

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9166333	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, EL PATRIMONIO PÚBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 12500000
PLAZO DE EJECUCION	5 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	27 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1047441334
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MARÍA CLAUDIA RANGEL RIVERA
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Marzo al 31 de Marzo del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripción
1	2603161047441334172301	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	REVISÉ EL DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO RODOLFO ANTONIO OLIVO GARCÍA RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN COMO JURADO DE VOTACIÓN POR MOTIVOS DE SALUD. ANALICÉ LA COMPETENCIA INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DEL CASO Y PROYECTÉ EL OFICIO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, CONFORME AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 1755 DE 2015, GARANTIZANDO EL TRASLADO OPORTUNO DE LA SOLICITUD Y LA NOTIFICACIÓN AL PETICIONARIO.
2	2603161047441334172302	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ASISTÍ AL ESPACIO DE REVISIÓN DEL CASO DEL MENOR JERÓNIMO PÁEZ PEÑARANDA, ANALICÉ LOS ANTECEDENTES JUDICIALES DEL FALLO DE TUTELA DE 2018 Y REVISÉ LA DESACTUALIZACIÓN DEL DICTAMEN MÉDICO INTEGRAL FRENTE A SU ACTUAL ETAPA DE VIDA. PARTICIPÉ EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO-JURÍDICO DIRIGIDO A LA EPS CORRESPONDIENTE PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA JUNTA MÉDICA Y LA REVISIÓN DEL PLAN TERAPÉUTICO DEL MENOR.

3	2603161047441334172305	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ATENDÍ DE MANERA TELEFÓNICA A LA SEÑORA CATHERIN HERRERA, MADRE CUIDADORA DE DOS MENORES CON DIAGNÓSTICO DE DISCAPACIDAD, QUIENES ENFRENTAN DIFICULTADES PARA ACCEDER Y PERMANECER EN EL SISTEMA EDUCATIVO DEBIDO A LA FALTA DE TRANSPORTE ESCOLAR ADECUADO. ANALICÉ LA SITUACIÓN EXPUESTA, VERIFIQUÉ ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y BRINDÉ ORIENTACIÓN JURÍDICA SOBRE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES, INCLUYENDO LA RADICACIÓN DE SOLICITUD ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y EL EVENTUAL EJERCICIO DE ACCIONES CONSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y ACCESIBLE DE LOS MENORES.
4	2603161047441334172311	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	RECIBÍ Y ANALICÉ LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR JERÓNIMO PÁEZ PEÑARANDA RELACIONADAS CON PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL. EVALUÉ LOS RIESGOS PARA LA INTEGRIDAD DEL MENOR Y REALICÉ ANÁLISIS JURÍDICO DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE, PROYECTANDO UN DERECHO DE PETICIÓN DIRIGIDO A COOSALUD EPS SOLICITANDO INFORME TÉCNICO, CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES DEL SERVICIO Y PLAN DE MEJORAMIENTO.
5	2603161047441334172312	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	REVISÉ EL CONTENIDO DE LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL CIUDADANO RODOLFO ANTONIO OLIVO GARCÍA Y PROYECTÉ EL OFICIO DE RESPUESTA MEDIANTE EL CUAL SE LE INFORMA LA REMISIÓN POR COMPETENCIA DE SU SOLICITUD A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, EXPLICANDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.
6	2603161047441334172313	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ATENDÍ DE MANERA TELEFÓNICA A LA SEÑORA ROSNAIDA CASTELLAR, MADRE CUIDADORA DE UN MENOR CON CONDICIÓN DE SALUD QUE REQUIERE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA. ESCUCHÉ LA SITUACIÓN EXPUESTA, IDENTIFIQUÉ POSIBLES BARRERAS DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD Y REALICÉ ANÁLISIS JURÍDICO PRELIMINAR SOBRE LA GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. ORIENTÉ A LA USUARIA RESPECTO A LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONSTITUCIONALES PROCEDENTES, INCLUYENDO LA ELABORACIÓN DE DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA EPS PARA GARANTIZAR TRANSPORTE ASISTENCIAL Y ATENCIÓN INTEGRAL.
7	2603161047441334172314	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ASISTÍ A LA ATENCIÓN BRINDADA A LA CIUDADANA MENALIS COLÓN ARRIETA, QUIEN EXPUSO PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO ELECTORAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VILLAS DE ARANJUEZ. ESCUCHÉ LA MANIFESTACIÓN PRESENTADA, ANALICÉ LA COMPETENCIA INSTITUCIONAL FRENTE AL CONTROL DE LAS JAC Y ORIENTÉ SOBRE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES, DEJANDO CONSTANCIA DE LA ATENCIÓN Y DEL COMPROMISO INSTITUCIONAL DE REMITIR OFICIO A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL SEGUIMIENTO DEL CASO.
8	2603161047441334172315	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	PROYECTÉ ACTA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL CASO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE ACCIÓN POPULAR QUE ORDENA LA PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS VÍAS DEL BARRIO HUELLAS ALBERTO URIBE. REVISÉ LOS ANTECEDENTES JUDICIALES DEL PROCESO, ANALICÉ LA SITUACIÓN ACTUAL EXPUESTA POR EL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD Y PARTICIPÉ EN LA DEFINICIÓN DE ACCIONES INSTITUCIONALES ORIENTADAS A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Y PROMOVER LAS ACTUACIONES NECESARIAS ANTE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

9	2603161047441334172330	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	PROYECTÉ ACTA DEREUNIÓN COMUNITARIA REALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE LAS CANOAS PARA EL SEGUIMIENTO AL PROYECTO DE EXTENSIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO EN LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA. DURANTE LA ACTIVIDAD SE REALIZÓ LA SOCIALIZACIÓN DE LOS AVANCES TÉCNICOS DEL PROYECTO POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA Y EL ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL A LA COMUNIDAD, ORIENTANDO SOBRE EL ROL DE LA PERSONERÍA COMO ORGANISMO DE CONTROL Y PROMOVRIENDO EL DIÁLOGO ENTRE LA COMUNIDAD, LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL Y LAS ENTIDADES RESPONSABLES DEL PROYECTO.
10	2603161047441334172331	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	PROYECTÉ EL ACTA DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL REALIZADA A LA CIUDADANA YAMILE MORENO BERRIO, MADRE CUIDADORA DE UN MENOR CON DISCAPACIDAD, EN LA CUAL SE DOCUMENTÓ LA SITUACIÓN EXPUESTA RELACIONADA CON PRESUNTAS BARRERAS DE ACCESO A SERVICIOS DE SALUD. EN EL DOCUMENTO SE CONSIGNARON LOS HECHOS MANIFESTADOS POR LA USUARIA, EL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA POSIBLE AFECTACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS ACCIONES INSTITUCIONALES ORIENTADAS A LA ACTIVACIÓN DE LA RUTA DE PROTECCIÓN CORRESPONDIENTE.
11	2603161047441334172332	2026-03-16	OFICIO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	REVISÉ LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CIUDADANA CINDY PAOLA MARTÍNEZ AGUILAR RELACIONADA CON EL DETERIORO DEL PAVIMENTO EN EL BARRIO AMBERES, PRESUNTAMENTE OCASIONADO POR INTERVENCIONES EN LA RED DE ACUEDUCTO. ANALICÉ LA COMPETENCIA INSTITUCIONAL FRENTE AL CASO Y PROYECTÉ EL OFICIO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA A LA EMPRESA AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., SOLICITANDO LA EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN REPORTADA Y LA EMISIÓN DE RESPUESTA DIRECTA A LA PETICIONARIA CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
12	2603251047441334173647	2026-03-25	ACOMPAÑAMIENTOS Y/O INTERVENCIONES AL CIUDADANO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	REVISÉ EL DOCUMENTO DE REITERACIÓN DE INVITACIÓN A CAPACITACIÓN OBLIGATORIA DIRIGIDA A VEEDURÍAS CIUDADANAS, VERIFICANDO SU ESTRUCTURA JURÍDICA, REDACCIÓN Y COHERENCIA NORMATIVA CONFORME A LA LEY 850 DE 2003.
13	2603251047441334173648	2026-03-25	ACOMPAÑAMIENTOS Y/O INTERVENCIONES AL CIUDADANO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	PROYECTÉ EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA JORNADA DE ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL DESARROLLADA CON MADRES CUIDADORAS DE MENORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, EN LA CUAL SE DOCUMENTARON LAS INCONFORMIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, TALES COMO DEMORAS, FALLAS LOGÍSTICAS, DIFICULTADES EN REEMBOLSOS Y TRATO INADECUADO.
14	2603251047441334173722	2026-03-25	OFICIO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	REVISÉ LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN LGBTIQ+ DURANTE LA VIGENCIA 2025, VERIFICANDO SU COHERENCIA JURÍDICA, ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA Y CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS NORMATIVOS APLICABLES
15	2603251047441334173723	2026-03-25	OFICIO	OTROS MOTIVOS	PROYECTÉ OFICIO DIRIGIDO A LA PETICIONARIA MEDIANTE EL CUAL SE INFORMÓ LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA DECISIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO AMC-RES-000442-2026, GARANTIZANDO UNA ADECUADA ESTRUCTURA JURÍDICA Y CLARIDAD EN LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL.

A handwritten signature in black ink, reading "María Claudia Rangel Rivera". The script is cursive and fluid, with the first name "María" being the most prominent.

MARÍA CLAUDIA RANGEL RIVERA
1047441334

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Cartagena de Indias, D.T y C., 02 de marzo de 2026

Señor

RODOLFO ANTONIO OLIVO GARCIA

Email:

REFERENCIA: REMISIÓN POR COMPETENCIA. ART 21 DE LA LEY 1755 DE 2015. DERECHO DE PETICION DE RODOLFO ANTONIO OLIVO GARCIA -SOLICITUD URGENTE DE EXONERACIÓN COMO JURADO DE VOTACIÓN POR RIESGO A LA SALUD

Cordial saludo.

En mi condición de Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en concordancia con la Resolución 209 del 29 de julio de 2024, y amparado en la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 142 de 1994, 689 de 2000, así como en los Decretos 990 de 2002, 1429 de 1995 y demás normas concordantes, en mi calidad de **agente del Ministerio Público**, me permito dirigirme a ustedes de manera respetuosa con el fin de **remitir por competencia** la presente solicitud a su dependencia, por tratarse de una petición dirigida al **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, lo anterior, en relación con el **derecho de petición** presentado el día **27 de febrero de 2026** por el señor **RODOLFO ANTONIO OLIVO GARCIA**, en su calidad de **CIUDADANO COLOMBIANO**, mediante el cual presenta **SOLICITUD URGENTE DE EXONERACION COMO JURADO DE VOTACION POR RIESGO A LA SALUD**, la petición mencionada se **ADJUNTA EN COPIA**, y su remisión se realiza en concordancia con el **artículo 21 de la Ley 1755 de 2015**, el cual dispone que cuando una autoridad no sea competente para resolver una petición, deberá remitirla a la entidad competente dentro de los términos legales:

Conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el derecho de petición ha sido trasladado a dicha entidad, competente para atender sus solicitudes. Dicho traslado se realiza con el fin de garantizar una respuesta adecuada y oportuna a su requerimiento. En este sentido, el mencionado artículo establece lo siguiente:

"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co



se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.”

CONFIRMACIÓN DE TRASLADO Y TÉRMINOS DE RESPUESTA: Se informa que se ha remitido copia de este oficio al petionario, en cumplimiento de la normatividad vigente. A partir de la recepción de este traslado por parte del señor petionario, **RODOLFO ANTONIO OLIVO GARCIA**, los términos para dar respuesta al derecho de petición comenzarán a contarse desde el día siguiente, según lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

Agradecemos su pronta atención a este traslado y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional. Así mismo, como Personería Distrital, **ESTAREMOS ATENTOS AL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS POR LA COMUNIDAD PETICIONARIA**, en especial aquellos derivados del derecho fundamental a la consulta previa informada.

Cordialmente,

MARLON YANES CAMARGO

Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.



Proyecto: luis eduardo bermudez vivanco
Reviso: Maria Claudia Rangel rivera



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 01 de marzo 2026	HORA: 9:30 am	PROXIMA REUNION:
-------------------------	---------------	------------------

LUGAR: Atención telefónica – Caso Genoveva Vega (Madre cuidadora)

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA

PROCESO: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION COSTITUCIONAL

OBJETIVO: Brindar orientación jurídica integral a la señora Genoveva Vega, madre cuidadora de joven con discapacidad, frente a presuntas vulneraciones en la prestación de servicios de salud por parte de la EPS, relacionadas con suministro insuficiente de pañales, suspensión de insumos dermatológicos y afectación a la salud del menor
--

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERIA	CONTRATISTA
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERIA	CONTRATISTA
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERIA	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

1. Recepción de la situación fáctica expuesta por la madre cuidadora.
2. Verificación preliminar del antecedente judicial (tutela integral).
3. Identificación de posibles incumplimientos en la prestación del servicio de salud.
4. Análisis jurídico sobre suministro de insumos médicos y principio de integralidad.
5. Definición de orientación y acciones a seguir.

DESARROLLO

La atención se realizó de manera telefónica, en la cual la señora Genoveva Vega (60 años) manifestó actuar en calidad de madre cuidadora del joven José Daniel Beltrán (17 años), quien cuenta con diagnóstico de Síndrome de Down y presenta comorbilidades dermatológicas asociadas a su condición clínica.

Refiere la usuaria que en el marco de una acción de tutela de carácter integral previamente concedida, se ordenó a la EPS el suministro permanente de pañales desechables como insumo indispensable para garantizar condiciones de higiene, salud cutánea y dignidad del menor.

No obstante, informa que:

Desde el mes de noviembre del año anterior, la entidad redujo unilateralmente el suministro a cinco (5) pañales, cantidad que considera insuficiente frente a las necesidades reales del adolescente.

En el mes de enero, la autorización nuevamente fue emitida por la misma cantidad (5 unidades), sin que medie justificación médica que respalde dicha disminución.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

El menor presenta dermatitis atópica, piel reseca, seborrea, descamación y prurito severo, condiciones que se han agravado con la disminución de los insumos higiénicos.

La médica dermatóloga tratante ordenó tratamiento con shampoo medicado por tres (3) meses, el cual no ha sido entregado desde el mes de diciembre, generando interrupción en el manejo terapéutico.

Ante el incumplimiento parcial del fallo de tutela, la señora interpuso incidente de desacato, el cual se encuentra en trámite.

Actualmente el menor se encuentra afiliado a Mutual Ser EPS, tras traslado desde Coomeva, situación que podría estar incidiendo en las inconsistencias en la continuidad del suministro.

La usuaria manifiesta que la reducción de pañales y la falta de entrega del tratamiento dermatológico han generado un deterioro en la salud cutánea del menor, afectando su bienestar físico, su comodidad diaria y su dignidad humana, al no contar con condiciones adecuadas de higiene.

Del análisis efectuado durante la asesoría se advierte la posible configuración de:

1. Incumplimiento de fallo de tutela integral, en tanto la orden judicial no puede ser modificada unilateralmente por la EPS sin soporte médico actualizado ni autorización judicial.
2. Vulneración del derecho fundamental a la salud en su dimensión de integralidad y continuidad, conforme a la Ley Estatutaria 1751 de 2015.
3. Afectación a la dignidad humana, especialmente tratándose de un adolescente en condición de discapacidad, sujeto de especial protección constitucional.
4. Desconocimiento del principio de progresividad y no regresividad en la prestación del servicio de salud, al reducir insumos previamente garantizados.
5. Posible afectación al mínimo vital en salud, en la medida en que los pañales constituyen un insumo esencial y no accesorio para su cuidado.

Se orientó a la usuaria sobre la necesidad de:

- Verificar el alcance exacto de la orden contenida en el fallo de tutela.
- Requerir formalmente el cumplimiento integral e inmediato por parte de la EPS.
- Dar seguimiento al incidente de desacato y, de persistir el incumplimiento, evaluar acciones adicionales.

COMPROMISOS		
Actividad	Responsable	Fecha
Aportar copia del fallo de tutela y del auto que resolvió el incidente de desacato (si existe decisión)	Responsable: Usua e	Fecha
Evaluar procedencia de ampliación del incidente de desacato por incumplimiento parcial y continuado	Personería	
Elaborar requerimiento formal a Mutual Ser EPS solicitando cumplimiento integral del fallo y restablecimiento del suministro adecuado	personería	

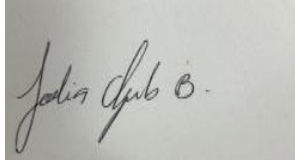


Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriadecartagena.gov.co
 3114015759
www.personeriadecartagena.gov.co

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: JADNIA CHALJUB
CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: MARIA CLAUDIA RANGEL
CARGO: CONTRATISTA

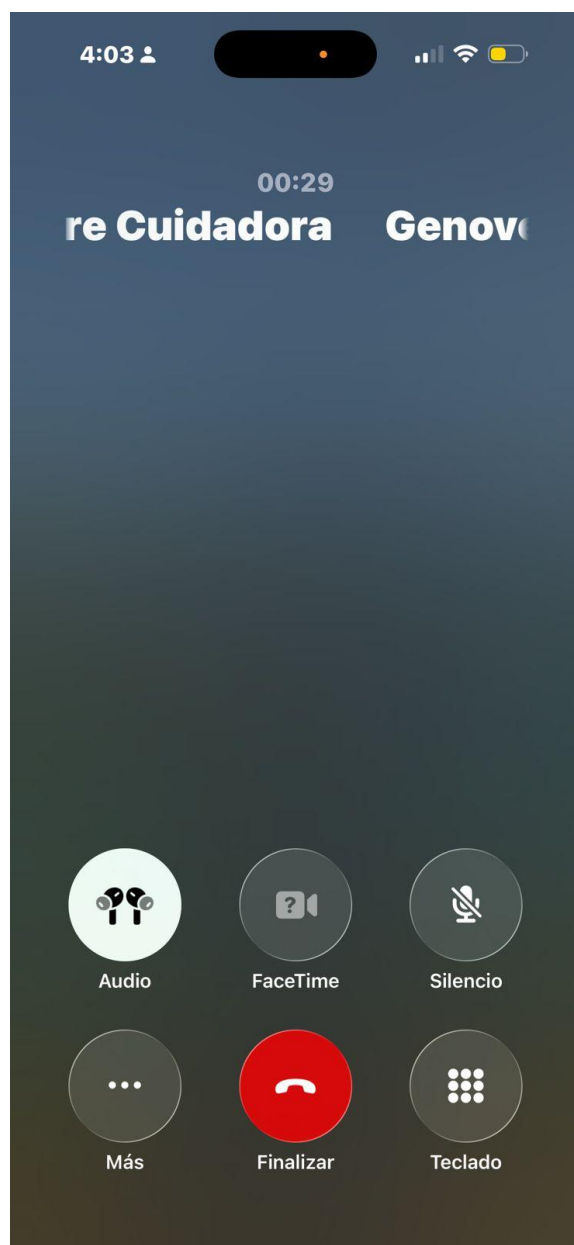


NOMBRE: LUIS E. BERMÚDEZ VIVANCO
CARGO: CONTRATISTA



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

Cartagena de India D.T y C., 20 de febrero de 2026

Señor

JUEZ SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

Ref. INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA Rad. No. 13001-40-04-007-2017-0140-00

ACCIONANTE: GENOVEVA VEGA PÉREZ, C. C. No. 45.463.462 en representación de su hijo JOSÉ DANIEL BELTRAN VEGA, T.I. No. 1.041.981.889

ACCIONADO: MUTUAL SER EPS

GENOVEVA VEGA PÉREZ, C. C. No. 45.463.462, mayor de edad, en representación de su hijo JOSÉ DANIEL BELTRAN VEGA, T.I. No. 1.041.981.889, por medio del presente escrito propongo respetuosamente, ante usted, **INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela dentro de la acción referenciada contra **MUTUAL SER EPS** Y/O su representante legal, a causa de los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Su digno despacho falló el día 19 de julio de 2017 la acción de tutela de la referenciada y en su parte resolutive ordena **“PRIMERO:** Tutelar los derechos fundamentales invocados por el accionante **GENOVEVA VEGA PÉREZ, en representación de su hijo JOSÉ DANIEL BELTRAN VEGA**, en contra de **MUTUAL SER EPS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído como consecuencia de ello. **SEGUNDO:** ORDENAR en consecuencia a MUTUAL SER EPS que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda sin ningún tipo de dilaciones, **a garantizar el suministro de 6 pañales diarios** ordenados por el médico tratante.”

SEGUNDO: El día 28 de noviembre del 2025 mi hijo fue atendido por la médico especialista en pediatría quien le ordenó por Mipres la cantidad de 6 pañales diarios el cual no fue aprobado. Ante la negativa, me dirigí a la pediatra, quien elaboró otro Mipres con fecha de diciembre 11 del 2025 con la cantidad de 6 pañales diarios, igual no fue aprobado, Luego, me dirigí nuevamente a la pediatra quien me elabora otro Mipres por 6 pañales diarios con fecha de diciembre 19 del 2025, igual no fue aprobado.

TERCERO: Ante tanta negativa, me dirigí por PQR a la Supersalud, exponiendo las consecuencias del no suministro de estos pañales, las cuales son tener a mi hijo JOSÉ DANIEL BELTRAN VEGA sin pañales desde el mes de noviembre del pasado año, lo cual va en contra de su derecho a la VIDA DIGNA, A LA SALUD y demás derechos promulgados en el fallo de tutela.

CUARTO: En respuesta al PQR, se comunicó conmigo una funcionaria de MUTUAL SER EPS, quien me gestionó la aprobación del Mipres para los pañales, pero sin ninguna justificación, disminuyeron la cantidad de pañales a 5 unidades diarias. Este Mipres tiene fecha de enero 5 de 2026.

QUINTO: Cabe anotar que mi hijo JOSÉ DANIEL BELTRAN VEGA es un menor con SINDROME DE DOWN que no tiene control de esfínteres, por lo cual requiere usar pañal permanente 24/7, De hecho, el uso de un pañal por mucho tiempo, como el caso de 5 pañales diarios que estaríamos hablando de más de cuatro horas para el cambio, le genera PÁPULAS ERITEMATOSAS EN GLÚTEOS como están descrito en la historia clínica de la especialista en dermatología que lo trata. Por tal razón, no se justifica la cantidad de 5 pañales diarios. Es decir, con esta cantidad aprobada en MIPRES se vulnera su derecho a la salud y va en contra de lo fallado en la tutela.

SEXTO: Cabe anotar que mi grupo familiar ha sido trasladado de la EPS COOMEVA a la EPS MUTUAL SER, la cual debe seguir los mismos lineamientos adquiridos a través del fallo de tutela para garantizar los derechos fundamentales de mi hijo JOSE DANIEL BELTRAN VEGA

Solicito que este incidente de **Desacato** sea tramitado en el término de ley establecido para la acción de tutela.

PETICIONES

Solicito que se disponga en término inmediato que MUTUAL SER EPS, ordene y entregue la cantidad de pañales contemplados en el fallo de tutela y que se sigan los mismos lineamientos con los que fui trasladada de Coomeva EPS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento como aplicable el **Art. 86 de la C. N.**, el **Art. 52 del Decreto 2191 de 1991** y el **Art. 9 del Decreto 306 de 1992.**

DECRETO 306 DE 1992. ARTÍCULO 52. Decreto de 2591 de 1991 Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiese señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiese lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. * (La consulta se hará en el efecto devolutivo). **ARTÍCULO 53. Sanciones penales.** El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de

conformidad con este Decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiese lugar. También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiese lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia del Fallo de Tutela emitido por su despacho
- Mipres elaborados por el médico tratante
- Historia clínica de especialista en dermatología
- Documento de identidad del menor
- Documento de identidad de la madre

NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE. Barrio El Campestre Mza. 30 Lote 6 Tercera Etapa. Cel: 3145277216

LA ACCIONADA. RONDA REAL

Atentamente,

GENOVEVA VEGA PÉREZ

C. C. No. 45.463.462



Salud

PLAN DE MANEJO

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)

2025-12-19 11:04:09

Nro. Prescripción

En Junta de Profesionales de la Salud

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: BOLIVAR	Municipio: CARTAGENA	Código Habilitación: 130010309801
Documento de Identificación: 901111348	Nombre Prestador de Servicios de Salud: CAMINOS IPS SAS	
Dirección: MZA H LT 4	Teléfono: 3008810383 - 3336025241	

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: T11041981889	Primer Apellido: BELTRAN	Segundo Apellido: VEGA	Primer Nombre: JOSE	Segundo Nombre: DANIEL
Número Historia Clínica: 1041981889	Diagnóstico Principal: Q909 SINDROME DE DOWN, NO ESPECIFICADO	Usuario Régimen: SUBSIDIADO	Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Servicio Complementario	Financiación	Indicaciones/Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Periodo)	Cantidad Total
PAÑALES	NO CUBIERTO	PACIENTE CON SINDROME DE DOWN , RETRASO NEURODESARROLLO , NO CONTROLA ESFINTERES, USA PAÑALES DESECHABLES. TALLA M, CANTIDAD 6 AL DIA , CONTENT.	6	24 HORA(S)	3 MES(ES)	540

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC22802713	Nombre: ANA ELEODORA DEL PORTILLO MARTINEZ
Registro Profesional: 5366	Firma
Especialidad:	
CodVer: D8D6-48C3-E953-9247-E4E0-61ED-4637-18E7	

Esta solicitud está en análisis por la Junta de Profesionales de la Salud. Comuníquese con su EPS.



PLAN DE MANEJO

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)
2025-12-11 10:55:00
Nro. Prescripción
En Junta de Profesionales de la Salud

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: BOLIVAR	Municipio: CARTAGENA	Código Habilitación: 130010309801
Documento de Identificación: 901111348	Nombre Prestador de Servicios de Salud: CAMINOS IPS SAS	
Dirección: MZA H LT 4	Teléfono: 3008810383 - 3336025241	

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: TI1041981889	Primer Apellido: BELTRAN	Segundo Apellido: VEGA	Primer Nombre: JOSE	Segundo Nombre: DANIEL
Número Historia Clínica: 1041981889	Diagnóstico Principal: Q909 SINDROME DE DOWN, NO ESPECIFICADO	Usuario Régimen: SUBSIDIADO	Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Servicio Complementario	Financiación	Indicaciones/Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Periodo)	Cantidad Total
PAÑALES	NO CUBIERTO	PACIENTE CON SINDROME DOWN , RETRASO NEURODESARROLLO, NO CONTROLA ESFINTERES , USA PAÑALES DESECHABLES TALLA M ...CANTIDAD 6 AL DIA . CONTENT .	6	24 HORA(S)	3 MES(ES)	450

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC22802713	Nombre: ANA ELEODORA DEL PORTILLO MARTINEZ
Registro Profesional: 5366	Firma CodVer: 2C93-14DD-661C-E545-BDE1-5214-5A56-992F
Especialidad:	

Esta solicitud está en análisis por la Junta de Profesionales de la Salud. Comuníquese con su EPS.

Salud

REPORTE DE PRESCRIPCIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO FINANCIADAS
CON RECURSOS DE LA UPC O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Número de Solicitud 20251128173002847618 (El Número de Solicitud es automático y se genera cuando se registra la solicitud)		Fecha 2025-11-28		Hora 12:28						
DATOS DE LA IPS										
Departamento BOLIVAR		Municipio								
Código 130010309801		Nombre o Razón Social CAMINOS IPS SAS								
DATOS DEL MÉDICO PRESCRIPTOR										
Tipo de Documento de Identificación Cédula de ciudadanía	Número de Documento Identificación 22802713	Primer Apellido DEL PORTILLO	Segundo Apellido MARTINEZ	Primer Nombre ANA	Segundo Nombre ELEODORA					
DATOS DEL PACIENTE										
Tipo de Documento de Identificación Tarjeta de identidad	Número de Documento Identificación 1041981859	Primer Apellido BELTRAN	Segundo Apellido VEGA	Primer Nombre JOSE	Segundo Nombre DANIEL					
AMBITO DE ATENCIÓN										
☐ Ambulatorio - no priorizado ☐ Ambulatorio - priorizado ☐ Hospitalario - domiciliario ☐ Hospitalario - internación ☐ Urgencias										
ENFERMEDADES HUERFANAS										
¿En esta atención el paciente es un caso sospechoso o confirmado de enfermedad huérfana?										
☐ Si ☒ No										
DIAGNÓSTICO QUE GENERA LA SOLICITUD (IMPRESIÓN O CONFIRMADO)										
Diagnóstico Principal		Síndrome de Down, no especificado								
Diagnóstico Relacionado 1										
Diagnóstico Relacionado 2										
MEDICAMENTOS										
0 Registro(s)										
PROCEDIMIENTOS										
0 Registro(s)										
DISPOSITIVOS MÉDICOS										
0 Registro(s)										
PRODUCTOS PARA SOPORTE NUTRICIONAL										
0 Registro(s)										
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS										
1 Registro(s)										
Consecutivo	Tipo Servicio Complementario	Financiación	Descripción Servicio	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento	Cantidad Total	Justificación	Indicaciones/Recomendaciones	Junta de Profesionales
1	PAÑALES		PACIENTE CON SINDROME DOWN. RETRASO NEURODESARROLLO, NO CONTROLA ESFINTERES. USA PAÑALES DESECHABLES TALLA M. CANTIDAD 6 AL DIA. CONTENT.	6	24 Hora(s)	3 Mes(es)	540	PACIENTE CON SINDROME DOWN. RETRASO NEURODESARROLLO, NO CONTROLA ESFINTERES. USA PAÑALES DESECHABLES TALLA M. CANTIDAD 6 AL DIA. CONTENT.	PACIENTE CON SINDROME DOWN. RETRASO NEURODESARROLLO, NO CONTROLA ESFINTERES. USA PAÑALES DESECHABLES TALLA M. CANTIDAD 6 AL DIA. CONTENT.	No Acreditado

Al ingresar a este aplicativo usted está aceptando todas las condiciones legales que lo rigen y la información contenida en él. Condiciones de uso

Atención al usuario: Teléfono en Bogotá D.C. +57(601)330 5043, en el resto del país 018000 960020

Horario de lunes a viernes 7am a 6pm, sábados de 8am a 1pm - jornada continua

Correo electrónico soportemipres@minsalud.gov.co Centro de Contacto al Ciudadano

Copyright © 2016 Ministerio de Salud y Protección Social

V2.4-2025.12.01.01



CAMINOS IPS SAS
Identificación Interna: 901111348
Cód. Habilitación: 130010309801

Dirección: LA CONSOLATA MANZANA H LOTE 4 Teléfono: 6549888

Fecha de Impresión: 26/05/2025 10:32
Centro de atención: 20 - Gran Manzana
Paciente: TI 1041981889 - JOSE DANIEL BELTRAN VEGA
Fecha de Nacimiento: 03/12/2009
Etnia:
Regimen: 2 - Subsidiado
Dirección: campestre mza 30 lote 6 3 etapa
Teléfono: 3145277216
Ocupación: 999. PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Grupo Poblacional:
Acompañante:
Teléfono Acomp.: 3145277216
Dirección Acomp.: CAMPESTRE
Responsable:
Teléfono Resp.: 3145277216
Dirección Resp.:
Médico Tratante: MARGHI LIZET GUERRA PEREZ
Administradora: MUTUAL SER ESS

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Atención: 26/05/2025 10:18
Admisión: AD4665162

Edad: 15 año(s), 5 mes(es) 23 día(s)
Religión:
Nivel: 1

Lugar: Cartagena Bolívar

Administradora: MUTUAL SER ESS

Raza:

Parentesco Acomp.: Padre o madre

Parentesco Resp.:

Especialidad: DERMATOLOGIA

Impreso por: fcmarghi

Sexo: M
Estado Civil: Soltero
Creencia:
Carnet:

Etnia:

Tipo Vinculación:

Evolución Clínica General

Signos vitales

F.Cardiaca:	78min	F.Respiratorias:	14min	Temperatura:	36°C
Presión Sistólica:	110mmHg	Presión Diastólica:	70mmHg	P. Arterial Media:	83.33mmHg
Talla:	148m	Peso:	42Kg	I.M.C:	0Kg/m
S.M.C:	37.13m²				

Antecedentes

Antecedentes personales:
SINDROME DOWN/AUTISMO

Antecedentes familiares:
NO

Antecedentes alérgicos:
NO

Antecedentes quirúrgicos:
NO

Problema y Análisis

Problema (P):

CONTROL

Subjetivo (S):

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE DERMATITIS SEBORREICA Y SEBORREA CAPITIS SE INDICA SHAMPO QUE VIENE SIENDO PRESCRIBIDO POR MIPRES YA QUE POSEE TUTELA. HOY ES TRAIDO PORQUE REFIERE MEJORIA CLINICA MIENTRAS USA EL SHAMPO PERO AL SUSPENDERLA REAPARECE PRURITO Y DESCAMACION EN CUERO CABELLUDO. REFIERE ADEMAS MEJORIA DE HIPERQUERATOSIS EN DORSO DE DEDOS DE MANOS CON UREA 15%.

Objetivo (O):

DESCAMACION FINA EN ALGUNAS ZONAS DE CUERO CABELLUDO, DISMINUCION DE HIPERQUERATOSIS EN DORSO DE DEDOS DE AMBAS MANOS. PAPULAS ERITEMATOSAS EN GUTEOS. EN ZONA DE FRICCION DE PAÑAL.

Análisis (A):

PACIENTE CON SEBORREA CAPITIS SE REFORMULA SHAMPO, SE DAN EDIDAS GENERALES, SE CITA A CONTROL EN 3 MESES. SE INDICA ACIDO FUSIDICO PARA FOLICULITIS.

Rips

Finalidad de la consulta:

10-No Aplica

Tipo de diagnóstico principal

3 - Confirmado repetido

Causa externa:

13 - Enfermedad general

Diagnóstico principal:

L218 - OTRAS DERMATITIS SEBORREICAS

Diagnóstico relacionado 1:

L248 - DERMATITIS DE CONTACTO POR IRRITANTES, DEBIDA A OTROS AGENTES

Plan(P):

VER ANALISIS

Marghi Lizet Guerra Perez
Dermatología Pediatría
C.C. 22805565

MARGHI LIZET GUERRA PEREZ

DERMATOLOGIA

CC.22805565 - 22805565

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.041.981.889
BELTRAN VEGA
APELLIDOS
JOSE DANIEL
NOMBRES



NO FIRMA
Firma



FECHA DE NACIMIENTO 06-ABR-2008
CARTAGENA
(BOGOTÁ)
LUGAR DE NACIMIENTO
06-ABR-2026
FECHA DE VENCIMIENTO
06-MAY-2018 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

O+ M
G S RH SEXO

INFORME DE PROHIBICION

Carlos Daniel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS DANIEL SANCHEZ TORRES



P-2000150-2018024 N° 1041981889-20180702 004498389A 1 4293392406

(M)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.463.462**
VEGA PEREZ

APELLIDOS
GENOVEVA

NOMBRES
Genoveva Vega Perez

PHOTO



FECHA DE NACIMIENTO **27-NOV-1965**
MARGARITA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-DIC-1993 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO BANCHEZ TORRES

BIOMETRICO



A-0509100-00060682-F-0045463462-20060628 0002840593A 1 0070008591

			PLAN DE MANEJO			Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD) 2026-01-05 10:42:35	
						Nro. Prescripción 20260105194000012126	
DATOS DEL PRESTADOR							
Departamento: BOLÍVAR		Municipio: CARTAGENA		Código Habilitación: 130010309801			
Documento de Identificación: 901111348			Nombre Prestador de Servicios de Salud: CAMINOS IPS SAS				
Dirección: MZA H LT 4			Teléfono: 3008810383 - 3336025241				
DATOS DEL PACIENTE							
Documento de Identificación: T11041981889		Primer Apellido: BELTRAN	Segundo Apellido: VEGA	Primer Nombre: JOSE		Segundo Nombre: DANIEL	
Número Historia Clínica: 1041981889		Diagnóstico Principal: Q909 SINDROME DE DOWN, NO ESPECIFICADO		Usuario Régimen: SUBSIDIADO		Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS							
Servicio Complementario	Financiación	Indicaciones/Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Período)	Cantidad Total	
PAÑALES	NO CUBIERTO	PACIENTE CON SINDROME DE DOWN , RETRASO NEURODESARROLLO , NO CONTROLA ESFINTERES, USA PAÑALES DESECHABLES TALLA M , CANTIDAD 5 AL DIA , CONTENT	5	24 HORA(S)	3 MES(ES)	450	
PROFESIONAL TRATANTE							
Documento de Identificación: CC22802713			Nombre: ANA ELEODORA DEL PORTILLO MARTINEZ				
Registro Profesional: 5366			Firma				
Especialidad:							
			CodVer: 7739-C9AC-F5FA-2B0B-04D1-B751-2188-B2F9				

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 740 de 2024. Art. 12. Numeral 12.5



Juzgado Séptimo Penal Municipal

Cartagena de Indias, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Rad. No. 13001-40-04-007-2017-0140-00

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la presente acción de tutela instaurada por la señora Genoveva Vega Pérez, en representación de su menor hijo José Daniel Beltrán Vega contra Coomeva EPS, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la seguridad social, la salud, la vida digna, la igualdad y la integridad física.

HECHOS

"PRIMERO: Mi hijo, se encuentra afiliado a COOMEVA EPS, que acciono, desde hace aproximadamente 10 años, afiliado en salud por el régimen contributivo, por lo que le corresponde a está la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de los procedimientos médicos, medicamentos e insumos que le sean ordenados.

SEGUNDO: Tal como consta en documentos anexos, es un paciente de 9 años de edad, diagnosticado con SINDROME DE DOWN, NO CONTROLA ESFINTERES por lo cual el médico tratante doctor LIBARDO AHUMADA BURGOS-PEDIATRA, le formuló el uso diario de 6 pañales por 5 meses, desde el día 7 de abril de 2017. Igualmente, como fue diagnosticado con dermatitis atópica la doctora NANCY LEAÑO P. — DERMATOLOGA PATOLOGA le ordenó medicamentos tópicos como ACIDO FUSIDICO AL 2% CREMA Y UREA AL 10% CREMA, desde el día 24 de abril de 2017. De la misma manera requiere sus controles POR NEUROPEDIATRIA ordenadas por el doctor DANIEL CASTAÑO OSÓRIO — NEUROPEDIATRA, desde el día 5 de octubre de 2016, y ninguno de los servicios médicos, medicamentos, insumos y citas médicas antes señalados, hasta la fecha no los autoriza ni realiza COOMEVA EPS, SIN NINGUNA JUSTIFICACION.

TERCERO: Los servicios médicos, medicamentos, insumos y citas médicas mencionados anteriormente no podemos osumirlos económicamente, siendo deber de la entidad brindarme los mismos, con la omisión del mismo le afecta, pone en riesgo y vulnera su derecho a la salud, a la vida digna, integridad y seguridad social.

CUARTO: Todo lo narrado es una clara dilación para llevar a cabo los servicios médicos, medicamentos, insumos y citas médicas mencionados, lo que constituye una vulneración a sus derechos fundamentales"

Con fundamento en lo anterior, solicita se tutelen los derechos invocados y se ordene a Coomeva EPS que "autonice, entregue y/o realice los servicios médicos, medicamentos, insumos y citas médicas así como la autorización y suministro de todo procedimiento, tratamientos, exámenes, medicamentos e insumos que me sean ordenados, o cualquier otro que requiera mi salud, en razón de su patología, que se encuentren dentro de las recomendaciones del médico tratante y sin que para ello sea necesario acudir a nueva acción de tutela al respecto,..."

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del pasado 6 de julio, el Juzgado admitió la acción de tutela y solicitó un informe sobre los hechos expuestos en la demanda de tutela.

Respuesta de Coomeva EPS

Indicó, en lo que nos interesa, lo siguiente:

"El presente caso se remite al AREA DE AUDITORIA MEDICA conformada por el Medico y/o Enfermera Auditor Mónica Del Pilar Orozco Andrade el cual conceptúa lo siguiente:

Paciente masculino de 9 años con diagnóstico de SINDROME DE DOWN+PERDIDA DE CONTROL DE ESFINTERES, Al validar módulo de gestión e historia clínica evidenciamos en efecto que la EPS ha venido generando los ordenamientos médicos correspondiente según solicitudes medicas ingresadas y según patología".

En este orden de ideas la EPS está cumpliendo con la prestación de los SERVICIOS MEDICOS requeridos por el paciente"

Agregó que "Al validar en el módulo de gestión de la EPS, en solicitudes NO POS, se evidencia Solicitud = 1848267 por pañales Desechables (no pos) en estado PENDIENTE por MIPRES, donde indica estar pendiente aprobación por junta médica, para poder continuar con la gestión de auditoría de los servicios solicitados".

Solicita en consecuencia, se declare la improcedencia de la presente tutela por cuanto al usuario se le han venido prestando los servicios requeridos.

CONSIDERACIONES

Problema jurídico objeto de estudio.

Corresponde al Juzgado determinar si los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud, la vida digna, la igualdad y la integridad física impetrados en favor del menor José Daniel Beltrán Vega están siendo vulnerados por Coomeva EPS, al dilatar el suministro de pañales desechables, los medicamentos tópicos tales como Ácido Fusidico Crema al 2% y Urea Crema al 10%, solicitados desde el 24 de abril pasado.

Para resolver el problema jurídico, es pertinente referirse al derecho al acceso a los servicios de salud de manera pronta y oportuna sin dilaciones injustificadas, desde una perspectiva jurisprudencial. Seguidamente, se abordará el caso concreto.

Jurisprudencia constitucional aplicable al caso.

4. Las EPS tienen el deber de prestar el servicio de salud sin dilaciones y de acuerdo con el principio de integralidad.

4.1. Como se explicó en el acápite precedente, en la actualidad el derecho a la salud es considerado como fundamental de manera autónoma y se vincula directamente con el principio de dignidad humana, en la medida en que responde a la necesidad de garantizar al individuo una vida en condiciones decorosas. No solo porque dicha salvaguarda protege la mera existencia física de la persona, sino porque, además, se extiende a la parte psíquica y afectiva del ser humano.

De acuerdo con los artículos 48 y 49 la Constitución Política y los artículos 153 y 156 de la Ley 100 de 1993, el servicio a la salud debe ser prestado conforme con los principios de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad e integralidad, lo que implica que tanto el Estado como las entidades prestadoras del servicio de salud tienen la obligación de garantizarlo y materializarlo sin que existan barreras o pretextos para ello. Al respecto esta Corporación, en la sentencia T-576 de 2008, precisó el contenido del principio de integralidad de la siguiente manera:

Respuesta de Coomeva EPS

Indicó, en lo que nos interesa, lo siguiente:

"El presente caso se remite al AREA DE AUDITORIA MEDICA conformada por el Medico y/o Enfermera Auditor Mónica Del Pilar Orozco Andrade el cual conceptúa lo siguiente:

Paciente masculino de 9 años con diagnóstico de SINDROME DE DOWN+PERDIDA DE CONTROL DE ESFINTERES, Al validar módulo de gestión e historia clínica evidenciamos en efecto que la EPS ha venido generando los ordenamientos médicos correspondiente según solicitudes medicas ingresadas y según patologías".

En este orden de ideas la EPS está cumpliendo con la prestación de los SERVICIOS MEDICOS requeridos por el paciente"

Agregó que "Al validar en el módulo de gestión de la EPS, en solicitudes NO POS, se evidencia Solicitud = 1848267 por pañales Desechables (no pos) en estado PENDIENTE por MIPRES, donde indica estar pendiente aprobación por junta médica, para poder continuar con la gestión de auditoría de los servicios solicitados".

Solicita en consecuencia, se declare la improcedencia de la presente tutela por cuanto al usuario se le han venido prestando los servicios requeridos.

CONSIDERACIONES

Problema jurídico objeto de estudio.

Corresponde al Juzgado determinar si los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud, la vida digna, la igualdad y la integridad física impetrados en favor del menor José Daniel Beltrán Vega están siendo vulnerados por Coomeva EPS, al dilatar el suministro de pañales desechables, los medicamentos tópicos tales como Ácido Fusídico Crema al 2% y Urea Crema al 10%, solicitados desde el 24 de abril pasado.

Para resolver el problema jurídico, es pertinente referirse al derecho al acceso a los servicios de salud de manera pronta y oportuna sin dilaciones injustificadas, desde una perspectiva jurisprudencial. Seguidamente, se abordará el caso concreto.

Jurisprudencia constitucional aplicable al caso.

"4. Las EPS tienen el deber de prestar el servicio de salud sin dilaciones y de acuerdo con el principio de integralidad.

4.1. Como se explicó en el acápite precedente, en la actualidad el derecho a la salud es considerado como fundamental de manera autónoma y se vincula directamente con el principio de dignidad humana, en la medida en que responde a la necesidad de garantizar al individuo una vida en condiciones decorosas. No solo porque dicha salvaguarda protege la mera existencia física de la persona, sino porque, además, se extiende a la parte psíquica y afectiva del ser humano.

De acuerdo con los artículos 48 y 49 la Constitución Política y los artículos 153 y 156 de la Ley 100 de 1993, el servicio a la salud debe ser prestado conforme con los principios de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad e integralidad, lo que implica que tanto el Estado como las entidades prestadoras del servicio de salud tienen la obligación de garantizarlo y materializarlo sin que existan barreras o pretextos para ello. Al respecto esta Corporación, en la sentencia T-576 de 2008, precisó el contenido del principio de integralidad de la siguiente manera:

"16.- Sobre este extremo, la Corte ha enfatizado el papel que desempeña el principio de integridad o de integralidad y ha destacado, especialmente, la forma como este principio ha sido delineado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del mismo modo que por las regulaciones en materia de salud y por la jurisprudencia constitucional colombiana. En concordancia con ello, la Corte Constitucional ha manifestado en múltiples ocasiones que la atención en salud debe ser integral y por ello, comprende todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico y seguimiento de los tratamientos iniciados así como todo otro componente que los médicos valoren como necesario para el restablecimiento de la salud del/ de la (sic) paciente. (subrayado fuera de texto).

17.- El principio de integralidad es así uno de los criterios aplicados por la Corte Constitucional para decidir sobre asuntos referidos a la protección del derecho constitucional a la salud. De conformidad con él, las entidades que participan en el Sistema de Seguridad Social en Salud - SGSSS - deben prestar un tratamiento integral a sus pacientes, con independencia de que existan prescripciones médicas que ordenen de manera concreta la prestación de un servicio específico. Por eso, los jueces de tutela deben ordenar que se garantice todos los servicios médicos que sean necesarios para concluir un tratamiento". (Subrayado fuera del texto original).

4.2. En esta sentencia también se definieron las facetas del principio de atención integral en materia de salud:

"A propósito de lo expresado, se distinguen dos perspectivas desde las cuales la Corte Constitucional ha desarrollado el principio de integridad de la garantía del derecho a la salud. Una, relativa a la integralidad del concepto mismo de salud, que llama la atención sobre las distintas dimensiones que proyectan las necesidades de las personas en materia de salud, valga decir, requerimientos de orden preventivo, educativo, informativo, fisiológico, psicológico, emocional, social, para nombrar sólo algunos aspectos. La otra perspectiva, se encamina a destacar la necesidad de proteger el derecho constitucional a la salud de manera tal que todas las prestaciones requeridas por una persona en determinada condición de salud, sean garantizadas de modo efectivo. Esto es, el compendio de prestaciones orientadas a asegurar que la protección sea integral en relación con todo aquello que sea necesario para conjurar la situación de enfermedad particular de un(a) paciente." -

4.3. En síntesis, el principio de integralidad, tal y como ha sido expuesto, comprende dos elementos: "(i) garantizar la continuidad en la prestación del servicio y (ii) evitar a los accionantes la interposición de nuevas acciones de tutela por cada nuevo servicio que sea prescrito por los médicos adscritos a la entidad, con ocasión de la misma patología". De igual modo, se dice que la prestación del servicio en salud debe ser:

- Oportuna: indica que el usuario debe gozar de la prestación del servicio en el momento que corresponde para recuperar su salud, sin sufrir mayores dolores y deterioros. Esta característica incluye el derecho al diagnóstico del paciente, el cual es necesario para establecer un dictamen exacto de la enfermedad que padece el usuario, de manera que se brinde el tratamiento adecuado.

- Eficiente: implica que los trámites administrativos a los que está sujeto el paciente sean razonables, no demoren excesivamente el acceso y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir.

- De calidad: esto quiere decir que los tratamientos, medicamentos, cirugías, procedimientos y demás prestaciones en salud, contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de los pacientes.

En consecuencia, la materialización del principio de integralidad conlleva a que toda prestación del servicio se realice de manera oportuna, eficiente y con calidad; de lo contrario, se vulneran los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de salud. (Sentencia T-676 de 2014)

El caso concreto

Asegura la señora Genoveva Vega Pérez que los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud, la vida digna, la igualdad y la integridad

física impetrados en favor de su menor hijo José Daniel Beltrán Vega están siendo vulnerados por Coomeva EPS al no autorizar el suministro de pañales desechables, los medicamentos tópicos tales como ácido Fusídico al 2%, y Urea Crema al 100% solicitados desde el 24 de abril atendiendo el grave estado de salud en el que se encuentra, pues le fue diagnosticado Síndrome de Down y no controla esfínteres.

Por su parte, Coomeva EPS se opone a las pretensiones de la demanda pues aduce que al paciente le han sido prestados todos los servicios requeridos y con relación al suministro de pañales desechables, manifiesta que se encuentran pendientes por Mipres donde indica estar pendientes de aprobación por junta médica para continuar con la gestión de auditoria de los servicios solicitados.

Para el Juzgado la conducta asumida por Coomeva EPS vulnera los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud, la vida digna, la igualdad y la integridad física del menor José Daniel Beltrán Vega.

En efecto, el actor es un sujeto de especial protección constitucional (ver Sentencia T-558 de 2011), pues es un menor de edad (tiene 9 años de edad) y padece de Síndrome de Down, quien por no controlar esfínteres su pediatra tratante prescribió la utilización de pañales desechables.

Coomeva EPS traslada a los familiares del menor una situación eminentemente administrativa contrariando el precedente constitucional citado, que dice que la prestación de los servicios de salud debe ser oportuna, eficiente y de calidad.

Cabe precisar que al ser los pañales desechables un insumo de aseo no cuenta con otro producto equivalente en el POS que cumpla la misma función, proporcione idéntica comodidad y pueda, por ende, reemplazarlos, y no solo se presume que los familiares del menor no cuentan con capacidad económica para sufragar los costos que demandan su compra, al igual que las Cremas Urea al 10% y Ácido Fusídico al 2% requeridos, pues la accionante manifestó no contar con recursos económicos para su adquisición, sino que ello aparece corroborado en la información remitida por la accionada donde se detalla que la actora cotiza con rango salarial 1, es decir con base en el salario mínimo legal vigente, de modo que la no entrega oportuna de estos insumos afecta la vida digna del menor José Daniel.

Por lo anterior, se tutelarán los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud, la vida digna, la igualdad y la integridad física del menor José Daniel Vega Beltrán. En consecuencia, se ordenará a Coomeva EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, **si aún no lo ha hecho**, suministre mensualmente al paciente o a su progenitora los pañales desechables, las Cremas Urea al 10% y Ácido Fusídico al 2%, acorde a la orden del médico tratante y en adelante, brinde el tratamiento integral que requiere el menor para el manejo adecuado de las enfermedades que padece, para lo cual deberá autorizar -sin dilaciones- el suministro de todos los tratamientos, medicamentos, intervenciones, terapias, procedimientos, exámenes, controles, seguimientos y, en general, cualquier servicio PBS o NO PBS, que prescriba su médico tratante, que puedan aportar al mejoramiento de su calidad de vida. Coomeva EPS queda facultada para

solicitar el recobro ante el Fosyga por los gastos en que incurra, en lo que concierne a los medicamentos, insumos y/o procedimientos que se encuentren fuera del Plan Obligatorio de Salud y que no esté legalmente obligada a su suministro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cartagena de Indias, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

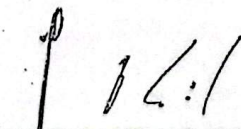
RESUELVE

Primero. Tutelar los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud, la vida digna, la igualdad y la integridad física del menor José Daniel Vega Beltrán, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. En consecuencia, **ordenar** a Coomeva EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, **si aún no lo ha hecho**, suministre mensualmente al paciente o a su progenitora los pañales desechables, las Cremas Úrea al 10% y Ácido Fusídico al 2%, acorde a la orden del médico tratante y en adelante, brinde el tratamiento integral que requiere el menor para el manejo adecuado de las enfermedades que padece, para lo cual deberá autorizar -sin dilaciones- el suministro de todos los tratamientos, medicamentos, intervenciones, terapias, procedimientos, exámenes, controles, seguimientos y, en general, cualquier servicio PBS o NO PBS, que prescriba su médico tratante, que puedan aportar al mejoramiento de su calidad de vida. Coomeva EPS queda facultada para solicitar el recobro ante el Fosyga por los gastos en que incurra, en lo que concierne a los medicamentos, insumos y/o procedimientos que se encuentren fuera del Plan Obligatorio de Salud y que no esté legalmente obligada a su suministro.

Tercero. Notificar la presente decisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, y de no ser impugnada, **remitir** las diligencias a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDER GIL ACUIRRE

Juez



JOSE JAVIER DUARTE SUAREZ

Secretario

Mhh.



Juzgado Séptimo Penal Municipal
Cra 10B #32C-14 Of. 207 Tel: 6602714
La Matuna Edif. Almirante
Email: j07pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias

Cartagena de Indias, 19 de julio de 2017
Oficio No. 1889

Señora
Genoveva Vega Pérez
Manzana 30 Lote 6
Tercera Etapa
Cartagena

Ref.: Acción de Tutela 13001-4004-007-2017-0140-00
Accionante: Genoveva Vega Pérez
Accionado: Coomeva EPS

Cordial Saludo

Para los fines pertinentes, le notifico la Sentencia proferida dentro de la tutela de la referencia, la cual en su encabezamiento y parte resolutive dice: "Juzgado Séptimo Penal Municipal, Cartagena de Indias, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017). ASUNTO: HECHOS: ACTUACION PROCESAL: CONSIDERACIONES: En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cartagena de Indias, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley, Resuelve: Primero. Tutelar los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud, la vida digna, la igualdad y la integridad física del menor José Daniel Vega Beltrán, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Segundo. En consecuencia, ordenar a Coomeva EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia si aún no lo ha hecho, suministre mensualmente al paciente o a su progenitora los pañales desechables, las Cremas Úrea al 10% y Ácido Fusídico al 2%, acorde a la orden del médico tratante y en adelante, brinde el tratamiento integral que requiere el menor para el manejo adecuado de las enfermedades que padece, para lo cual deberá autorizar -sin dilaciones- el suministro de todos los tratamientos, medicamentos, intervenciones, terapias, procedimientos, exámenes, controles, seguimientos y, en general; cualquier servicio PBS o NO PBS, que prescriba su médico tratante, que puedan aportar al mejoramiento de su calidad de vida. Coomeva EPS queda facultada para solicitar el recobro ante el Fosyga por los gastos en que incurra, en lo que concierne a los medicamentos, insumos y/o procedimientos que se encuentren fuera del Plan Obligatorio de Salud y que no esté legalmente obligada a su suministro. Tercero. Notificar la presente decisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, y de no ser impugnada, remitir las diligencias a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ALEXANDER GIL AGUIRRE (fdo) JUEZ. JOSÉ JAVIER DUARTE SUAREZ (fdo) SECRETARIO".

Atentamente,

JOSÉ JAVIER DUARTE SUÁREZ
Secretario

		PLAN DE MANEJO		Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD) 2026-01-26 21:54:07		
				Nro. Prescripción En Junta de Profesionales de la Salud		
DATOS DEL PRESTADOR						
Departamento: BOLÍVAR		Municipio: CARTAGENA		Código Habilitación: 130010309801		
Documento de Identificación: 901111348			Nombre Prestador de Servicios de Salud: CAMINOS IPS SAS			
Dirección: MZA H LT 4			Teléfono: 3008810383 - 3336025241			
DATOS DEL PACIENTE						
Documento de Identificación: T11041981889		Primer Apellido: BELTRAN	Segundo Apellido: VEGA	Primer Nombre: JOSE	Segundo Nombre: DANIEL	
Número Historia Clínica: 1041981889		Diagnóstico Principal: L218 OTRAS DERMATITIS SEBORREICAS		Usuario Régimen: SUBSIDIADO	Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS						
Servicio Complementario	Financiación	Indicaciones/Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Período)	Cantidad Total
CHAMPÚ Y LOCIONES CAPILARES	NO CUBIERTO	APLICAR 3 VECES POR SEMANA EN CUERO CABELLUDO, FROTAR DEJAR ACTUAR 5 MINUTOS Y RETIRAR , USAR POR 3 MESES	1	24 HORA(S)	3 MES(ES)	3
PROFESIONAL TRATANTE						
Documento de Identificación: CC22805565			Nombre: MARGHI LIZET GUERRA PEREZ			
Registro Profesional: 22805565			<div style="text-align: center;">Firma</div>			
Especialidad:						
			CodVer: C927-B1F3-7EEC-48BD-E403-E762-56B0-E692			

Esta solicitud está en análisis por la Junta de Profesionales de la Salud. Comuníquese con su EPS.

PAGADO

AUTORIZACION

MUTUAL SER EPS		Contrato	Pago por servicio evento SUB	Radicación interna: 1125121469140	
IPS Prestadora del Servicio:	Sede Gran manzana	Ciudad	CARTAGENA DE INDIAS	Origen del Servicio	
Dirección IPS	K 92 82 141 LOTE 5 URBANIZACIÓN LA CAROLINA - LOCAL 204	Teléfono	3336025241	F. Expedición	22/12/2025 - 09:55

Nombre del Paciente	JOSE DANIEL BELTRAN VEGA	Identificación	TI 1041981889	Tel. Contacto	
Tipo de Afiliado	BENEFICIARIO	Cuota Mod. y/o Copago	\$0.00	Edad	17
Regimen	SUBSIDIADO	Dx	L218-L210-L84X	Finalidad	

MD. Ordenador	Margui Lizet Guerra Perez	Registro Medico	22805565	Especialidad	
Prestador Asignado	CAMINOS IPS SEDE GRAN MANZANA	Dirección		Teléfono	

Codigo	Item	Cant.	Valor	Total	Fecha
890342	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA (CONTROL EN 3 MESES)	1	-	-	22/12/2025

Orden Firmada Electronicamente por:
Ley 527 de 1999 Artículo 2 -

Margui Lizet Guerra Perez
22805565

JOSE DANIEL BELTRAN VEGA
PACIENTE

FIRMA
CEDULA

MGUERRA

La validez de la presente orden es de 365 días Orden valida desde el 22/12/2025 - 09:55



1125121469140

Margui Lizet Guerra Perez
Dra. Margui Lizet Guerra Perez
Dermatóloga
Dermatóloga Pediatra
C.C. 22 805.565

Margui Lizet Guerra Perez



Radicado N°. 20262100004000782

17 - 02 - 2026 03:22:12 Folios: N/A (WEB) Anexos: 0

Destino: 21000 - Rem/D: JOSE DANIEL BELTRAN VEGA

Consulte el su trámite, en la pagina de la entidad

Código de verificación: 10034

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2026

Señores

Superintendencia Nacional de Salud

Ciudad: CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: RADICADO PQRD

Detalles del caso: Mi hijo fue atendido por dermatología el 22 de diciembre/2025, la médico tratante ordenó shampoo octodir por la dermatitis seborreica que padece, a la fecha no lo han aprobado vulnerando la salud y vida digna de mi hijo.

¿Los hechos están relacionados con la entrega de medicamentos?: No

¿Tiene orden médica?: Si

¿Ya presentó su reclamo o solicitud ante la EPS o entidad responsable de garantizar los servicios de salud?: Si

Afectado: JOSE DANIEL BELTRAN VEGA

Tipo de identificación: Tarjeta de Identidad

Número de identificación: 1041981889

País: Colombia

Departamento: BOLÍVAR

Municipio: CARTAGENA DE INDIAS

Dirección: Campestre mz-30 lote-6 etapa 3a.

Teléfono: 6056543124

Celular: 3145277216

Correo: gevepe65@hotmail.com

Datos de la entidad denunciada:

RÉGIMEN SUBSIDIADO - MUTUAL SER

Relacionados con una clínica, hospital o centro de salud:

Caminos Ips S.A.S Caminos Ips Sas Sede Gran Manzana Municipio Cartagena De Indias Barrio La Carolina

Departamento: BOLÍVAR

Municipio: CARTAGENA DE INDIAS

Atentamente: JOSE DANIEL BELTRAN VEGA

Tarjeta de Identidad 1041981889

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 01 de marzo 2026	HORA: 9:30 am	PROXIMA REUNION:
-------------------------	---------------	------------------

LUGAR: Atención telefónica – Caso Genoveva Vega (Madre cuidadora)

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA

PROCESO: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION COSTITUCIONAL

OBJETIVO: Brindar asesoría jurídica a la señora Chaterin Herrera, madre cuidadora de niños con discapacidad, frente a dificultades en acceso a educación inclusiva y garantía de transporte escolar adecuado.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERIA	CONTRATISTA
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERIA	CONTRATISTA
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERIA	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Recepción de la situación fáctica expuesta por la madre cuidadora. 2. Verificación preliminar del antecedente judicial (tutela integral). 3. Identificación de posibles incumplimientos en la prestación del servicio de salud. 4. Análisis jurídico sobre suministro de insumos médicos y principio de integralidad. 5. Definición de orientación y acciones a seguir. |
|--|

DESARROLLO

La atención fue realizada de manera telefónica, en la cual la señora **Chaterin Herrera** manifestó actuar en calidad de madre y cuidadora principal de dos menores de edad con diagnóstico de discapacidad, a saber:

- **Sharit Valentina Herrera Lozano (11 años)**, diagnosticada con parálisis cerebral.
- **Mathias (9 años)**, diagnosticado con epilepsia y retraso cognitivo.

Refiere la usuaria que el menor Mathias se encuentra matriculado en el establecimiento educativo inclusivo “**Aprender con Alegría**”, ubicado en el barrio El Socorro de la ciudad de Cartagena, mientras el núcleo familiar reside en el barrio



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriactagena.gov.co

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA FORMATO DE ACTAS	Código: GQ-F-020 Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020
---	---	---

El Pozón, lo cual implica un desplazamiento significativo entre el lugar de residencia y la institución educativa.

Manifiesta que actualmente no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar de manera permanente el transporte diario del menor, situación que ha generado dificultades en la asistencia continua a la institución educativa. Indica que ha acudido ante la **Secretaría de Educación Distrital** con el fin de exponer la situación y solicitar apoyo institucional, sin que hasta la fecha se haya adoptado una solución concreta que garantice el acceso efectivo y la permanencia escolar del niño.

Señala que el menor requiere un **enfoque diferencial y ajustes razonables**, en atención a su condición de salud y necesidades especiales de apoyo.

La usuaria enfatiza que las dificultades de transporte están afectando directamente la continuidad en el proceso educativo del menor y podrían comprometer su derecho a la educación en condiciones de accesibilidad, permanencia y calidad.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
<ol style="list-style-type: none"> 1. Radicar solicitud ante Secretaría de Educación 2. Hacer seguimiento a respuesta institucional 3. Evaluar acción constitucional 	Responsable	Fecha

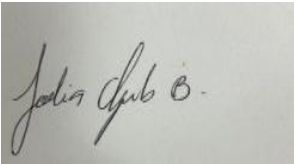


Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: JADNIA CHALJUB

CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: MARIA CLAUDIA RANGEL

CARGO: CONTRATISTA



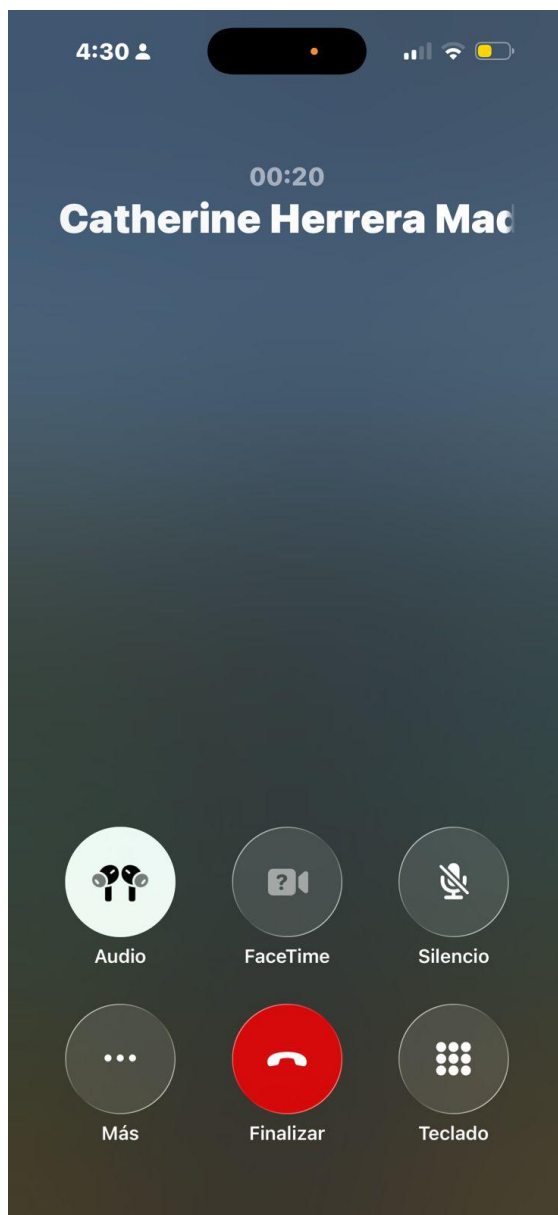
NOMBRE: LUIS E. BERMÚDEZ VIVANCO

CARGO: CONTRATISTA



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co



COORDINACIÓN ATENCIÓN AL USUARIO

26-02012144

FECHA 5-2-2026

Cartagena Bolívar, febrero 3 de 2026

Señores

Mutual Ser EPS

Asunto: Incidente presentado en la IPS caminemos donde mi hijo recibe su tratamiento terapéutico.

Cordial saludo,

Me dirijo a ustedes de la manera más respetuosa para que tengan conocimiento de los hechos ocurridos el día 16 de enero del 2026 en el centro terapéutico caminemos IPS en el área de fisioterapia con mi hijo **MATHIAS DE JESUS HERRERA LOZANO**, identificado con tarjeta de identidad #1047507439 afiliado a mutual ser EPS régimen subsidiado donde sufrió un accidente que amerito saturación en el hospital infantil **CASA DEL NIÑO**, donde le cogieron tres puntos en la zona de la barbilla pues la caída fue muy fuerte, la IPS caminemos no me da explicaciones claras de los hechos y tampoco responde por la medicación pues me dicen el área financiera no ha aprobado el recurso para comprar los mismos, mi hijo **MATHIAS**, relata los hechos de la siguiente manera: El niño me comentó que la fisioterapeuta estaba con el teléfono en las manos mirando videos de risa sentada en una silla pequeña, mientras él estaba haciendo el ejercicio solo y cuando vio que él se cayó se levantó y fue corriendo a pararlo, él comenta que fue de un muro alto. Ya la señorita no se encuentra en la I.P.S, debido a lo sucedido y sin darme la oportunidad de hablar con ella .cabe resaltar que mi hijo es niño con discapacidad sus diagnósticos son los siguientes: EPILEPSIA MICROCEFALICA, RETARDO MENTAL LEVE, por lo tanto es sujeto de especial protección constitucional dado por la ley estatutaria de discapacidad 1618 de 2013 por esto les pido a ustedes acompañamiento en este proceso y que le hagan una auditoria a la IPS caminemos para aclarar los hechos y permitan acceder a las camaras para ver que en realidad paso el día del accidente de mi hijo.

Atenta a su respuesta

FIRMA

CATHERINE HERRERA LOZANO (MADRE DEL NIÑO MATHIAS HERRERA)

CC # 1128051964

ANEXOS

- ✓ Copia historia clínica casa del niño
- ✓ Foto de la lesión de mi hijo
- ✓ Certificado de discapacidad
- ✓ Copia tarjeta de identidad
- ✓ Copia cédula

Paciente: 1047507439 MATHIAS DE JESUS HERRERA LOZANO

Ingreso: 1943383

Fecha Actual : viernes, 16 enero 2026

Días de Estancia: 0



FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

EPICRISIS

Nº468975

INFORMACIÓN GENERAL

Documento Actual: Tarjeta de identidad-1047507439

Fecha Documento: 16/enero/2026 08:19 p. m.

Ingreso: 1943383

Fecha de Ingreso: 16/01/2026 15:34

Confirmado

Médico: 1050961486 ANA MARCELA BARRIOS RAMOS

Información Paciente: MATHIAS DE JESUS HERRERA LOZANO

Tipo Paciente: Subsidiado

Sexo: Masculino

Tipo Documento: Tarjeta_de_Identidad Número: 1047507439

Edad: 9 Años / 6 Meses / 4 Días

F. Nacimiento: 13/07/2016

E.P.S.: ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.P.S.S

Días de Estancia: 0

INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS

Fecha Epicrisis: 16/01/2026 20:19

Cama: OBSII S03 Fecha Egreso: 16/01/2026 20:19

Estado Paciente: VIVO

Motivo Consulta: "HERIDAN EN MANDIBULA "

Enfermedad Actual:

PACIENTE MASCULINO CON ANTECEDENTES DE EPILEPSIA + RETRASO EN DESARROLLO QUE INGRESA EN COMPAÑIA DE SU MADRE (KATERINA HERRERA) POR CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 4 HORAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN CAIDA DESDE SU PROPIA ALTURA EN UGAR DE TERAPIA CON POSTERIOR CONTUSION Y HERIDA DE MAS O MENOS 2 CM DE LONGITUD A NIVEL DE MENTON SANGRADO ESCASO, ASI MISMO EN MUÑECA DERECHA . MENOR COMENTA QUE ESTAB APASANDO DE UN CIRCUITO A OTRO A PONER UNA PELOTA , CUANDO SE TROPEZO, CAUSANDO EVENTEO. POR LO CUAL CONSULTA

- MÉDICOS: EPILEPSIA + RETRASO DEL DESARROLLO

- HOSPITALIZACIÓN: NIEGA

- QUIRÚRGICOS: POP CRIPTORQUIDIA + CIRCUNSIÓN

- ALÉRGICOS: NIEGA

- VACUNACIÓN: ESQUEMA DE VACUNAS COMPLETA, NO TRAE CARNET.

- MEDICAMENTOS: LEVETIRACETAM 4 C C CAD 8 HORAS

- ALIMENTACIÓN: ADECUADA PARA LA EDAD

- FAMILIA: NIEGA

- PSICOSOCIAL: ANIMALES: NIEGA , BARRIO : POZON , NO CONTACTO FUMADOR O SINTOMÁTICO RESPIRATORIO, CASA MATERIAL CON SERVICIOS BÁSICOS.

--- INFORMACIÓN BRINDADA POR MADRE ---

Revisión por Sistemas:

NIEGA FIEBRE, NIEGA MOVIMIENTOS ANORMALES, CIANOSIS, DISNEA, VÓMITO, DIARREA, SÍNTOMAS URINARIOS, EXANTEMA, SANGRADOS, EDEMA, SÍNTOMAS RESPIRATORIOS. MIALGIAS, ARTRALGIA, CEFALEA. DOLOR ABDOMINAL.

Indica Med/Conducta:

Estado Ingreso:

BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. CABEZA Y CUELLO: NORMOCÉFALO, ESCLERAS ANICTÉRICAS, MUCOSA ORAL HÚMEDA, CUELLO MÓVIL, SIN ADENOPATÍAS, SIN MASAS. OTOSCOPIA NORMAL.

TÓRAX. SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, DE ADECUADA INTENSIDAD, RUIDOS RESPIRATORIOS CON MURMULLO VESICULAR SIN AGREGADOS, CON ADECUADA VENTILACIÓN, NO SE OBSERVAN TIRAJES ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DISTENDIDO, NO MASAS NI MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL.

GENITALES EXTERNOS NO EVALUADOS

EXTREMIDADES: EUTRÓFICAS, MÓVILES, SIMÉTRICAS, NO EDEMAS, PULSOS PRESENTES Y NORMALES, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS.

SNC: ALERTA, ORIENTADO, SIN DÉFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE, SIN ALTERACIÓN DE PARES CRANEALES, GLASGOW 15/15. PIEL HERIDA DE MAS O MENOS 2 CM DE LONGITUD A NIVEL DE MENTON SANGRADO ESCASO

Antecedentes:

Tipo:Médicos Fecha: 14/12/2023 07:37 p. m.

Detalle: - MÉDICOS: ASMA EN ESTUDIO, EPILEPSIA

- HOSPITALIZACIÓN: NIEGA

- QUIRÚRGICOS: NIEGA

- ALÉRGICOS: NIEGA

- VACUNACIÓN: ESQUEMA DE VACUNAS COMPLETA, NO TRAE CARNET.

- MEDICAMENTOS: LEVETIRACETAM

- ALIMENTACIÓN: ADECUADA PARA LA EDAD

- FAMILIA: ABUELA MATERNA HTA

MADRE 30 AÑOS G2 EMBARAZO DE 38 SEMANA OBTENIDO POR PARTO VAGINAL HOSPITALIZADO POR SDR DURANTE 19 DIAS PESO AL NACER 2260 TALLA: 49CM

Tipo:Médicos Fecha: 26/05/2024 04:23 p. m.

Detalle: PATOLOGICOS: EPILEPSIA

QUIRURGICOS: TESTICULAR

HOSPITALIZACIONES: EPILEPSIA

ALERGICOS: NIEGA

MEDICAMENTOS: LEVETIRACETAM

FRACTURAS: NIEGA

TRANSFUSIONES: NIEGA

PATOLOGIAS EN FAMILIAR: ABUELO MATERNA HTA

ESCOLARIDAD: 2DO

Tipo:Médicos Fecha: 21/11/2025 04:02 p. m.

Detalle: ANTECEDENTES PATOLOGICOS EPILEPSIA, MICROCEFALIA, RETARDO MENTAL LEVE, HOSPIT NEG ALERGICOS NEG

VACUNACION COMPLETA PARA SU EDAD, COVID NO, VPH NO QX ORQUIDOPEXIA + CIRCUNCISION TRANSFUSIONALES NEG TX NEG FARMACOLOGICOS LEVETIRACETAM ANTEC FLIAR DE EAI NEG ANTEC PATOL EPILEPSIA CONGENITA

Tipo:Médicos Fecha: 21/11/2025 04:02 p. m.

Detalle: ANTECEDENTES PADRES CONSANGUINEOS PATOLOGICOS EPILEPSIA, MICROCEFALIA, RETARDO MENTAL LEVE, MUTACION DE MICROCEFALIA HOSPIT NEG ALERGICOS NEG VACUNACION COMPLETA PARA SU EDAD, COVID NO, VPH NO QX ORQUIDOPEXIA + CIRCUNCISION TRANSFUSIONALES NEG TX NEG FARMACOLOGICOS LEVETIRACETAM ANTEC FLIAR DE EAI NEG ANTEC PATOL EPILEPSIA CONGENITA HERMANA

Nombre reporte : HCRPEpicrisis

Pagina 1/1

Usuario: 1050961486

VERSION DE DEMOSTRACIÓN - USO NO COMERCIAL, Favor Comunicarse Con Sistemas y Asesorías de Colombia.

Paciente: 1047507439 MATHIAS DE JESUS HERRERA LOZANO
Días de Estancia: 0

Ingreso: 1943383 Fecha Actual: viernes, 16 enero 2026



FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

EPICRISIS

Nº468975

Result. Procedimientos:

Condiciones Salida: VIVO

Indicación Paciente:

Examen Físico:

Justificación:

MATHIAS: PACIENTE MASCULINO CON ANTECEDENTES MENCIONADOS, QUE SE ENCUENTRA EN EL SERVICIO DE URGENCIAS EN COMPAÑIA DE SU MADRE PRO CUADRO MENCIONADO, QUE SE REVISÓ, ENCONTRÁNDOSE HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE BAJO GASTO, AFEBRIL, EUCRÁTICO, EUPNEICO, TOLERANDO VÍA ORAL, OXÍGENO AMBIENTE, PULMONES LIMPIOS SIN SOBREGRAVADOS, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL A NIVEL DE PIEL HERIDA DE MÁS O MENOS 2 CM DE LONGITUD A NIVEL DE MENTON SANGRADO ESCASO QUE SE BENEFICIA DE AFRONTAMIENTO, POR LO CUAL SE INGRESA, PARA MANEJO MÉDICO Y REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO, SE EXPLICA A LA FAMILIA QUE DICE ENTENDER Y ACEPTAR

Resultado Examen:

Justificación Muerte:

DIAGNÓSTICOS

TIPO DIAGNÓSTICO	CÓDIGO	NOMBRE	HC
Ingreso/Relacionado	S018	HERIDA DE OTRAS PARTES DE LA CABEZA	☒
Egreso	S018	HERIDA DE OTRAS PARTES DE LA CABEZA	☒

EVOLUCIONES

FECHA	DESCRIPCIÓN	MÉDICO
-------	-------------	--------

16/01/2026 08:19 p. m. Subjetivo: PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR QUIEN REFIERE VERLO BIEN, NIEGA SANGRADOS ACTIVOS, CEFALEA, PICOS FEBRILES U OTRA SINTOMATOLOGÍA ASOCIADA. Análisis: PACIENTE MASCULINO DE 9 AÑOS DE EDAD, SIN ANTECEDENTES PATOLÓGICOS REFERIDOS, CON CUADRO CLÍNICO DESCRITO. ACTUALMENTE HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE, TOLERANDO VÍA ORAL Y OXÍGENO AMBIENTE, ALERTA, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, SIN SIGNOS DE DESHIDRATACIÓN, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIGNOS VITALES DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES PARA LA EDAD. AL EXAMEN FÍSICO SE EVIDENCIA HERIDA DE MÁS O MENOS 2 CM DE LONGITUD A NIVEL DE MENTON, SUTURADA CON #3 PUNTOS SIMPLES. PTE TOLERA PROCEDIMIENTO SE CUBRE HERIDA, NO COMPLICACIONES, SE DA MANEJO AMBULATORIO CON CUBRIMIENTO ANTIBIÓTICO, ANALGESIA; RETIRO DE PUNTOS EN 8 DÍAS. Paraclínicos: N/A Plan: ALTA MÉDICA- CEFALEXINA JARABE 250MMG/5ML. DAR 8.5 CC VÍA ORAL CADA 8 HORAS 7 DÍAS- ACETAMINOFEN JBE 150MG/5ML. DAR 12.5 CC VÍA ORAL CADA 6 HORAS POR FIEBRE (CUANTIFICADA CON TERMÓMETRO) CITA CON PEDIATRÍA EN 72 HORAS RETIRO DE PUNTOS EN 8 DÍAS RECOMENDACIONES GENERALES: • RECUERDE QUE SE PRESENTARÁ DOLOR ALGUNAS HORAS O DÍAS DESPUÉS DE LAS CURACIONES O SUTURA DE LA(S) HERIDA(S). • ES NORMAL LA PRESENCIA DE HINCHAZÓN DE LAS ZONAS CERCANAS A LA(S) HERIDA(S), POR EL TRAUMA RECIBIDO. • MANTENGA MUY LIMPIA Y SECA EL ÁREA AFECTADA. • EVITE EL RASCADO. • MANTENGA LIMPIAS Y CORTAS LAS UÑAS DE LAS MANOS. • RECUERDE LAVAR DIARIAMENTE (3 VECES AL DÍA) LA(S) HERIDA(S), CON ABUNDANTE AGUA Y JABÓN DE BAÑO NORMAL. • LAS CURACIONES DEBEN REALIZARSE CON AGUA Y JABÓN DE BAÑO NORMAL (PREFERIBLEMENTE LÍQUIDO). EVITE EL USO DE JABÓN AZUL (EL QUE SE UTILIZA PARA LAVAR ROPA), SOLUCIONES QUE CONTENGAN YODO O AGUA OXIGENADA, YA QUE SON MUY IRRITANTES PARA UNA PIEL QUE DE ENTRADA ESTÁ AFECTADA POR LA HERIDA Y EL TRAUMATISMO LOCAL. • NO OLVIDE COLOCARSE HIELO EN FORMA INTERMITENTE EN EL SITIO DONDE RECIBIÓ EL TRAUMA, SOLO DURANTE EL PRIMER DÍA. • RECUERDE TOMAR LOS MEDICAMENTOS ORDENADOS POR SU MÉDICO TRATANTE EN EL HORARIO ESTABLECIDO, EN FORMA COMPLETA Y POR EL TIEMPO INDICADO, SOBRE TODO SI SE TRATA DE ANTIBIÓTICOS. • MANTENER CUBIERTA LA HERIDA Y EVITAR LA EXPOSICIÓN AL SOL PARA NO AFECTAR EL PROCESO DE CICATRIZACIÓN. • NO SE RETIRE LOS PUNTOS DE LA(S) HERIDA(S) POR SU PROPIA CUENTA. CONSULTAR NUEVAMENTE A URGENCIAS SI PRESENTA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SIGNOS Y SÍNTOMAS DE ALARMA: • COLOR ROJO ALREDEDOR DE LA(S) HERIDA(S) E HINCHAZÓN ASOCIADO A DOLOR INTENSO. • SALIDA DE SANGRE ABUNDANTE O MATERIAL PURULENTO. • PRESENCIA DE FIEBRE MAYOR DE 38 GRADOS. Objetivos: SIGNOS VITALES: FC: 85 LPM FR: 20 RPM SATO2: 99% A OXÍGENO AMBIENTE T: 36.8 °C BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. CABEZA Y CUELLO: NORMOCÉFALO, ESCLERAS ANICTÉRICAS, MUCOSA ORAL HÚMEDA, CUELLO MÓVIL, SIN ADENOPATÍAS, SIN MASAS. OTOSCOPIA NORMAL. TÓRAX. SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, DE ADECUADA INTENSIDAD, RUIDOS RESPIRATORIOS CON MURMULLO VESICULAR SIN AGREGADOS, CON ADECUADA VENTILACIÓN, NO SE OBSERVAN TIRAJES. ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DISTENDIDO, NO MASAS NI MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. GENITALES EXTERNOS NO EVALUADOS. EXTREMIDADES: EUTRÓFICAS, MÓVILES, SIMÉTRICAS, NO EDEMAS, PULSOS PRESENTES Y NORMALES, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS. SNC: ALERTA, ORIENTADO, SIN DÉFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE, SIN ALTERACIÓN DE PARES CRANEALES, GLASGOW 15/15. PIEL HERIDA DE MÁS O MENOS 2 CM DE LONGITUD A NIVEL DE MENTON, SUTURADA CON #3 PUNTOS SIMPLES

BARRIOS RAMOS ANA
MARCELA

Cédula de ciudadanía - 1050961486 - ANA MARCELA BARRIOS RAMOS

1050961486



Casa del Niño
Proyectos de Salud
Atención y Diagnóstico

Fecha Actual : viernes, 16 enero 2026

890480135

FORMULA MEDICA EXTERNA SERVICIOS

Historia Clínica Actual: Tarjeta de Identidad-1047507439

Nº Historia 1047507439 Nº Folio: 25 Nº Ingreso: 1943383 Fecha de Ingreso: 16/01/2026 3:34:06 p. m.

Clínica:

DATOS DEL INGRESO

Nombre Paciente: MATHIAS DE JESUS HERRERA LOZANO

Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 13/julio/2016 Edad Actual: 9 Años / 6 Meses / 4 Días

Cama: OBSII S03

Dirección: EL POZON ST NUEVO HORIZONTE MZ B LT 2

Teléfono: 3103987966

Fecha de Solicitud: Servicio:

DX: S018 HERIDA DE OTRAS PARTES DE LA CABEZA

DATOS DE AFILIACIÓN

Plan Beneficios: EPS066 - ASOCIACION MUTUAL SER EPS- SUBSIDIADO

Nivel - Estrato: NIVEL 1

EPS: M-2025 - ASOCIACION MUTUAL SER EPS

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS NO QX		ÁREA SERVICIO:	028	SALA MADRE SOFIA	
CODIGO	DESCRIPCION			CANTIDAD	ESTADO
OBSERVACIONES					
890383	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN 1 PEDIATRIA				Rutinario
EN 72 HORAS					
				Total Ítems:	1

Cédula de ciudadanía - 1050961486 - ANA MARCELA BARRIOS RAMOS

PEDIATRIA

1050961486



FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA
FORMULA MEDICA EXTERNO

Fecha Actual : viernes, 16 enero 2026

2/3

EVOLUCION

Documento Actual: Tarjeta de identidad-1047507439

Nº Historia Clínica: 1047507439

Nº Folio: 25

Nº Ingreso: 1943383

Fecha de Ingreso: 16/01/2026 3:34:06 p. m.

DATOS DEL INGRESO

Nombre Paciente: **MATHIAS DE JESUS HERRERA LOZANO**

Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 13/julio/2016

Edad Actual: 9 Años / 6 Meses / 4 Días

Cama: OBSII S03

Dirección: EL POZON ST NUEVO HORIZONTE MZ B LT 2

Teléfono: 3103987966

Fecha de Solicitud: 16/01/2026 8:19:00 p. m. **Diagnostico:** S018 HERIDA DE OTRAS PARTES DE LA CABEZA

Plan Beneficios: ASOCIACION MUTUAL SER EPS- SUBSIDIADO

Nivel - Estrato: NIVEL 1

MEDICAMENTOS POS

Medicamento: MED104077	CEFALEXINA MONOHIDRATO EQUIVALENTE A CEFALEXINA BASE	Cantidad: 1
Concentración 250MG/5ML		
Posologia: - CEFALEXINA JARABE 250MMG/5ML. DAR 8.5 CC VIA ORAL CADA 8 HORAS 7 DIAS	Via Administración: Todas_las_Vias	Duración: 1
Medicamento: MED174005	ACETAMINOFEN JARABE	Cantidad: 1
Concentración 150MG/5ML		
Posologia: - ACETAMINOFEN JBE 150MG/5ML. DAR 12.5 CC VIA ORAL CADA 6 HORAS POR FIEBRE (CUANTIFICADA CON TERMOMETRO)	Via Administración: Oral	Duración: 1
		Total Items: 2

Cédula de ciudadanía - 1050961486 - ANA MARCELA BARRIOS RAMOS

PEDIATRIA
1050961486



FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

Fecha de registro: 16/01/2026 8:19:00
p. m.

Fecha Actual : viernes, 16 enero 2026 3/3

INDICACIÓN MEDICA

EVOLUCION

Nº Historia Clínica: Tarjeta de identidad- 1047507439 N° Folio: 25 N° Ingreso: 1943383 Fecha de Ingreso: 16/01/2026 3:34:06 p. m.

DATOS DEL INGRESO

Nombre Paciente: MATHIAS DE JESUS HERRERA LOZANO Sexo: Masculino
Fecha Nacimiento: 13/julio/2016 Edad Actual: 9 Años / 6 Meses / 4 Días Estado Civil: Soltero
Dirección: EL POZON ST NUEVO HORIZONTE MZ B LT 2 Teléfono: 3103987966

DATOS DE AFILIACIÓN

Plan Beneficios: EPS066 - ASOCIACION MUTUAL SER EPS- SUBSIDIADO Nivel - Estrato: NIVEL 1
EPS: M-2025 - ASOCIACION MUTUAL SER EPS
Diagnóstico: S018 - HERIDA DE OTRAS PARTES DE LA CABEZA

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicación: Salida
Detalle: ALTA MEDICA

- CEFALOXINA JARABE 250MMG/5ML. DAR 8.5 CC VIA ORAL CADA 8 HORAS 7 DIAS
- ACETAMINOFEN JBE 150MG/5ML. DAR 12.5 CC VIA ORAL CADA 6 HORAS POR FIEBRE (CUANTIFICADA CON TERMÓMETRO)
- CITA CON PEDIATRIA EN 72 HORAS
- RETIRO DE PUNTOS EN 8 DIAS
- RECOMENDACIONES GENERALES:
 - RECUERDE QUE SE PRESENTARÁ DOLOR ALGUNAS HORAS O DÍAS DESPUÉS DE LAS CURACIONES O SUTURA DE LA(S) HERIDA(S).
 - ES NORMAL LA PRESENCIA DE HINCHAZÓN DE LAS ZONAS CERCANAS A LA(S) HERIDA(S), POR EL TRAUMA RECIBIDO.
 - MANTENGA MUY LIMPIA Y SECA EL ÁREA AFECTADA.
 - EVITE EL RASCADO.
 - MANTENGA LIMPIAS Y CORTAS LAS UÑAS DE LAS MANOS.
 - RECUERDE LAVAR DIARIAMENTE (3 VECES AL DÍA) LA(S) HERIDA(S), CON ABUNDANTE AGUA Y JABÓN DE BAÑO NORMAL.
 - LAS CURACIONES DEBEN REALIZARSE CON AGUA Y JABÓN DE BAÑO NORMAL (PREFERIBLEMENTE LÍQUIDO). EVITE EL USO DE JABÓN AZUL (EL QUE SE UTILIZA PARA LAVAR ROPA), SOLUCIONES QUE CONTENGAN YODO O AGUA OXIGENADA, YA QUE SON MUY IRRITANTES PARA UNA PIEL QUE DE ENTRADA ESTÁ AFECTADA POR LA HERIDA Y EL TRAUMATISMO LOCAL.
 - NO OLVIDE COLOCARSE HIELO EN FORMA INTERMITENTE EN EL SITIO DONDE RECIBIÓ EL TRAUMA, SOLO DURANTE EL PRIMER DÍA.
 - RECUERDE TOMAR LOS MEDICAMENTOS ORDENADOS POR SU MÉDICO TRATANTE EN EL HORARIO ESTABLECIDO, EN FORMA COMPLETA Y POR EL TIEMPO INDICADO, SOBRE TODO SI SE TRATA DE ANTIBIÓTICOS.
 - MANTENER CUBIERTA LA HERIDA Y EVITAR LA EXPOSICIÓN AL SOL PARA NO AFECTAR EL PROCESO DE CICATRIZACIÓN.
 - NO SE RETIRE LOS PUNTOS DE LA(S) HERIDA(S) POR SU PROPIA CUENTA.
- CONSULTAR NUEVAMENTE A URGENCIAS SI PRESENTA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SIGNOS Y SÍNTOMAS DE ALARMA:
 - COLOR ROJO ALREDEDOR DE LA(S) HERIDA(S) E HINCHAZÓN ASOCIADO A DOLOR INTENSO.
 - SALIDA DE SANGRE ABUNDANTE O MATERIAL PURULENTO.
 - PRESENCIA DE FIEBRE MAYOR DE 38 GRADOS.

Cédula de ciudadanía - 1050961486 - ANA MARCELA BARRIOS RAMOS

PEDIATRIA
1050961486





**MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL**

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre 1.2 Segundo nombre 1.3 Primer apellido 1.4 Segundo apellido
MATHIAS DE JESUS HERRERA LOZANO
1.5 Departamento de Residencia 1.6 Municipio de Residencia
BOLÍVAR CARTAGENA DE INDIAS

1.7 Documento de Identidad

Certificado de Nacido Vivo Registro civil X Tarjeta de Identidad Cédula de ciudadanía Cédula de extranjería Pasaporte Carnet diplomático Permiso especial de permanencia

Número de documento de identidad: 1047507439

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación 2.2 Fecha de la Certificación
MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S. Año Mes Día
2022 12 23
2.3 Tipo de Entidad Valoradora 2.4 Nro. ID Entidad Valoradora
NI 900449481

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	X	NO
Visual	SI		NO X
Auditiva	SI		NO X
Intelectual	SI	X	NO
Psicosocial (Mental)	SI	X	NO
Sordoceguera	SI		NO X
Múltiple	SI	X	NO

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

	Puntaje
Dominio	
Cognición	91.67
Movilidad	60.00
Cuidado Personal	50.00
Relaciones	0.00
Actividades de la Vida Diaria	37.50
Participación	46.43

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales
b117.3 b163.3 b330.3
2. Codigos Estructuras Corporales
s110.378 s199.378
3. Codigos Actividades y Participación
d155.4 d161.4 d310.3



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Tipo y Número de Identificación
MARIA JOSE ALVAREZ IMITOLA	Trabajador Social	CC-1047491506 <i>Maria Alvarez</i>
ARGENEDITH DEL CARMEN CASTILLO OCHOA	Fisioterapia	CC-1050945857 <i>Argenedith Castillo</i>
FABIAN CASTILLA MORENO	Medicina	CC-1051442061 <i>Fabian Castilla</i>



El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.047.507.439**

HERRERA LOZANO

APELLIDOS

MATHIAS DE JESUS

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **13-JUL-2016**

LIBERTADOR-DISTRITO CAPITAL

VENEZUELA

LUGAR DE NACIMIENTO

13-JUL-2034

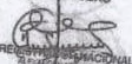
FECHA DE VENCIMIENTO

01-SEP-2023 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+ **M**

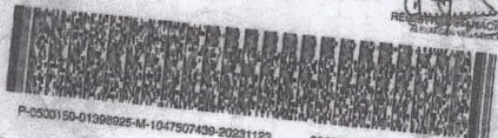
GS RH SEXO



REVISOR NACIONAL

AL FISCALIA VENEZUELA

INDICE DERECHO



P-0500150-01398925-M-1047507439-20231129

0137828573A.2

8509378085

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.128.051.964

NUMERO
HERRERA LOZANO
APELLIDOS
CATHERINE
NOMBRES

Catherine Herrera
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-ENE-1987
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

09-FEB-2005 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso Lopez
REGISTRADOR NACIONAL
ALFONSO RODRIGO LOPEZ



P-0500108-30137077-F-1128051964-20051119 03003053220 02 188389401



Cartagena, 12 de febrero de 2026

Señor
MATHIAS DE JESUS HERRERA LOZANO
CR MNZ B # LT - 2
KATHE8718@GMAIL.COM
Bolívar - Cartagena

Asunto: Respuesta comunicación PQRS No. 26-02012144

Respetuoso saludo,

En atención a la solicitud recibida el día 5 de Febrero de 2026, en la que refiere incidente relacionado con el menor MATHIAS DE JESUS HERRERA LOZANO el momento de asistir a terapias, nos permitimos informar que: Se realiza gestión con la IPS Caminemos quien reporta lo siguiente el pasado 16 enero del 2026. El paciente durante la terapia física trabaja actividad de circuitos, realiza un movimiento rápido y tropieza con un elemento del circuito efectuándose una caída, por lo que ocurre un incidente no prevenible con resultado no deseado herida abierta de 1.5cm en el mentón, acción que se presenta a pesar de la adecuada utilización de los estándares del cuidado asistencial disponibles en el momento. Hora 1:30 p.m. Procedemos a activar de inmediato la ruta de referencia y contrareferencia, es decir, realizamos la solicitud del servicio médico de nuestro proveedor de ambulancia AMI para la atención inicial, servicio que valoro al paciente a las 2:58 p.m.

Determina el personal médico que asiste al paciente que se encuentra en aceptable estado general, consiente, estable. Se solicita autorización al familiar para trasladarlo en ambulancia a la clínica de referencia más cercana y de la red de la EPS siendo Hospital Infantil Napoleón Franco -Casa del niño-, ubicado a 1 cuadra de distancia de nuestras instalaciones, y a 45 segundos en tiempo, tal como indica nuestro protocolo. Sin embargo, la madre manifiesta que para evitar demoras lo lleva a la clínica por sus propios medios.

Simultáneamente se activa la ruta interna del reporte del incidente; esto es: Diligenciar el reporte y seguimiento de eventos e incidentes, registro de fallas en la atención en salud, análisis causal, plan de mejoramiento para la seguridad del paciente.

Realizamos el acompañamiento presencial al familiar al servicio de Urgencias del Hospital Casa del Niño, ubicado en la misma calle de la IPS. Se determina por triaje que la herida no representa peligro e indican esperar el llamado para la atención. Durante este tiempo entre el ingreso a la clínica y el egreso de esta que fue a las 8:30pm 1. Dispusimos de una auxiliar de enfermería para que le acompañara en toda la estancia en la clínica al familiar y al paciente, 2. Dispusimos de dos funcionarias para que cuidaran a la hermana del paciente quien se encontraba en terapias con nosotros y a la hora de su salida la mamita aún estaba en la clínica, para mayor comodidad de la madre. 3. Suministramos la cena y entregamos el recurso de transporte para cuando fue dado de alta el paciente. Lo anterior, es el protocolo de acompañamiento integral que prevalece en nuestra IPS.

Esperamos con esto haber resuelto su solicitud, recuerde que tenemos a su disposición nuestra oficina virtual **SER Afiliado**, donde podrá autogestionar sus trámites. Ingrese a través de <https://afiliados.mutualser.com/>.

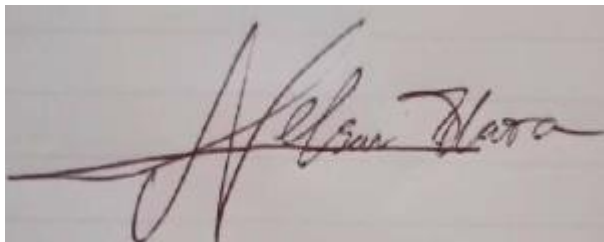
Frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada por la entidad, se puede elevar consulta ante las secretarías de salud distrital, municipal, departamental y superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de inspección, vigilancia y control.

Le recordamos que mutualser es responsable del resguardo y tratamiento de sus datos personales. Usted podrá



ejercer sus derechos solicitando la rectificación, actualización y eliminación de sus datos. (Decreto 1377 de 2013 y la ley 1581 de 2012).

Cordialmente,



Nelson Javier Plata Herazo
AUXILIAR DE ATENCION AL USUARIO
COORDINACION REGIONAL BOLIVAR NORTE2

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 02 de marzo 2026	HORA: 2:00 Pm	PROXIMA REUNION:
LUGAR: virtual/entrega digital		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: LUIS BERMUDEZ		
PROCESO: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION COSTITUCIONAL		
OBJETIVO: Dar cumplimiento al acompañamiento jurídico solicitado por la señora Leidy Karina Peñaranda Jiménez respecto a la actualización del dictamen médico integral del menor Jerónimo Páez Peñaranda, en el marco del fallo de tutela del año 2018.		
ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.		
ASISTENTES:		
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERIA
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERIA
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERIA
ORDEN DEL DÍA		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisión del antecedente judicial (Tutela 2018). 2. Análisis de desactualización clínica del plan terapéutico. 3. Elaboración de requerimiento técnico-jurídico. 4. Envío del documento para radicación. 		
DESARROLLO		
<p>En seguimiento al caso del menor Jerónimo Páez Peñaranda (14 años), diagnosticado con TEA y Epilepsia, y beneficiario de tratamiento integral ordenado mediante fallo de tutela de 2018, se procedió a elaborar requerimiento formal dirigido a COOSALUD EPS y al Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja.</p> <p>Se evidenció que el último concepto de Junta Médica data del 28 de enero de 2020, cuando el menor se encontraba en etapa infantil, lo cual configura una posible vulneración al principio de actualidad clínica e integralidad, considerando su tránsito a la adolescencia.</p>		



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriactagena.gov.co

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA FORMATO DE ACTAS	Código: GQ-F-020 Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020
---	---	---

Se estructuró solicitud técnica fundamentada en:

- Principio de actualidad del concepto médico.
- Integralidad y progresividad (Ley 1751 de 2015).
- Jurisprudencia SU-508 de 2020 (TEA y autonomía médica).

El documento fue entregado a la representante legal para su radicación ante la EPS.

COMPROMISOS		
Actividad	Responsable	Fecha
1. Radicar solicitud de Junta Médica 2. Remitir constancia de radicación 3. Seguimiento institucional		

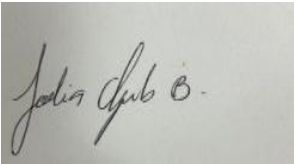


Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriactagena.gov.co

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: JADNIA CHALJUB

CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: MARIA CLAUDIA RANGEL

CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: LUIS E. BERMÚDEZ VIVANCO

CARGO: CONTRATISTA



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020



Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Enviados

Compras

Más

Etiquetas

in:sent

Remisión de documento para radicación – Seguimiento Caso Jerónimo Páez Peñaranda

Maria Claudia Rangel Rivera

8:47 (hace 0 minutos)

☆

🔍

↩

⋮

Cordial saludo, señora Leidy Karina Peñaranda.

En cumplimiento del compromiso adquirido en el acta de seguimiento institucional, me permito remitirle el documento titulado:

"Solicitud de Actualización de Dictamen Médico Integral y Determinación de Plan de Manejo conforme al Estado de Vida Actual (Adolescencia) y Fallo de Tutela", dirigido a COOSALUD EPS – Gerencia Sucursal Bolívar.

El documento contiene los fundamentos técnicos y jurídicos que sustentan la necesidad de:

- Valoración médica multidisciplinaria prioritaria.
- Revisión del esquema terapéutico ordenado en 2018.
- Actualización del plan farmacológico.
- Garantía de continuidad e integralidad en la prestación del servicio.

Se recomienda:

1. Radicarlo por el canal oficial de PQRS o ventanilla física de la EPS.
2. Solicitar y conservar el número de radicado.
3. Remitir copia del soporte de radicación a este despacho para efectos de seguimiento institucional.

Quedamos atentos a cualquier respuesta emitida por la entidad o eventual silencio administrativo, con el fin de evaluar las actuaciones jurídicas pertinentes.

Un archivo adjunto

Analizados por Gmail

📎 Añadir a Drive



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

Cartagena D.T.Y C., departamento bolívar, 23 de febrero de 2026

Sres. COOSALUD EPS – GERENCIA SUCURSAL BOLÍVAR /
DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES

DE: LEYDI KARINA PEÑARANDA JIMENEZ (En representación del menor J.P.P.)

ASUNTO: SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DICTAMEN MÉDICO INTEGRAL Y DETERMINACIÓN DE PLAN DE MANEJO CONFORME AL ESTADO DE VIDA ACTUAL (ADOLESCENCIA) Y FALLO DE TUTELA.

REFERENCIA: Acción de Tutela – Radicado No. 13001410500420180028000 (Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena).

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. **ANTECEDENTE JUDICIAL:** Mediante sentencia del 23 de julio de 2018, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena amparó los derechos fundamentales a la salud y vida digna del menor **JERONIMO PAEZ PEÑARANDA**, ordenando un tratamiento integral para sus diagnósticos de **Autismo, Epilepsia y Retraso en el Desarrollo**.
2. **CAMBIO DE CICLO VITAL:** Al momento del fallo (2018), el menor contaba con 7 años de edad. A la fecha, Jerónimo se encuentra en la etapa de la **adolescencia**, fase del desarrollo humano que conlleva cambios neurobiológicos, hormonales y conductuales significativos que exigen una reevaluación científica de su plan terapéutico.
3. **NECESIDAD DE AJUSTE:** El tratamiento ordenado hace 8 años (terapia ABA, psicología, fonoaudiología y fármacos como Risperidona y Carbamazepina) fue diseñado para un niño en etapa escolar temprana. Mantener el mismo esquema sin una actualización diagnóstica vulnera el derecho a la **calidad en la prestación del servicio** y el principio de **progresividad**.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

sustento esta solicitud en los siguientes argumentos técnicos y jurídicos:

- **LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015:** El artículo 8° consagra la **Integralidad**. La atención no debe ser fragmentada ni anclada al pasado; debe ajustarse a la evolución de la patología y las necesidades del paciente.

- **SENTENCIA SU-508 DE 2020:** La Corte Constitucional unificó criterios sobre el tratamiento para personas con discapacidad y trastornos del espectro autista, señalando que la atención debe ser determinada por el **médico tratante** con base en la evidencia actual, y no puede estar limitada por barreras administrativas.
- **PRINCIPIO DE ACTUALIDAD CLÍNICA:** La jurisprudencia (Sentencia T-122/21) establece que el "Concepto Médico" es el punto de partida para la prestación efectiva del servicio. Un concepto de hace 8 años no refleja la "necesidad actual" del usuario.

III. PETICIÓN

Con base en lo anterior, y en cumplimiento preventivo de la orden de **TRATO PREFERENTE** dictada en el fallo de tutela de 2018, solicito:

1. **VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PRIORITARIA:** Se ordene de manera inmediata una junta médica o consultas con especialistas en **Neuropediatría, Psiquiatría Infantil/Adolescente y Neuropsicología**, con el fin de emitir un **Dictamen Médico Actualizado**.
2. **REVALORACIÓN DEL MÉTODO TERAPÉUTICO:** Que los especialistas determinen si la **Metodología ABA** de 8 horas diarias (ordenada en 2018) sigue siendo la más idónea para su etapa adolescente o si debe ser ajustada a un modelo de transición a la vida adulta, autonomía o inclusión social.
3. **ACTUALIZACIÓN DE PLAN FARMACOLÓGICO:** Revisión de la dosificación y pertinencia de la Risperidona y Carbamazepina frente a su peso, talla y cuadro clínico actual.
4. **EXPEDICIÓN DE NUEVA ORDEN DE INTEGRALIDAD:** Una vez realizado el nuevo dictamen, se proceda a emitir las autorizaciones sin interrupciones, garantizando que el cambio de esquema médico no sea usado como excusa para suspender servicios (continuidad).

IV. ANEXOS

- Copia del fallo de tutela del 23 de julio de 2018.
- Copia de la última historia clínica

LEYDI KARINA PEÑARANDA JIMENEZ

C.C. _____ de _____

Madre y Representante Legal del menor.



Cartagena de Indias D. T. y C., 26 de marzo. de 26

SEÑORA

DIANETH LUNA BARBOZA

Exrepresentante legal e impugnante

Consejo Comunitario del Territorio Negro de Bayunca

Correo: diluba-1989@hotmail.com

Celular: 3064708743

Asunto: Información sobre la recepción y seguimiento institucional del recurso de reposición presentado contra la decisión contenida en el oficio AMC-RES-000442-2026, relacionado con el mecanismo de convocatoria a Asamblea General del Consejo Comunitario del Territorio Negro de Bayunca.

Cordial saludo.

En mi calidad de Personero Delegado de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, y en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales propias del Ministerio Público, me permito informarle que el recurso de reposición presentado por usted el día 03 de marzo de 2026, relacionado con la decisión adoptada mediante oficio AMC-RES-000442-2026, fue recibido y debidamente revisado por esta entidad.

La solicitud se encuentra dirigida a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de Cartagena de Indias, y tiene como finalidad que se reconsidere el mecanismo de convocatoria a la Asamblea General para la elección del Consejo Comunitario del Territorio Negro de Bayunca, proponiendo la habilitación de la Junta Directiva anterior para adelantar dicha convocatoria, con el propósito de evitar una situación de acefalía administrativa y garantizar la continuidad institucional.





En su escrito, se exponen argumentos relacionados con:

- La imposibilidad material de convocatoria por parte de la Asamblea General, dado el número de integrantes.
- El riesgo de vacíos de poder y afectación a la representación legal del Consejo Comunitario.
- La necesidad de aplicar criterios de continuidad administrativa.
- La existencia de antecedentes institucionales que permiten la intervención de la Junta Directiva anterior en procesos de transición.

En consideración a la relevancia jurídica y social del asunto planteado, así como al impacto que este puede generar en la organización y funcionamiento del Consejo Comunitario, esta Personería ha dispuesto realizar seguimiento institucional al trámite del recurso interpuesto, con el fin de verificar que la autoridad competente emita una respuesta clara, de fondo y dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Así mismo, en el marco de nuestras competencias, se ejercerán labores de acompañamiento preventivo y vigilancia administrativa, orientadas a garantizar el respeto de los principios de legalidad, debido proceso, participación comunitaria y continuidad administrativa.

Es importante precisar que la Personería Distrital de Cartagena no sustituye las competencias propias de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana; sin embargo, continuará ejerciendo su función como Ministerio Público, velando por la protección de los derechos colectivos, la transparencia en los procesos comunitarios y el adecuado funcionamiento de las instancias de representación.





Sin otro particular, reiteramos nuestro compromiso institucional con la defensa de los derechos de las comunidades y el fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana en el Distrito de Cartagena.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5aIAqMgnSw/viewform> "

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!

Atentamente,

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Personero Delegado para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: María Claudia Rangel

Revisó: bladimir Mangones



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 02 de marzo 2026	HORA: 9:00 am	PROXIMA REUNION:
LUGAR: virtual/entrega digital		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA		
PROCESO: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION COSTITUCIONAL		
OBJETIVO: Dar cumplimiento al compromiso adquirido en acta de seguimiento de fecha 24 de febrero de 2026, consistente en la elaboración y entrega de solicitud formal dirigida a COOSALUD EPS a favor del menor JERÓNIMO PÁEZ PEÑARANDA, representado por la señora LEIDY KARINA PEÑARANDA.		
ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.		
ASISTENTES:		
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERIA
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERIA
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERIA
ORDEN DEL DÍA		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Verificación de cumplimiento del compromiso adquirido en acta anterior. 2. Entrega formal del documento elaborado. 3. Orientación sobre procedimiento de radicación y seguimiento. 		
DESARROLLO		
<p>En cumplimiento del compromiso consignado en el acta de seguimiento del 24 de febrero de 2026 , el equipo jurídico del proceso de Sujetos de Especial Protección Constitucional procedió a elaborar solicitud formal dirigida a la Gerencia Sucursal Bolívar – COOSALUD EPS.</p> <p>El documento entregado corresponde a la “Solicitud de Actualización de Dictamen Médico Integral y Determinación de Plan de Manejo conforme al Estado de Vida Actual (Adolescencia) y Fallo de Tutela”, en el cual se fundamenta técnica y jurídicamente la necesidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valoración multidisciplinaria prioritaria. • Reevaluación del esquema terapéutico ordenado en 2018. 		



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriactagena.gov.co

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA FORMATO DE ACTAS	Código: GQ-F-020 Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020
---	---	--

- Actualización del plan farmacológico.
- Garantía de integralidad y continuidad en la prestación del servicio

Se deja constancia de que el documento fue remitido a la señora **LEIDY KARINA PEÑARANDA** a través de correo electrónico, para su respectiva radicación ante la EPS.

Durante la orientación brindada se indicó:

- Radicar el documento por ventanilla física o canal virtual de PQRS.
- Solicitar número de radicado y conservar constancia.
- Remitir copia del radicado a la Personería para seguimiento.
- Informar cualquier respuesta o silencio administrativo por parte de la EPS.

La actuación se enmarca dentro del deber preventivo de la Personería de garantizar el derecho fundamental a la salud en condiciones de integralidad, actualidad clínica y progresividad.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Actividad <ol style="list-style-type: none"> 1. Radicar solicitud ante COOSALUD EPS 2. Remitir constancia de radicación a la Personería 3. Realizar seguimiento a la respuesta institucional 4. Evaluar acciones constitucionales en caso de negativa o silencio 		

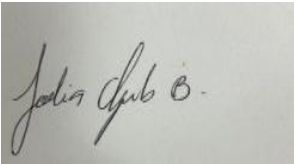


Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriadecartagena.gov.co
3114015759
www.personeriadecartagena.gov.co

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: JADNIA CHALJUB

CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: MARIA CLAUDIA RANGEL

CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: LUIS E. BERMÚDEZ VIVANCO

CARGO: CONTRATISTA



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020



Redactar

Recibidos

Destacados

Postpuestos

Enviados

Compras

Más

Etiquetas

in:sent

Remisión de documento para radicación – Seguimiento Caso Jerónimo Páez Peñaranda

Maria Claudia Rangel Rivera

<mariaclaudiarangel91@gmail.com>

para Leydipj

8:47 (hace 0 minutos)

☆

😊

↩

⋮

Cordial saludo, señora Leidy Karina Peñaranda.

En cumplimiento del compromiso adquirido en el acta de seguimiento institucional, me permito remitirle el documento titulado:

"Solicitud de Actualización de Dictamen Médico Integral y Determinación de Plan de Manejo conforme al Estado de Vida Actual (Adolescencia) y Fallo de Tutela", dirigido a COOSALUD EPS – Gerencia Sucursal Bolívar.

El documento contiene los fundamentos técnicos y jurídicos que sustentan la necesidad de:

- Valoración médica multidisciplinaria prioritaria.
- Revisión del esquema terapéutico ordenado en 2018.
- Actualización del plan farmacológico.
- Garantía de continuidad e integralidad en la prestación del servicio.

Se recomienda:

1. Radicarlo por el canal oficial de PQRS o ventanilla física de la EPS.
2. Solicitar y conservar el número de radicado.
3. Remitir copia del soporte de radicación a este despacho para efectos de seguimiento institucional.

Quedamos atentos a cualquier respuesta emitida por la entidad o eventual silencio administrativo, con el fin de evaluar las actuaciones jurídicas pertinentes.

Un archivo adjunto

Analizados por Gmail

Añadir a Drive

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriactagena.gov.co

Cartagena D.T.Y C., departamento bolívar, 23 de febrero de 2026

Sres. COOSALUD EPS – GERENCIA SUCURSAL BOLÍVAR /
DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES

DE: LEYDI KARINA PEÑARANDA JIMENEZ (En representación del menor J.P.P.)

ASUNTO: SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DICTAMEN MÉDICO INTEGRAL Y DETERMINACIÓN DE PLAN DE MANEJO CONFORME AL ESTADO DE VIDA ACTUAL (ADOLESCENCIA) Y FALLO DE TUTELA.

REFERENCIA: Acción de Tutela – Radicado No. 13001410500420180028000 (Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena).

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. **ANTECEDENTE JUDICIAL:** Mediante sentencia del 23 de julio de 2018, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena amparó los derechos fundamentales a la salud y vida digna del menor **JERONIMO PAEZ PEÑARANDA**, ordenando un tratamiento integral para sus diagnósticos de **Autismo, Epilepsia y Retraso en el Desarrollo**.
2. **CAMBIO DE CICLO VITAL:** Al momento del fallo (2018), el menor contaba con 7 años de edad. A la fecha, Jerónimo se encuentra en la etapa de la **adolescencia**, fase del desarrollo humano que conlleva cambios neurobiológicos, hormonales y conductuales significativos que exigen una reevaluación científica de su plan terapéutico.
3. **NECESIDAD DE AJUSTE:** El tratamiento ordenado hace 8 años (terapia ABA, psicología, fonoaudiología y fármacos como Risperidona y Carbamazepina) fue diseñado para un niño en etapa escolar temprana. Mantener el mismo esquema sin una actualización diagnóstica vulnera el derecho a la **calidad en la prestación del servicio** y el principio de **progresividad**.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

sustento esta solicitud en los siguientes argumentos técnicos y jurídicos:

- **LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015:** El artículo 8° consagra la **Integralidad**. La atención no debe ser fragmentada ni anclada al pasado; debe ajustarse a la evolución de la patología y las necesidades del paciente.

- **SENTENCIA SU-508 DE 2020:** La Corte Constitucional unificó criterios sobre el tratamiento para personas con discapacidad y trastornos del espectro autista, señalando que la atención debe ser determinada por el **médico tratante** con base en la evidencia actual, y no puede estar limitada por barreras administrativas.
- **PRINCIPIO DE ACTUALIDAD CLÍNICA:** La jurisprudencia (Sentencia T-122/21) establece que el "Concepto Médico" es el punto de partida para la prestación efectiva del servicio. Un concepto de hace 8 años no refleja la "necesidad actual" del usuario.

III. PETICIÓN

Con base en lo anterior, y en cumplimiento preventivo de la orden de **TRATO PREFERENTE** dictada en el fallo de tutela de 2018, solicito:

1. **VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PRIORITARIA:** Se ordene de manera inmediata una junta médica o consultas con especialistas en **Neuropediatría, Psiquiatría Infantil/Adolescente y Neuropsicología**, con el fin de emitir un **Dictamen Médico Actualizado**.
2. **REVALORACIÓN DEL MÉTODO TERAPÉUTICO:** Que los especialistas determinen si la **Metodología ABA** de 8 horas diarias (ordenada en 2018) sigue siendo la más idónea para su etapa adolescente o si debe ser ajustada a un modelo de transición a la vida adulta, autonomía o inclusión social.
3. **ACTUALIZACIÓN DE PLAN FARMACOLÓGICO:** Revisión de la dosificación y pertinencia de la Risperidona y Carbamazepina frente a su peso, talla y cuadro clínico actual.
4. **EXPEDICIÓN DE NUEVA ORDEN DE INTEGRALIDAD:** Una vez realizado el nuevo dictamen, se proceda a emitir las autorizaciones sin interrupciones, garantizando que el cambio de esquema médico no sea usado como excusa para suspender servicios (continuidad).

IV. ANEXOS

- Copia del fallo de tutela del 23 de julio de 2018.
- Copia de la última historia clínica

LEYDI KARINA PEÑARANDA JIMENEZ

C.C. _____ de _____

Madre y Representante Legal del menor.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 02 de marzo 2026	HORA: 9:00 am	PROXIMA REUNION:
LUGAR: virtual/entrega digital		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA		
PROCESO: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION COSTITUCIONAL		
OBJETIVO: Brindar acompañamiento jurídico a la señora Leidy Karina Peñaranda frente a presuntas irregularidades en la prestación del servicio de transporte asistencial del menor Jerónimo Páez Peñaranda.		
ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.		
ASISTENTES:		
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERIA
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERIA
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERIA
ORDEN DEL DÍA		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Recepción de quejas sobre transporte asistencial. 2. Identificación de riesgos a la integridad del menor. 3. Análisis normativo aplicable (Resolución 3100 de 2019). 4. Elaboración y envío de Derecho de Petición. 		
DESARROLLO		
<p>La representante legal informó deficiencias reiteradas en el servicio de transporte prestado por COOSALUD EPS e IPS aliadas, incluyendo vehículos en mal estado, ausencia de climatización adecuada, falta de adaptaciones para movilidad reducida y personal sin capacitación específica, además de demoras excesivas en la espera del mismo.</p> <p>Se evidenció posible incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de integralidad (Ley 1751 de 2015). • Estándares de habilitación en salud (Resolución 3100 de 2019). • Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad. <p>Se elaboró Derecho de Petición solicitando:</p>		



 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

- Informe técnico de flota.
- Certificación de adaptaciones.
- Soporte de capacitación del personal.
- Plan de mejoramiento.
- Garantía de cumplimiento de tutela 2018.

El documento fue entregado para su radicación formal.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Actividad <ol style="list-style-type: none"> 1. Radicar solicitud ante COOSALUD EPS 2. Remitir constancia de radicación a la Personería 3. Realizar seguimiento a la respuesta institucional 4. Evaluar acciones constitucionales en caso de negativa o silencio 		

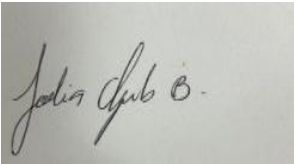


Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
 3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: JADNIA CHALJUB

CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: MARIA CLAUDIA RANGEL

CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: LUIS E. BERMÚDEZ VIVANCO

CARGO: CONTRATISTA



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020



Redactar

Recibidos

Destacados

Postpuestos

Enviados

Compras

Más

Etiquetas

in:sent

Remisión de documento para radicación – Seguimiento Caso Jerónimo Páez Peñaranda

Maria Claudia Rangel Rivera

<mariaclaudiarangel91@gmail.com>

para Leydipj

8:47 (hace 0 minutos)

☆

😊

↩

⋮

Cordial saludo, señora Leidy Karina Peñaranda.

En cumplimiento del compromiso adquirido en el acta de seguimiento institucional, me permito remitirle el documento titulado:

"Solicitud de Actualización de Dictamen Médico Integral y Determinación de Plan de Manejo conforme al Estado de Vida Actual (Adolescencia) y Fallo de Tutela", dirigido a COOSALUD EPS – Gerencia Sucursal Bolívar.

El documento contiene los fundamentos técnicos y jurídicos que sustentan la necesidad de:

- Valoración médica multidisciplinaria prioritaria.
- Revisión del esquema terapéutico ordenado en 2018.
- Actualización del plan farmacológico.
- Garantía de continuidad e integralidad en la prestación del servicio.

Se recomienda:

1. Radicarlo por el canal oficial de PQRS o ventanilla física de la EPS.
2. Solicitar y conservar el número de radicado.
3. Remitir copia del soporte de radicación a este despacho para efectos de seguimiento institucional.

Quedamos atentos a cualquier respuesta emitida por la entidad o eventual silencio administrativo, con el fin de evaluar las actuaciones jurídicas pertinentes.

Un archivo adjunto

Analizados por Gmail

Añadir a Drive

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

Cartagena de indias D.T.Y.C. departamento bolívar marzo 02 -2026

Sres.

COOSALUD EPS – GERENCIA SUCURSAL BOLÍVAR

**DEPARTAMENTO DE RED DE SERVICIOS / TRANSPORTE
ASISTENCIAL**

E. S. D.

**REF: PETICIÓN FORMAL DE INFORME TÉCNICO-MÉDICO SOBRE LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PACIENTE CON
DISCAPACIDAD – CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 Y
BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.**

USUARIO: JERONIMO PAEZ PEÑARANDA

REPRESENTANTE: LEYDI KARINA PEÑARANDA JIMENEZ

LEYDI KARINA PEÑARANDA JIMENEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del **Derecho de Petición (Art. 23 C.P.)** y en representación del menor **JERONIMO PAEZ PEÑARANDA**, quien es sujeto de **especial protección constitucional** debido a sus diagnósticos de TEA y Epilepsia, presento este requerimiento técnico con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. **Condición de Vulnerabilidad:** Mi representado requiere transporte recurrente para sus terapias integrales ordenadas mediante fallo de tutela de 2018.
2. **Irregularidades Detectadas:** Se ha denunciado sistemáticamente que la prestación del servicio de transporte por parte de COOSALUD e IPS aliadas presenta deficiencias graves: vehículos sin aire acondicionado, deterioro estructural, falta de cinturones de seguridad adecuados y ausencia de rampas o elevadores.
3. **Riesgo a la Integridad:** El personal encargado del traslado carece de capacitación específica para el manejo de pacientes con discapacidad, lo que ha derivado en episodios de estrés, crisis respiratorias y deshidratación en los usuarios.
4. **Omisión de Vigilancia:** Se evidencia una falta de supervisión por parte de la EPS sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas que exige la normativa de transporte asistencial.

II. SUSTENTO TÉCNICO-JURÍDICO

sustento esta solicitud en el ordenamiento jurídico colombiano y el régimen de habilitación en salud:

- **Principio de Integralidad (Ley 1751 de 2015):** El transporte no es un servicio aislado; es un componente esencial para el acceso efectivo al derecho fundamental a la salud. La Corte Constitucional ha señalado que el transporte debe prestarse en condiciones de **dignidad, seguridad y oportunidad**.
- **Estándares de Habilitación (Resolución 3100 de 2019):** Esta norma define los requisitos mínimos que deben cumplir los prestadores de servicios de salud, incluyendo el transporte asistencial. Cualquier vehículo que no cuente con las adaptaciones para movilidad reducida o climatización adecuada en zonas de calor extremo como Cartagena, infringe esta resolución.
- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009):** Obliga al Estado y a los particulares (EPS) a garantizar la **accesibilidad física** y el trato digno.
- **Jurisprudencia:** La Corte ha reiterado que el transporte para pacientes con discapacidad debe ser "**especializado**" cuando la condición de salud así lo exija, no pudiendo la EPS delegar su responsabilidad en empresas que no garanticen la seguridad del menor.

III. PETICIONES

Solicito a **COOSALUD EPS** que, rinda un informe detallado que responda lo siguiente:

1. **ESTADO DE LA FLOTA:** Informe técnico actualizado del estado de los vehículos asignados para el traslado de Jerónimo Páez Peñaranda, detallando el funcionamiento del sistema de aire acondicionado y el estado de la carrocería.
2. **ADAPTACIONES DE ACCESIBILIDAD:** Certifique si los vehículos cuentan con rampas de acceso, sistemas de anclaje para sillas de ruedas y cinturones de seguridad homologados para personas con movilidad reducida.
3. **CAPACITACIÓN DEL PERSONAL:** Copia de los certificados de capacitación en "Trato Digno y Manejo de Pacientes con Discapacidad" impartida a los conductores y auxiliares asignados a esta ruta.
4. **PLAN DE MEJORAMIENTO:** En caso de incumplimiento de los estándares de la Resolución 3100 de 2019, remita el plan de mejoramiento inmediato con cronograma de sustitución de vehículos inadecuados.
5. **CUMPLIMIENTO DE TUTELA:** Explique cómo el servicio de transporte actual garantiza el **trato preferente** y la **integridad** ordenados por el Juzgado Cuarto Municipal en 2018.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta a través del correo electrónico:xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Atentamente,

LEYDI KARINA PEÑARANDA JIMENEZ

C.C.



Cartagena de Indias, D.T y C., 02 de marzo de 2026

Señor

RODOLFO ANTONIO OLIVO GARCIA

Email: rolivoga@gmail.com

REF: COMUNICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA – DERECHO DE PETICIÓN DE EXONERACIÓN DE JURADO DE VOTACIÓN.

Cordial saludo,

En atención a la petición presentada por usted el pasado **27 de febrero de 2026**, mediante la cual solicita la exoneración del cargo de jurado de votación para la jornada electoral del próximo **8 de marzo de 2026**, fundamentada en su diagnóstico de **Hipertensión Arterial** y el riesgo que ello conlleva para su salud, me permito comunicarle lo siguiente:

I. TRÁMITE DE REMISIÓN

Una vez analizado el contenido de su solicitud y los soportes médicos adjuntos, esta oficina ha procedido a realizar la **REMISIÓN POR COMPETENCIA** de su expediente ante la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL/MUNICIPAL**, por ser esta la autoridad competente para resolver de fondo sobre la designación y exoneración de ciudadanos en funciones electorales.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Esta actuación se sustenta en el ordenamiento jurídico vigente:

1. **Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:** Esta norma obliga a que, cuando una autoridad recibe una petición sobre un asunto que no es de su competencia, debe remitirla al funcionario competente en un término máximo de cinco (5) días, informando de ello inmediatamente al interesado.
2. **Principio de Eficacia Administrativa:** Al trasladar su solicitud a la Registraduría, garantizamos que su derecho fundamental a la salud y su debido proceso no se vean afectados por barreras de competencia, permitiendo que la entidad responsable evalúe su historia clínica antes de la fecha de los comicios.





III. CONCLUSIÓN

Se le informa que, a partir de la fecha, el término legal para la respuesta definitiva correrá por cuenta de la **Registraduría Nacional**, entidad a la cual usted deberá dirigirse para el seguimiento de su radicado previo **RNEC-E-2026-026941**. Se adjunta a la presente el acta de envío y recibido por parte de dicha institución.

Cordial saludo.

MARLON YANES CAMARGO

Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: luis eduardo bermudez vivanco
Reviso: Maria Claudia Rangel rivera



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 04 de marzo 2026	HORA: 9:00 am	PROXIMA REUNION:
LUGAR: Atención telefónica		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA		
PROCESO: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION COSTITUCIONAL		
<p>OBJETIVO: Brindar orientación jurídica a la señora Rosnaida Castellar, madre cuidadora de menor con condición de salud que requiere atención médica especializada, frente a las barreras de acceso en la prestación del servicio de salud por parte de Mutual Ser EPS y su red prestadora ips Cuidado Seguro en casa , relacionadas con la falta de transporte asistencial, dificultades en la programación de citas médicas y la negativa de apoyo de enfermería durante el proceso de recuperación postquirúrgica de la madre cuidadora.</p>		
<p>ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.</p>		
ASISTENTES:		
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERIA
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERIA
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERIA
ORDEN DEL DÍA		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Recepción de la situación expuesta por la madre cuidadora. 2. Identificación de barreras de acceso al servicio de salud del menor. 3. Análisis jurídico preliminar sobre el derecho fundamental a la salud. 4. Orientación sobre acciones administrativas y constitucionales procedentes. 5. Definición de plan de trabajo. 		
DESARROLLO		
<p>La atención se realizó de manera telefónica, en la cual la señora Rosnaida Castellar manifestó su situación como madre cuidadora de un menor que requiere acompañamiento permanente y atención médica especializada. Durante la conversación indicó que el menor presenta dificultades que afectan su comunicación y comportamiento, lo cual exige condiciones adecuadas para su traslado a las citas médicas.</p> <p>La usuaria informó que la EPS Mutual Ser, a través de su red prestadora Cuidado Seguros, ha manifestado no contar con servicio de ambulancia o transporte asistencial para el traslado del menor a los controles médicos, lo que ha obligado a la madre a transportarlo por su cuenta en servicio público. Esta situación genera episodios de irritabilidad y alteraciones conductuales durante los desplazamientos, debido a que el transporte utilizado no resulta adecuado para sus condiciones.</p>		



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

Adicionalmente, indicó que el menor tiene pendientes de medicamentos esenciales desde hace aproximadamente un mes y medio sin que haya sido garantizada su programación oportuna. La madre manifestó igualmente que será sometida próximamente a una cirugía por una hernia, lo cual limitará temporalmente su capacidad para brindar el cuidado permanente del menor.

En razón de lo anterior solicitó ante la IPS la asignación de apoyo de enfermería domiciliaria por algunas horas del día mientras se recupera del procedimiento quirúrgico, solicitud que fue negada bajo el argumento de que dicho servicio solo puede ser autorizado mediante orden judicial.

Del análisis preliminar se advierte la posible vulneración del derecho fundamental a la salud del menor, así como del derecho a la dignidad humana y a la vida en condiciones dignas. Se identifica que el menor es sujeto de especial protección constitucional, por lo que las entidades del sistema de salud deben garantizar medidas diferenciales que permitan el acceso efectivo y oportuno a los servicios requeridos.

Se orientó a la usuaria sobre la necesidad de presentar derecho de petición ante Mutual Ser EPS solicitando de manera integral la garantía de transporte asistencial para el traslado del menor a sus citas médicas, la programación de la cita pendiente y la evaluación de apoyo domiciliario de enfermería durante el proceso de recuperación de la madre cuidadora.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
1. Elaborar derecho de petición dirigido a Mutual Ser EPS 2. Remitir constancia de radicación 3. Realizar seguimiento a la respuesta institucional 4. Evaluar acción de tutela en caso de negativa o silencio		

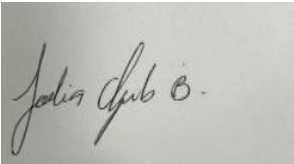


Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriactagena.gov.co

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: JADNIA CHALJUB

CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: MARIA CLAUDIA RANGEL

CARGO: CONTRATISTA



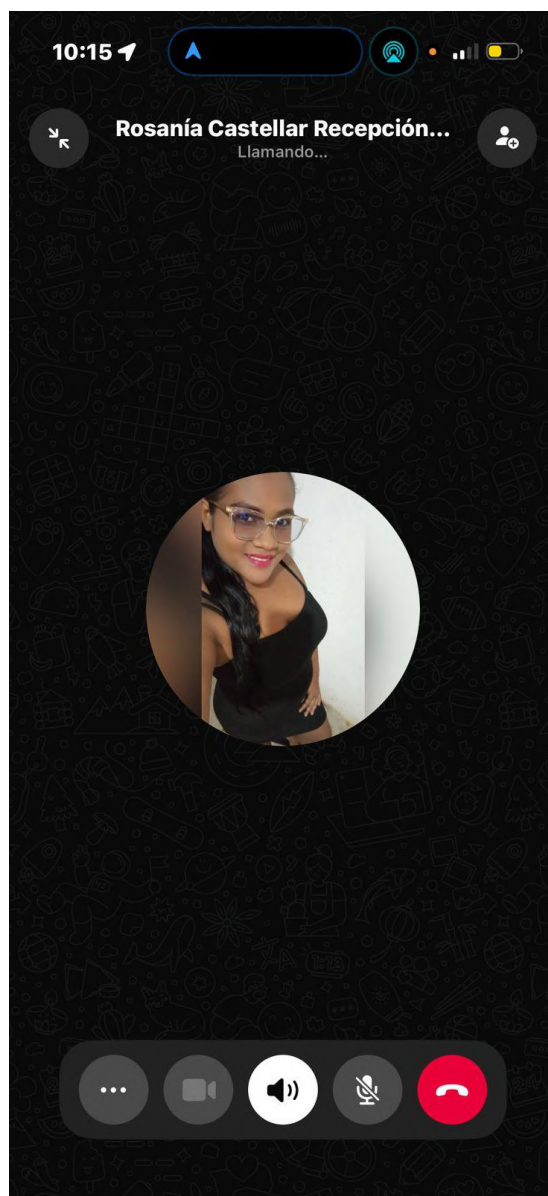
NOMBRE: LUIS E. BERMÚDEZ VIVANCO

CARGO: CONTRATISTA



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 10 de marzo de 2026.	HORA: 10:00 A.M.	PROXIMA REUNION:
LUGAR: personería distrital.		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARÍA CLAUDIA RANGEL		
PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.		
OBJETIVO: Atención a ciudadana – manifestación sobre proceso electoral de la Junta de Acción Comunal Villas de Aranjuez.		
OBJETIVO#1 DEL PLAN DE ACCION : Asesorar veedurías y comunidades con el fin de garantizar sus derechos colectivos y a participación ciudadana en el distrito de Cartagena (JAC, VEEDURIA, COMUNIDAD)		
ASISTENTES:		
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD
JERSON SERRANO NIEBLES	1.143.360.703	PERSONERÍA DISTRITAL
JADNIA CHALJUB BAQUEDO	1.047.477.668	PERSONERÍA DISTRITAL
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERÍA DISTRITAL
ORDEN DEL DÍA		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Saludo de bienvenida 2. Presentación de los asistentes 3. Explicación de la problemática 		
DESARROLLO		
<p>En las instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena, desde la Delegada para Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, se atendió a la señora Menalis Colon Arrieta, residente del barrio Villa Aranjuez, quien acudió a exponer una situación relacionada con el proceso electoral de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Villas de Aranjuez, sector Bolívar.</p> <p>La señora Menalis Colon Arrieta manifiesta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que en la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Villas de Aranjuez, sector Bolívar, se adelanta proceso de elección de dignatarios programado para el día 26 de abril de 2026. II. Señala que la actual presidenta de la Junta, YASMIN YANETH MOLINA, presuntamente se ha negado de manera reiterada a permitir la inscripción libre, pública y transparente de afiliados en el libro oficial de afiliados. III. Indica que, según su conocimiento, no se ha designado formalmente el Comité o Tribunal de Garantías, el cual debe supervisar el proceso de inscripción y el desarrollo del proceso electoral. 		



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriactagena.gov.co

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA FORMATO DE ACTAS	Código: GQ-F-020 Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020
---	---	---

IV. Manifiesta que el libro de afiliados presuntamente solo se habilita los días jueves en horario de 4:00 p.m. a 6:00 p.m., y que, según lo observado por ella y otros ciudadanos:

- Se permite la inscripción únicamente de personas afines a la aspiración de la actual presidenta.
- e impide el acceso a otros ciudadanos interesados en afiliarse.
- El libro permanece bajo custodia personal de la presidenta, trasladándolo de lugar, lo cual —según la ciudadana— dificulta el acceso público al proceso.
- Señala además que el día 26 de febrero de 2026, aproximadamente más de cincuenta (50) personas permanecieron fuera del salón comunal intentando realizar su inscripción, sin que se les permitiera el ingreso, pese a encontrarse la presidenta dentro del recinto.
- En razón de lo anterior, la ciudadana manifiesta su preocupación por una posible vulneración de los derechos de participación democrática, igualdad, debido proceso, transparencia electoral y libertad de asociación dentro del proceso comunal.

Una vez escuchada la manifestación de la ciudadana, desde la Delegada para Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería Distrital de Cartagena, se le informó que:

1. La competencia directa para la inspección y control de las Juntas de Acción Comunal en el Distrito de Cartagena corresponde al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe, cuyo Director General es el señor GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO.
2. En ese sentido, se le explicó que es dicha entidad la que debe adelantar las actuaciones administrativas correspondientes frente a las presuntas irregularidades en el proceso electoral comunal.
3. No obstante lo anterior, se le indicó que la Personería Distrital, a través de la Delegada para Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, puede ejercer funciones de vigilancia y control preventivo frente a las actuaciones de las autoridades y la garantía de los derechos de la ciudadanía.
4. En consecuencia, como compromiso institucional, se le informó a la ciudadana que se remitirá un oficio al Director General del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe, solicitando información sobre las actuaciones adelantadas por dicha entidad frente a la situación planteada, con el fin de realizar el correspondiente seguimiento institucional.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se deja constancia de la atención brindada y de las manifestaciones realizadas por la ciudadana.

Proyecto: *maría claudia Rangel* 

Actividad	Responsable	Fecha
-----------	-------------	-------



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriactagena.gov.co



Enviar oficio al Director General del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe, solicitando información sobre las actuaciones adelantadas por dicha entidad frente a la situación planteada, con el fin de realizar el correspondiente seguimiento institucional.

Personería distrital

Marzo -2026

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Anexos

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-001
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 4
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 28/04/2024

FECHA: 10/03/26

TEMA: Problemática con inscripción al libro de diligencias de la J.P.C Villalba en su cargo

OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCCUPACIÓN	ENTIDAD	TÉLEFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Menaís colón Arrieta	4550722			3135596598	klensocha@gmail.com	Menaís Colón
	Luis Luna	73211359			3215753325	lvslunaxoxa@gmail.com	Luis Luna
	Josman Galitorno Vialto	1143360403	A. Externo	Personero	3014614940	-11-11-11-	Josman
	Luis eduardo Bermudez Vivanco	1047439389	A. Externo	Personero	3169999993	luis.bermudez2006@cl	Luis Bermudez
	Jedine Chelmo Bugredo	1047439389	A.E	Personero	342786663		Jedine







Cartagena de Indias, D.T y C., 10 de marzo de 2026

Señor(a):

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Ref: Acción Popular

Rad: 13001-33-33-001-2018-000182-00

Asunto: Memorial de impulso procesal y solicitud de medidas para garantizar la eficacia del fallo judicial.

LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, en su condición de agente del Ministerio Público y accionante dentro del proceso de la referencia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales (Art. 118 C.P. y Ley 472 de 1998), comparece ante su Despacho para manifestar lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1. Vulneración al principio de Efectividad de los Derechos Colectivos:

El artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. En el presente caso, la sentencia que ordenó la pavimentación de las calles objeto de la acción popular ha hecho tránsito a **cosa juzgada**, generando una obligación de hacer en cabeza del Distrito de Cartagena que no puede quedar sujeta al arbitrio o la voluntad de la administración. La ausencia de ejecución material de las obras representa una prolongación de la vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público y la seguridad y salubridad pública.

2. El Derecho al Acceso a la Administración de Justicia en su Faceta de Cumplimiento:

Conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-086 de 2003), el derecho al acceso a la administración de justicia (Art. 229 C.P.) no se agota con la expedición de una sentencia, sino que comprende la **ejecución efectiva y oportuna** de lo ordenado. Un fallo judicial incumplido es una "promesa vacía" que socava la legitimidad del Poder Judicial y el Estado Social de Derecho.





3. Incumplimiento del Marco Normativo de la Ley 472 de 1998:

El artículo 34 de la Ley 472 de 1998 dispone que el juez mantendrá la competencia para asegurar que se cumpla el fallo en su integridad. Asimismo, el artículo 80 *ibídem* prevé la conformación de un **Comité de Verificación** como órgano técnico y de control. La inactividad o falta de resultados de dicho comité, sumada a la desidia del Distrito, configura un desacato material a la orden judicial que requiere la intervención inmediata y oficiosa del fallador como director del proceso.

4. El Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima:

La comunidad beneficiaria ha depositado su confianza en el sistema judicial. El incumplimiento material de la pavimentación ordenada no solo perpetúa las precarias condiciones estructurales denunciadas en 2018, sino que vulnera la confianza legítima de los ciudadanos, quienes ven cómo el mandato del juez es ignorado por las autoridades administrativas.

II. PETICIONES

En virtud de la carga argumentativa expuesta y con el fin de evitar que la decisión judicial pierda su carácter coercitivo, respetuosamente solicito a su Despacho:

1. **CONVOCAR** de manera urgente a una **Audiencia de Seguimiento al Cumplimiento**, citando personalmente a los secretarios de despacho con competencia directa en la ejecución de la obra (Infraestructura y Hacienda), bajo los términos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.
2. **REQUERIR** al Distrito de Cartagena para que presente, en un término perentorio, un **Cronograma de Ejecución Física y Financiera** actualizado, que incluya la disponibilidad presupuestal específica para la pavimentación ordenada.
3. **ORDENAR la Reactivación Inmediata del Comité de Verificación**, exigiendo un informe detallado sobre las gestiones realizadas y las razones técnicas o administrativas que han impedido el cumplimiento de la sentencia.
4. **APERCIBIR** a las autoridades responsables sobre la imposición de las sanciones previstas para el **Desacato**, en caso de persistir la renuencia u omisión en el cumplimiento de las órdenes judiciales.

La administración de justicia debe ser real y no formal. Por tanto, esta Personería insta al Juzgado a adoptar todas las medidas necesarias para que el derecho colectivo de la comunidad no siga siendo vulnerado por la mora administrativa.



Personería Distrital de Cartagena de Indias



Respetuosamente,

PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

Agente del Ministerio Público

MARLON YANES CAMARGO

Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: luis eduardo bermudez vivanco
Reviso: Maria Claudia Rangel rivera



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-003
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 5
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024

FECHA: 02 marzo de 2026	HORA: 10:30 am	PROXIMA REUNION:	
LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.			
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO			
PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.			
OBJETIVO: Brindar atención integral al ciudadano Javier Alonso stavro Patiño identificado con cedula de ciudadanía 70.066.263, correo electrónico stavrodiscapacidad@hotmail.com que permita Verificar el estado de cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de la Acción Popular proferido en favor de la comunidad "Huellas Alberto Uribe", identificando los hitos alcanzados, las barreras administrativas o presupuestales persistentes y estableciendo un cronograma de acciones perentorias para garantizar la protección efectiva de los derechos colectivos vulnerados.			
ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #7: Creación y trámite de acciones constitucionales en defensa de derechos colectivos de sujeto de especial protección del distrito de Cartagena.			
ASISTENTES:			
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARLON YANEZ CAMARGO	8852003	PERSONERIA	PERSONERO DELEGADO
LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO	11047437383	PERSONERIA	ABOGADO CONTRATISTA
JAVIER ALONSO STAVRO PATIÑO	70066263	BRR HUELLAS ALBERTO URIBE	USUARIO
ORDEN DEL DÍA			
<p>1. Apertura y Verificación de Asistentes: Instalación de la mesa de seguimiento por parte del delegado de la Personería.</p> <p>2. Lectura de la Sentencia: Resumen de las obligaciones principales derivadas del fallo judicial.</p> <p>3. Intervención de la Comunidad: Exposición por parte del Sr. Javier Alonso Stavro Patiño sobre la situación actual en el territorio.</p> <p>4.Mesa de Concertación y Compromisos: Definición de nuevas fechas de entrega y compromisos de gestión.</p> <p>5. Cierre y Firma del Acta.</p>			
DESARROLLO			
<p>La Personería Distrital de Cartagena atendió a JAVIER ALONSO STAVRO PATIÑO miembro de la comunidad beneficiaria del fallo proferido dentro de la acción popular relacionada con la pavimentación y adecuación de las vías del barrio Huellas Alberto Uribe, mediante el cual se ampararon los derechos colectivos al goce del espacio público, la seguridad y la accesibilidad de la población, especialmente de personas en condición de vulnerabilidad.</p> <p>Durante la atención brindada, la comunidad manifestó preocupaciones frente al cumplimiento parcial de la sentencia judicial, evidenciándose que algunas de las calles objeto de la orden judicial aún no han sido intervenidas ni adecuadas conforme a lo dispuesto por la autoridad judicial. En virtud de lo anterior, la Personería Distrital, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales como garante del Ministerio Público, realizará las verificaciones correspondientes orientadas a constatar el cumplimiento integral del fallo de acción popular y a promover las actuaciones necesarias ante las autoridades competentes, con el fin de asegurar la materialización efectiva de los derechos colectivos reconocidos en la decisión judicial.</p> <p>Por parte del personero delegado Dr MARLON YANES CAMARGO, se realiza análisis jurídico a la sentencia emitida:</p> <p>Acción Popular – Pavimentación y adecuación de vía pública (Barrios Huellas Alberto Uribe – Cartagena)</p> <p>1. Identificación del proceso Despacho judicial: Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartagena</p>			

Radicado:
13001-33-33-001-2018-000182-00
Medio de control:
Acción Popular
Demandante:
Personería Distrital de Cartagena
Demandado:
Distrito de Cartagena
Sentencia:
E.E. 080/19
Fecha:
20 de junio de 2019
Tema:
Pavimentación y adecuación de vía pública.

2. Problema jurídico planteado
El juzgado debía determinar:

Si el mal estado de las vías, andenes y accesos peatonales del barrio Huellas Alberto Uribe vulneraba derechos colectivos relacionados con:
Uso y goce del espacio público.
Defensa de bienes de uso público.
Seguridad pública.
Salubridad pública.

Accesibilidad de personas con discapacidad.

3. Hechos relevantes probados
Según la sentencia (páginas 1, 4 y 5):
- Condiciones del barrio
Proyecto urbanístico destinado a población vulnerable.
Familias desplazadas y personas con discapacidad.
Deficiencia estructural desde su construcción.
- Estado de las vías

El informe técnico citado por el juez indicó:
95% de las calles en mal estado.
Pavimento deteriorado.
Aceras agrietadas y con obstáculos.
Falta de accesibilidad universal.

Riesgo para peatones y vehículos.

4. Derechos colectivos vulnerados
El despacho concluye que se vulneraron los derechos colectivos a:
- Uso y goce del espacio público
- Utilización y defensa de bienes de uso público
- Seguridad pública

-Accesibilidad de población con movilidad reducida

5. Argumentos jurídicos centrales del juez
5.1 Obligación estatal sobre espacio público
El fallo recuerda que:
El Estado debe garantizar mantenimiento y adecuación del espacio público.
Las entidades territoriales tienen deber prioritario de protección.
Fundamento:
Artículo 82 Constitución Política.
Ley 472 de 1998.
Decreto 1504 de 1998.

5.2 Falta de presupuesto NO es excusa
El Consejo de Estado ha reiterado que:
la falta de disponibilidad presupuestal no exonera a la administración cuando existe vulneración de derechos colectivos.

Este punto es jurídicamente clave porque establece:
Primacía de derechos colectivos sobre limitaciones administrativas.

5.3 Enfoque diferencial

El juez resalta que:

El barrio fue creado para población vulnerable.

Existe obligación reforzada frente a personas con discapacidad.

Esto agrava la responsabilidad estatal.

6. Concepto del Ministerio Público

El agente del Ministerio Público concluyó que:

Existía daño al espacio público.

Las condiciones generaban accidentes.

Se debía ordenar intervención inmediata del Distrito.

7. DECISIÓN JUDICIAL (FALLO)

- PRIMERO

Se declara que el Distrito de Cartagena vulneró derechos colectivos.

- SEGUNDO

Se ordena al Distrito:

En 6 meses, adelantar gestiones administrativas, financieras y presupuestales.

Ejecutar obras de:

- pavimentación
- adecuación de calles
- construcción de andenes
- accesibilidad universal

TERCERO

Se ordena crear un:

Comité de Verificación

Integrado por:

Parte actora.

Secretaría de Infraestructura Distrital.

Defensoría del Pueblo.

Debe rendir informes periódicos al juzgado.

- CUARTO

Remitir copia a la Defensoría del Pueblo.

8. Alcance jurídico del fallo (interpretación técnica)

Este fallo establece precedentes importantes:

1. Responsabilidad territorial objetiva

El deterioro del espacio público genera responsabilidad estatal aun sin daño individual probado.

2. Accesibilidad como derecho colectivo

La movilidad de personas con discapacidad se integra al espacio público.

3. Obligación progresiva pero exigible

El juez permite planificación financiera, pero exige ejecución.

4. Control judicial permanente

El comité de verificación convierte la sentencia en un mecanismo de seguimiento estructural.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-003
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 5
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024

COMPROMISOS		
Actividad	Responsable	Fecha
REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCION EN EL SITIO BRR HUELLAS ALBERTO URIBE	DR MARLON YANES	11/03/2026
RADICAR LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES ANTE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LOS CUMPLIMIENTOS ORDENADOS EN DICHA SENTENCIA	DR MARLON YANES	13/03/2026

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



MARLON YANEZ CAMARGO
PERSONERO DELEGADO.



Luis eduardo bermudez
Abogado contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-003
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 5
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024







Radicado No. 13001-33-33-001-2018-000182-00

Cartagena de Indias, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	POPULAR
Radicación	13-001-33-33-001-2018-00182-00
Demandante	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
Demandados	DISTRITO DE CARTAGENA
Sentencia No	E.E. 080/19
Tema	Pavimentación y adecuación de vía pública

1. PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartagena a emitir sentencia dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

2. LA ACCION

2.1 HECHOS

Los hechos narrados por la parte actora al formular la presente demanda pueden resumirse así:

El barrio Huellas Alberto Uribe fue construido con el fin de albergar personas con alguna discapacidad o desplazadas por la violencia; así, desde sus inicios, residen un total de 172 familias con algún miembro en condición de discapacidad y 436 familias en situación de desplazamiento.

Las vías de acceso al barrio se encuentran con desgaste en su pavimentación o sin pavimentar, impidiendo y afectando el tránsito de vehículos automotores y peatones; en particular, las personas de movilidad reducida que requieren de sillas de ruedas o la ayuda de otros se ven afectadas por la falta de adecuaciones necesarias en las vías, como rampas o desniveles en los andenes que facilite el uso de los mismo.

Aduce también la falta de seguridad para quienes transitan frecuentemente dichas vías por el paso de automotores en alta velocidad, lo que pone en riesgo la vida de los mismos.

2.2 PRETENSIONES

Con el ejercicio de la presente acción se pretende lo siguiente:

"PRIMERA. Que cese la vulneración al derecho colectivo del correcto y buen uso y goce del espacio público; y que su prestación sea eficiente y oportuna en la Ciudad de Cartagena, específicamente en el barrio Huellas Alberto Uribe.

SEGUNDA. Que cese la amenaza sobre el derecho e interés colectivo a la seguridad pública de la comunidad del barrio Huellas Alberto Uribe de la Ciudad de Cartagena.

TERCERA. Que se ordene al Distrito de Cartagena por si mismo o a través de la dependencia que considere competente, elaborar y ejecutar un plan integral para la pavimentación y reparación de las calles objeto de esta petición, además de rampas para las personas con discapacidad o las que requieran. Además de colocar señalizaciones en las vías. Esto con el fin de que la comunidad tenga acceso a estas vías y que su prestación sea eficiente y oportuna."



"...; la zona peatonal cuenta con accesos para personas de movilidad reducida sin marcación o señalización que identifique el acceso, solo alrededor del parque multifuncional que se encuentra en el barrio huellas de Uribe hay señalización de los accesos y cebras peatonales.

(...).

Mucho de estos accesos peatonales no cumplen con la normatividad de accesibilidad para discapacitados por las dimensiones que tienen actualmente y falta de señalización, las vías no cumplen con la normatividad por el estado actual en el que se encuentran a diferencias de aquellas vías que se encuentran en buen estado." (negritas no son del texto)

Conforme lo anterior, considera el despacho que se configura además la vulneración al derecho a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, toda vez que quedó demostrado que actualmente las zonas de acceso peatonal no se ajusta a los parámetros de accesibilidad en cuanto a las dimensiones y dada la ausencia de señalización, lo cual impide el fácil y libre desplazamiento de este grupo poblacional.

Es de precisar que de acuerdo a lo afirmado por la Personería Distrital accionante y el Distrito de Cartagena, el barrio Huellas Alberto Uribe es un proyecto de urbanización que fue construido y destinado a familias con algún miembro en situación de discapacidad, lo cual pone de manifiesto, la gravedad de la situación evidenciada en el informe en comentario.

En lo atinente a la responsabilidad por la protección de los derechos antes mencionados, se tiene que el artículo 82 de la Constitución Nacional, consagra el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, deber que tratándose de entidades territoriales se desplaza a las autoridades locales, quienes "deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo⁵".

En este orden, considera este Despacho que el mal estado de las vía objeto de la presente acción popular, incluyendo los accesos peatonales, evidencia el incumplimiento por parte del ente distrital de sus deberes legales, en particular, el de velar por la protección del espacio público, el cual comporta la obligación de adelantar las gestiones encaminadas a su adecuación y mantenimiento.

En cuanto al argumento planteado en los alegatos de conclusión por la demandada, referente a que la pavimentación vial y sus costos están sujetas a la disponibilidad de los recursos y el cumplimiento del proceso de contratación para su ejecución, debe el despacho señalar que si bien tales medidas requieren la satisfacción de una serie de condicionamientos y la destinación de los recursos, esto no puede constituirse en un obstáculo para la protección de los derechos colectivos, cuando se ha demostrado su vulneración o amenaza; en torno al tema, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente:

"Ciertamente, la ejecución de una obra pública supone la disponibilidad de recursos así como el agotamiento del procedimiento legal de contratación de la misma por lo que al emitirse una orden en esa dirección deben tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las condiciones financieras de los entes públicos y la naturaleza y alcance de las obras a realizar.

⁵ Decreto 1504 de 1998, Artículo 1º.- Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.



Radicado No. 13001-33-33-001-2018-000182-00

Así las cosas, cualquier situación que impida o limite a la comunidad en general el uso y goce de estas áreas comporta la violación del derecho colectivo al goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público consagrado en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Debe referirse además el despacho al contenido y alcance del derecho a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, en atención a la correlación que existe entre este derecho colectivo y el derecho al uso y goce del espacio público, porque dentro del núcleo esencial del primero, se contempla la protección y el respeto al espacio público; así mismo se contempla la necesidad de cumplir los preceptos jurídicos que rigen la materia urbanística, entre los cuales se cuentan las especificaciones técnicas, como lo son las previstas en materia de accesibilidad de la población con movilidad reducida.⁷

Lo anterior en consideración a que del informe de visita de inspección, se advierte que si bien el barrio Huellas Alberto Uribe cuenta con accesos peatonales para personas en condición de movilidad reducida, tales zonas no cumplen con la normatividad de accesibilidad para esta población en cuanto a sus dimensiones y por falta de señalización.

El hecho antes expuesto, se encuentra acreditado con el informe antes mencionado en el cual quedó consignado lo siguiente:

i) Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclovías, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles; (...)."

⁷ El Consejo de Estado, ha definido en el núcleo esencial de este derecho, en los siguientes términos:

"Por consiguiente, el núcleo esencial del derecho colectivo comprende los siguientes aspectos:

- Respeto y acatamiento del principio de función social y ecológica de la propiedad (inciso segundo artículo 58 C.P.).
- Protección del espacio público procurando adelantar cualquier tipo de construcción o edificación con respeto por el espacio público, el patrimonio público, y la calidad de vida de los demás habitantes.
- Respetar los derechos ajenos y no abusar del derecho propio (art. 95 numeral 1 C.P.).
- Atender los procesos de cambio en el uso del suelo, en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible (art. 3º ley 388 de 1997).
- El acatamiento a la ley orgánica de ordenamiento territorial – aún no expedida por el Congreso de la República – y los planes de ordenamiento territorial que expidan las diferentes entidades territoriales del país (art. 288 C.P.).
- Planes de ordenamiento territorial que sirven de guía y mapa para que el desarrollo urbano se haga de manera ordenada, coherente, de tal manera que prevalezca el interés general sobre el particular, y se garantice la aplicación de las disposiciones político – administrativas – de organización física – contenidas en los mismos (art. 5º ley 388 de 1997).
- Cumplimiento de los preceptos normativos sobre usos del suelo; alturas máximas de construcción; cupos mínimos de parqueo; especificaciones técnicas y de seguridad; cesiones obligatorias al distrito; necesidad de obtener licencias de urbanismo y construcción; existencia de conexiones para los servicios públicos domiciliarios, entre otros.

Entonces, para la Sala es claro que el derecho señalado en el literal m) del artículo 4º de la ley 472 de 1998, corresponde a la obligación que le impone el legislador a las autoridades públicas y particulares, en general, de acatar plenamente los preceptos jurídicos que rigen la materia urbanística es decir la forma como progresa y se desarrolla una determinada población, en términos de progreso físico y material, asentada en una determinada entidad territorial – bien sea en sus zonas urbanas o rurales – con miras a satisfacer plenamente las necesidades de la población.

En ese contexto, la Sala concluye que el derecho o interés colectivo a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes, se circunscribe a los parámetros normativos antes señalados...." Consejo de Estado Sección Tercera. Sentencia del 21 de febrero de 2007. M.P. ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRÍQUEZ. Rad. 2004-243.



Radicado No. 13001-33-33-001-2018-000182-00

- Estudios Previos. Convenios Interadministrativo No 002 del 6 de julio de 2018 y No 005 de agosto 1 de 2018, suscritos entre el Distrito de Cartagena y EDURBE S.A, por la sumas de \$21.160.458.465 y \$8.154.852.032, cuyo objeto fue *"realizar la gerencia integral para la construcción y rehabilitación de vías en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la interventoría técnica y financiera de las obras en mención"* (CD obrante a folio 113).

7.4 Análisis del caso concreto

Efectuado el estudio del acervo probatorio obrante en el expediente se tiene que en el Informe de Visita de Inspección elaborado por el ingeniero Julio Armando Ramos Urzola y presentado en este despacho el 3 de abril de 2018 por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena, se indicó lo siguiente:

"El 95% de las calles del barrio se encuentra en mal estado, es decir toda calle que tiene la estructura de pavimento en concreto asfáltico se encuentra en muy malas condiciones para el tránsito vehicular, solo en tramos puntuales con esta estructura de pavimento se encuentra en estado regular, y el 5% cuya estructura de pavimento es en concreto rígido se encuentra en buen estado para el tránsito vehicular".

Se reporta además en el referido informe, que:

"El estado de las aceras o zonas peatonales es muy regular, ya que se encuentran agrietada, con obstrucciones, desgates en la superficie e invasión de las zonas verdes en casos muy puntuales, como así también hay tramos en buen estado que ameritan solo un mantenimiento para conservar su vida útil".

A partir de lo anterior, el despacho considera que las condiciones actuales de las vías, andenes y accesos peatonales del sector objeto de la presente acción, dificulta el tráfico vehicular y peatonal evidenciándose la vulneración del derecho a gozar del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público.

Cabe precisar que las áreas requeridas para la circulación peatonal y vehicular, como la que es objeto de la presente acción, forman parte del espacio público tal como lo dispone el artículo 5 de la Ley 9 de 1989⁵ y el artículo 5 del decreto 1504 de 1998⁶.

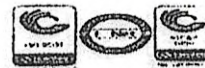
⁵ "El conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo." (Resalta el despacho).

⁶ "Artículo 5º. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:...

(...) 2. Elementos constitutivos artificiales o contruidos:

a) Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por:





Radicado No. 13001-33-33-001-2018-000182-00

situación de discapacidad, en la medida en que dificulta e impide la libre circulación, tanto peatonal como de transporte público y servicio de ambulancia en caso de urgencia.

5.2. Del coadyuvante

No formuló alegatos de conclusión.

5.3. De la parte demandada³

Se refiere al informe elaborado por la Secretaría de Infraestructura y del cual concluye que si bien da cuenta del deterioro de algunas calles del barrio objeto de esta acción y de su regular estado, no significa que se esté vulnerando o se limite el buen uso del espacio público.

Aduce también que la pavimentación de las vías en la ciudad está sujeta a las disposiciones constitucionales en materia de ordenación del gasto, además, se deben cumplir con principios de planeación y contratación estatal para la construcción de obras de esta magnitud.

Se reiteran además los argumentos expuestos en la demanda.

6. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO⁴

El Agente del Ministerio Público considera que con el registro fotográfico y el video recaudado dentro del proceso acredita la vulneración al goce de un espacio público y la amenaza al derecho colectivo a la seguridad pública, toda vez que demuestra el deficiente estado en que se encuentran algunas calles y que los accesos peatonales no cumplen con la normatividad para discapacitados, lo cual podría además causar daños a los vehículos y generar accidentes de tránsito y peatonales, así como también dificulta el tránsito peatonal de adultos mayores, niños y discapacitados.

Señala que a las entidades territoriales les asiste el deber legal sobre la construcción y mantenimiento de las vías, andenes, paseos peatonales, entre otros, que integran el espacio público, de tal manera, que las vías deben mantenerse en óptimas condiciones para el transporte vehicular y peatonal y brindar seguridad para los que por ella transitan.

Así concluye que se encuentra demostrado el daño al derecho colectivo de uso y goce del espacio público y la amenaza real a la seguridad pública, por cual debe ordenarse al Distrito de Cartagena adelantar los trámites administrativos para la construcción, mantenimiento y adecuación de las vías que hacen parte del barrio Huellas Alberto Uribe, así como que se garantice el cumplimiento de la normatividad vigente para las personas discapacitadas, en cuanto a las condiciones y requisitos técnicos que deben tener las vías y accesos peatonales.

7. CONSIDERACIONES

7.1 Problema jurídico

En el presente caso, corresponde establecer si se configura la violación de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, y a la seguridad y a la salubridad pública, como consecuencia del mal estado en que se encuentra las vías del

³ Fl. 126-127

⁴ Fl. 118-123



2.3. DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS O AMENAZADOS

La parte actora considera vulnerados los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, y a la seguridad y salubridad públicas.

3. CONTESTACIÓN¹

El ente distrital señaló que el barrio Huellas Alberto Uribe es un proyecto de urbanización que se realizó gracias a un convenio interadministrativo con FONADE, entregado en el año 2011 con toda la infraestructura vial en concreto rígido y con los estándares para que la población en situación de discapacidad tuviera acceso. Este proyecto estaba destinado a 608 familias en situación de discapacidad y 436 en condición de desplazados.

Afirma también que el Distrito y el departamento de Bolívar han hecho gestiones para que sus habitantes tengan no solo la vivienda sino también espacios de recreación, así como también el acceso al transporte público de Transcribe, por lo que nos es cierto que las vías estén en las condiciones que manifiesta la parte actora.

En tal orden, considera que no se configura la violación de los derechos colectivos invocados y que no se encuentra demostrada la omisión ni la existencia de un daño contingente, mucho menos la causalidad entre la omisión que predica la Personería frente a la obra ejecutada y la afectación del derecho colectivo al goce del espacio público.

4. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del 25 de julio de 2018 este juzgado admitió la demanda (fl. 35-36), el cual fue notificado el 3 de agosto de 2018 (fl. 38).

Por auto del 16 de noviembre de 2018 se dispuso tener como coadyuvante al señor Javier Stavro Patiño (fl. 67). El 4 de febrero de 2019 el actor popular aportó la publicación a la comunidad ordenada en el auto admisorio de la demanda (fl. 78-79).

El 21 de marzo de 2019 se celebró la audiencia de pacto de cumplimiento consagrada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, diligencia que se declaró fallida. En la misma audiencia se decretaron pruebas (fl. 85-87).

A través de auto del 2 de mayo de 2019 se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión (fl. 115).

5. ALEGACIONES

5.1. De la parte demandante²

Aduce que las pruebas aportadas, en particular las fotos y el informe de visita realizada por la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena de fecha 2 de mayo de 2019 demuestra el estado lamentable e intransitable de las calles del barrio Huellas Alberto Uribe, lo cual a su juicio, vulnera los derechos colectivos al goce de bienes de una comunidad vulnerable reconocida por su

¹ Fl. 41-45

² Fl. 124-125





Radicado No. 13001-33-33-001-2018-000182-00

Desde esta perspectiva, la Sección Primera del Consejo de Estado, en sentencia de 11 de mayo de 2006⁹, en relación con la gestión administrativa y financiera para obtener los recursos necesarios o disponibilidad presupuestal para adelantar obras públicas, consideró lo siguiente:

"[...]

Ha sido criterio reiterado de la Sala¹⁰ el que la falta de disponibilidad presupuestal no enerva la acción ante la demostrada vulneración de los derechos colectivos para cuya protección aquella se instauró, tal como ocurre en este asunto, y que ante esa situación lo procedente sea ordenar a las autoridades públicas que efectúen las gestiones administrativas y financieras indispensables para obtener los recursos necesarios. En efecto, ciertamente la ejecución de una obra pública supone la disponibilidad de recursos así como el agotamiento del procedimiento legal de contratación de la misma, por lo que al emitirse una orden en esa dirección debe tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las condiciones financieras de los entes públicos y la naturaleza y alcance de las obras a realizar. Por lo tanto, ante una circunstancia como la alegada en la impugnación, es deber de las autoridades públicas adelantar las actuaciones de orden administrativo, presupuestal y financiero que permitan la consecución de los recursos necesarios para adelantar las obras ordenadas, aclarándose, en todo caso, que si bien dichas gestiones no pueden ser inmediatas, tampoco pueden prolongarse en el tiempo, ya que en modo alguno pueden los entes públicos dilatar indefinidamente las soluciones a las necesidades colectivas ni permanecer indiferentes ante los riesgos que amenacen los derechos y la seguridad de los ciudadanos [...] (Negrillas fuera de texto)".

En el mismo sentido se pronunció la misma corporación en sentencia del 17 de julio de 2016 al señalar:

"[...]

La Sala ha venido reiterando en sus fallos que la carencia de recursos económicos no excusa el incumplimiento de las obligaciones tendientes a la protección de los derechos colectivos, ni menos aún justifica su amenaza o vulneración. Ha dicho: "La falta de disponibilidad presupuestal y de existencia real de recursos no es, en manera alguna, argumento válido para destruir el acervo probatorio que sustenta el fallo del inferior y que se puntualiza en la indudable demostración de los hechos que sirvieron de fundamento al ejercicio de la acción popular". En el mismo sentido, en oportunidad posterior dijo la Sala: "La falta de disponibilidad presupuestal no enerva la acción ante la demostrada vulneración de los derechos colectivos para cuya protección se instauró. Cosa distinta es que ante esa situación lo procedente sea ordenar a las autoridades... que efectúen las gestiones administrativas y financieras necesarias para obtenerlos.[...] (Negrilla fuera de texto)".¹¹

Conforme al criterio jurisprudencial citado, la falta de disponibilidad presupuestal no es un argumento válido para justificar el incumplimiento de las obligaciones a cargo de las autoridades públicas tendientes a la protección de los derechos colectivos y que los entes públicos no pueden dilatar indefinidamente las soluciones a las necesidades colectivas ni permanecer indiferente ante los riesgos que estas representen para la comunidad, sobre todo tratándose de un grupo poblacional que amerita una especial protección como lo son las personas en situación de discapacidad, como lo son gran parte de quienes habitan el barrio materia de la presente acción.

En este punto se precisa que el ente accionado no ha adelantado ninguna gestión, para dar solución a la problemática de la malla vial del barrio Huellas Alberto Uribe, pues si bien en su defensa adujo la existencia de un programa de "Construcción y Rehabilitación de Vías", a través del cual contrató y realizó inversiones para la construcción y rehabilitación de vías en el Distrito - convenios Interadministrativo No 002 del 6 de julio de 2018 y No 005 de agosto 1 de 2018, con

⁹ Expediente 2002-00654-01(AP), C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.

¹⁰ Entre otras, ver las sentencias de 25 de octubre de 2001 (exp. 2000-0512-01, C.P. Dr. Gabriel E. Mendoza Martelo) y 24 de octubre de 2002 (exp. 2001-0904-01, C.P. Dr. Camilo Arciniegas Andrade).

¹¹ Consejo de Estado, Sección Primera, C.P. Marco Antonio Veilla Moreno.





Radicado No. 13001-33-33-001-2018-000182-00

EDURBE S.A. por la sumas de \$21.160.458.465 y \$8.154.852.032- , este no comprende el sector materia de esta acción. (fl. 105-106; CD fl. 113).

En este orden de ideas, establecida la vulneración de derechos colectivos y que la misma es atribuible al Distrito de Cartagena, corresponde a este Despacho disponer lo necesario para hacer cesar la afectación de los intereses colectivos, otorgándole al Distrito de Cartagena un término de seis meses para que adelante las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal para la consecución de los recursos necesarios para realizar las obras de adecuación y pavimentación de las calles, andenes y accesos peatonales en el barrio Huellas Alberto Uribe. Estas obras deberán ejecutarse dentro del mismo lapso y realizarse con sujeción a las normas técnicas y manuales de accesibilidad para la población en condición de movilidad reducida que se hayan expedido para tales efectos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

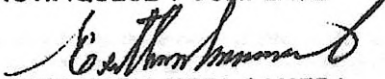
PRIMERO.- Declarar que el DISTRITO DE CARTAGENA vulneró los derechos colectivos al uso y goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, en particular, de las personas en condición de movilidad limitada.

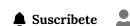
SEGUNDO.- Ordenar al Distrito de Cartagena que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal para la consecución de los recursos necesarios para realizar las obras de adecuación y pavimentación de las calles, andenes y accesos peatonales en el barrio Huellas Alberto Uribe. Estas obras deberán ejecutarse dentro del mismo lapso y realizarse con sujeción a las normas técnicas y manuales de accesibilidad para la población en condición de movilidad reducida que se hayan expedido para tales efectos.

TERCERO.- Ordenar la conformación de un Comité de Verificación que se integrará por la parte actora, un delegado de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena y un delegado de la Defensoría del Pueblo. El Comité deberá rendir informes periódicos a este Juzgado sobre el avance de las gestiones adelantadas para el cumplimiento de la presente sentencia.

CUARTO.- Envíese copia de la presente sentencia a la Defensoría del Pueblo para los fines indicados en el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ESTHER MARIA MEZA CAMERA
Juez



Dólar Hoy: \$3.768,73 ↗

(x)

El barrio que no debería tener calles dañadas, ¡tiene tres!

 [Siga las noticias de El Universal en Google Discover](#)



NÉSTOR CASTELLAR ACOSTA 23 MAY 2022 - 04:59 PM

La historia es la de la urbanización Huellas de Alberto Uribe, entregada hace 12 años a familias de Cartagena con uno o más integrantes.

(Le puede interesar: Ataque de sicarios en Huellas de Alberto Uribe dejó 2 muertos y un herido).

Huellas de Alberto Uribe está en la zona suroriental de la ciudad, detrás de San José de los Campanos, es vecino de La Carolina y Brisas de Galicia.

“Son tres calles completamente deterioradas, representan la mitad del total de vías que tenemos. Cuando nos entregaron las casas vimos que el asfalto de las calles era extraño, pero cuando nos entregaron las casas ya estaban deterioradas, así que nos pidieron que rellenas las calles se había deteriorado.”

(Le puede interes

Por la vía jurídica

En el 2018, líderes comunales, con el apoyo de la Personería Distrital, instauraron una acción popular solicitándole a la Alcaldía de Cartagena el arreglo de las vías. El fallo se conoció en el 2019 y salió a favor de los habitantes de la urbanización, dándole plazo de un año al Distrito para que buscara los recursos y ejecutara la obra.

Sin embargo, en enero de este año la comunidad metió un desacato porque la situación sigue igual.

“Han pasado más de dos años de ese fallo y seguimos en las mismas. No sabemos qué más hacer para que nos ayuden con esta emergencia. Este es un barrio especial, que debe tener sus vías en buen estado porque se trata de personas con discapacidades”, finalizó el presidente de la JAC de Huellas de Alberto Uribe.

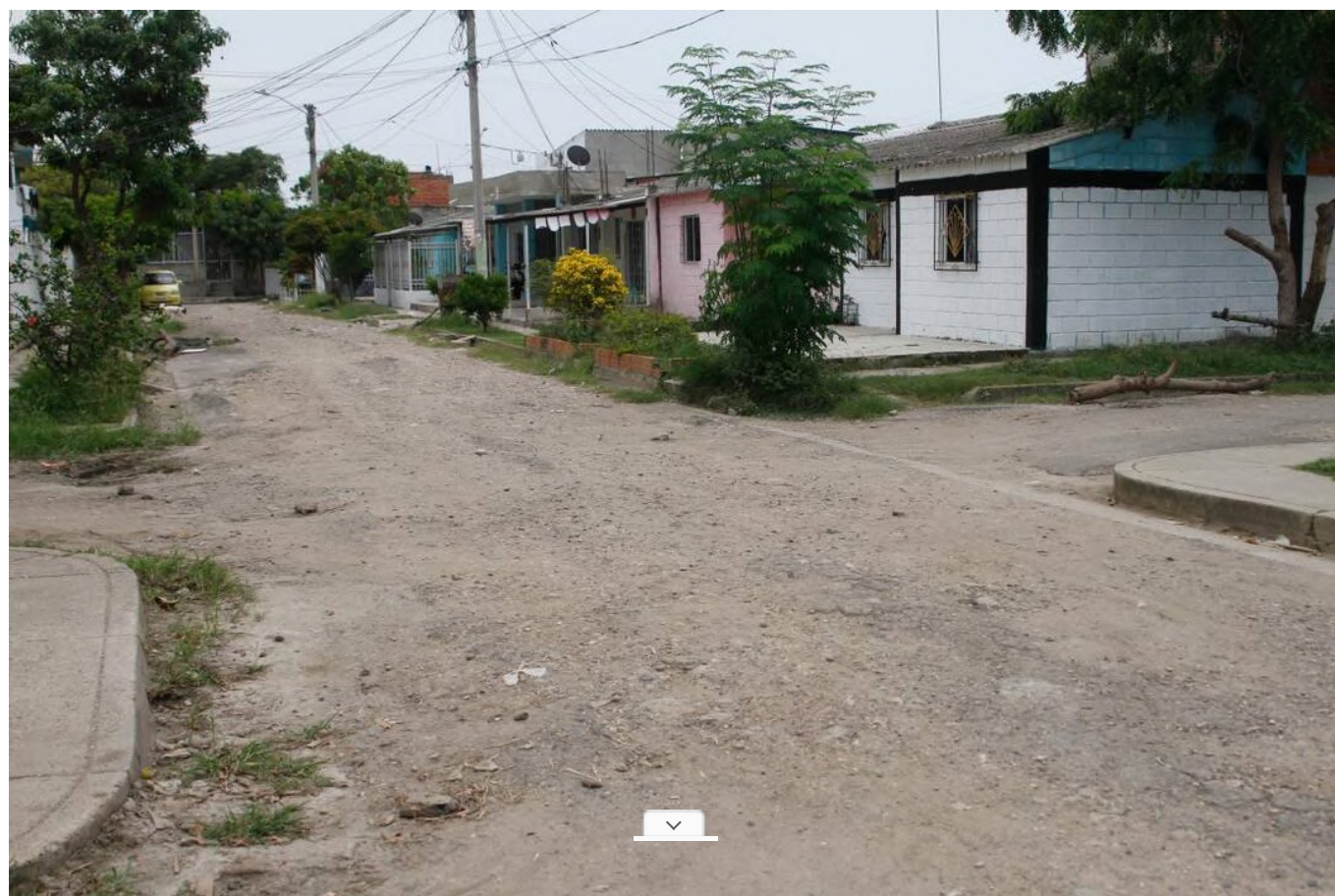
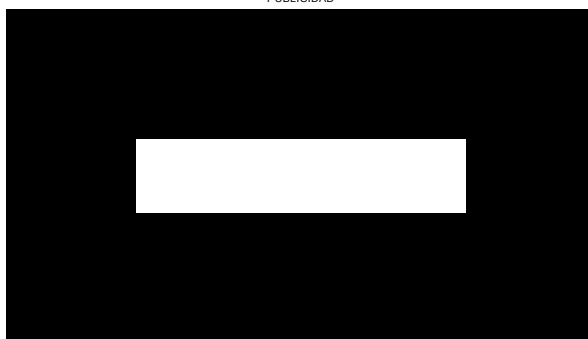
Responde la Alcaldía

Sobre la petición de los habitantes de este barrio, desde la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Cartagena aseguraron que: “Con relación a las órdenes dadas en la sentencia que ampara los derechos colectivos de los habitantes del barrio Huellas Alberto Uribe, el Distrito de Cartagena se permite aclarar que desde el primer año de gobierno se vienen adelantando las gestiones necesarias para cumplir la orden judicial. Es así como, en el 2020, a través de la Secretaría de Infraestructura se realizó una visita técnica al lugar, a fin de determinar el estado real de las vías, andenes y accesos peatonales y así definir los requerimientos técnicos necesarios para emprender las acciones a futuro en procura del cumplimiento de lo ordenado judicialmente. Igualmente, se hicieron los levantamientos topográficos, quedando pendiente la elaboración de los diseños”.

La Alcaldía agregó que debido a las medidas de contención determinadas por el Gobierno nacional a raíz del COVID-19, las actividades de campo de la Secretaría de Infraestructura fueron limitadas y solo se pudieron retomar en las vigencias 2021 y 2022, por lo cual, este y otros proyectos no pudieron ser estructurados en su totalidad.

“En la actualidad la Secretaría de Infraestructura cuenta con los levantamientos topográficos y viene adelantando los trámites administrativos y técnicos para definir los estudios y diseños previos necesarios para poder iniciar las acciones que permitan cumplir lo ordenado judicialmente”, finalizó el Distrito.

PUBLICIDAD





Únete a nuestro canal de WhatsApp



Reciba noticias de EU en Google News

Lo más visto

1. Murió mujer de 32 años en gimnasio de Smart Fit en un centro comercial de Cartagena

2. Este martes 3 de marzo se va la luz en estos sectores de Cartagena

3. En fotos: no es Japón, la razón del florecimiento de árboles rosados en Cartagena

4. Hora y dónde ver los partidos de Colombia en el Clásico Mundial de Béisbol

5. Lotería del Tolima: resultados del lunes 2 de marzo de 2026

Video: perro muerde a agresor y evita intento de secuestro

Un video que circula en redes sociales muestra el momento en que un hombre irrumpe en la vivienda, sujeta a la mujer del brazo e intenta obligarla a salir. En ese instante, el perro la defiende y ataca al agresor.

El Universal

Shakira tiene novio: confirman su relación con Lucien Laviscount

Shakira tendría una relación con el actor Lucien Laviscount tras meses de rumores surgidos desde el videoclip de Puntería y sus apariciones juntos en público.

El Universal

Calcule cuánto podría ganar invirtiendo \$200 en Grupo Nutresa y otras acciones

Crónica Actual | Patrocinado

Solicita ahora

Calcula cuánto podrías ganar invirtiendo solo \$200 en Grupo Nutresa CFD

Crónica Actual | Patrocinado

Reservar Ahora

Comodidad al sentarse: En pocos meses este cojín se convirtió en el favorito de los adultos mayores

Cojín de Asiento Ergonómico | Patrocinado

Increíble: Este cojín permite a los adultos mayores sentarse cómodamente durante horas

Cojín de Asiento Ergonómico | Patrocinado

¿Cómo obtener un segundo ingreso invirtiendo \$250 en Grupo Aval CFD?

Market Insights | Patrocinado

Invertir \$250 en Grupo Aval CFD podría devolverte un segundo salario

Market Insights | Patrocinado



Fuerte rifirrafe entre Petro y De la Espriella: “¿Tanto miedo me tienes?”

Todo comenzó por un video editado que desató una respuesta frontal del aspirante presidencial.

El Universal

Electricista revela: El truco simple que muchos usan para gastar menos en luz

Truco legal para ahorrar | Patrocinado

Más información

Un truco legal podría ayudarte a pagar menos en tu factura de luz

Truco legal para ahorrar | Patrocinado

Haz clic aquí

Seguros de auto para mayores de 60, 70 y 75 años en Colombia: guía completa 2026

Southernmore | Patrocinado

Más información



EDITORA DEL MAR S.A.
NIT 890.404.273-8 -
Periódicos El Universal, Q'hubo, El Teso

Síguenos en:

Protección del Consumidor



Contáctenos Términos y condiciones
Políticas de privacidad Pague su renovación

© 2026 -Todos los derechos reservados. Se prohíbe la copia, redistribución o retransmisión de cualquier material incluido en esta página.
Dirección: Pie del Cerro Cra. 17 # 29B-40 Cartagena, Colombia PBX: 605 649 9090



	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-003
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 5
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024

FECHA: 03 marzo de 2026	HORA: 02:00 pm	PROXIMA REUNION:	
LUGAR: BARRIO HUELLAS ALBERTO URIBE			
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO			
PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.			
OBJETIVO: Verificar en terreno el estado actual de cumplimiento del fallo proferido dentro de la Acción Popular relacionada con el barrio Huellas de Alberto Uribe, evaluando las actuaciones adelantadas por el Distrito de Cartagena de Indias para garantizar las condiciones de accesibilidad universal, movilidad digna y mejoramiento de la infraestructura vial del sector, particularmente en lo concerniente a la pavimentación de las vías internas. Así mismo, identificar las eventuales brechas existentes entre lo ordenado por la autoridad judicial y la realidad observada en el territorio, con el fin de fortalecer el seguimiento institucional, promover la participación de la comunidad afectada y sustentar las actuaciones que correspondan ante el juez administrativo competente para asegurar el cumplimiento integral de las órdenes judiciales y la protección efectiva de los derechos colectivos involucrados.			
ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #7: Creación y trámite de acciones constitucionales en defensa de derechos colectivos de sujeto de especial protección del distrito de Cartagena.			
ASISTENTES:			
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARLON YANEZ CAMARGO	8852003	PERSONERIA	PERSONERO DELEGADO
LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO	11047437383	PERSONERIA	ABOGADO CONTRATISTA
JAVIER ALONSO STAVRO PATIÑO	70066263	BRR HUELLAS ALBERTO URIBE	USUARIO
ORDEN DEL DÍA			
<ul style="list-style-type: none">• Instalación de la diligencia de verificación Presentación de los asistentes y contextualización del objeto de la visita por parte de la Personería Delegada para la Protección de los Sujetos de Especial Protección Constitucional.• Exposición del marco jurídico de la diligencia Referencia al fallo de Acción Popular objeto de verificación, así como a las obligaciones impuestas al Distrito de Cartagena en materia de mejoramiento vial, accesibilidad universal y garantía de derechos colectivos.• Recorrido territorial y verificación en campo Inspección de las vías internas del barrio Huellas de Alberto Uribe para constatar el estado de la infraestructura vial, condiciones de accesibilidad, seguridad peatonal y afectaciones derivadas de la falta de pavimentación.• Intervención de líderes comunitarios y habitantes del sector Recepción de observaciones, testimonios y manifestaciones de la comunidad frente al estado actual de cumplimiento del fallo judicial y las problemáticas que persisten en el territorio.• Registro de hallazgos y consolidación de observaciones preliminares Documentación de las condiciones evidenciadas durante la diligencia y análisis preliminar sobre el grado de avance en la ejecución de las órdenes judiciales.• Determinación de actuaciones institucionales posteriores Evaluación de la procedencia de activar el Comité de Verificación y Seguimiento del fallo de Acción Popular ante el juez administrativo competente, en ejercicio de la función de vigilancia del Ministerio Público.• Cierre de la diligencia y elaboración de la constancia administrativa correspondiente			

DESARROLLO
<p>Fallo de Acción Popular – Barrio Huellas de Alberto Uribe</p> <p>Distrito de Cartagena de Indias – Bolívar</p> <p>Lugar: Barrio Huellas de Alberto Uribe, Distrito de Cartagena de Indias</p> <p>Personería Distrital de Cartagena</p> <p>Personería delegada para la Protección de los Sujetos de Especial Protección Constitucional</p> <p>En ejercicio de las funciones constitucionales asignadas al Ministerio Público, especialmente aquellas orientadas a la defensa de los derechos colectivos y la vigilancia del cumplimiento de decisiones judiciales, la Personería Delegada para la Protección de los Sujetos de Especial Protección Constitucional realizó visita de verificación al barrio Huellas de Alberto Uribe, con el propósito de constatar el estado actual de cumplimiento del fallo de Acción Popular que ordenó al Distrito de Cartagena adelantar acciones encaminadas a garantizar condiciones dignas de movilidad, accesibilidad universal y mejoramiento de la infraestructura vial mediante la pavimentación de las vías internas del sector.</p> <p>La diligencia se desarrolló mediante recorrido territorial acompañado por habitantes y líderes comunitarios, quienes expusieron las dificultades que continúan enfrentando debido a la ausencia de intervención integral en varias calles del barrio. Durante la inspección se evidenció la persistencia de tramos sin pavimentar, presencia de material suelto, dificultades para el tránsito seguro de peatones y limitaciones significativas para personas con movilidad reducida, adultos mayores, niños y demás sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>Igualmente, se observó que en temporadas de lluvia las condiciones de las vías generan acumulación de agua, lodo y riesgos sanitarios que afectan directamente la calidad de vida de la comunidad, situación que resulta contraria al alcance material del fallo judicial, el cual busca eliminar barreras físicas que históricamente han profundizado escenarios de desigualdad urbana y exclusión social.</p> <p>Como parte del ejercicio de verificación integral, esta delegada tuvo en cuenta manifestaciones ciudadanas difundidas en espacios comunitarios y medios locales, donde de manera reiterada se solicita el cumplimiento efectivo de las órdenes judiciales relacionadas con el mejoramiento vial y la garantía de accesibilidad para la población vulnerable. Dichos elementos reflejan una preocupación persistente de la comunidad frente al avance parcial de las acciones ordenadas.</p> <p>De lo observado se concluye preliminarmente que el cumplimiento del fallo presenta avances insuficientes frente a su finalidad constitucional, manteniéndose condiciones que impactan directamente el goce efectivo de derechos colectivos como el acceso al espacio público, la seguridad, la salubridad y la dignidad humana.</p> <p>En atención a lo anterior, y en cumplimiento del deber constitucional de vigilancia que ejerce la Personería Distrital, se deja constancia de la realización de la presente inspección como actuación previa a la solicitud de activación del Comité de Verificación y Seguimiento del fallo de Acción Popular ante el juez administrativo competente, con el fin de fortalecer el control institucional, garantizar la participación comunitaria y asegurar la materialización real de las órdenes judiciales impartidas.</p> <p>La presente actuación se adelanta en garantía de los derechos fundamentales y colectivos de la comunidad del barrio Huellas de Alberto Uribe, reafirmando el compromiso del Ministerio Público con la protección efectiva de las poblaciones en condición de vulnerabilidad y con la exigibilidad del cumplimiento integral de las decisiones judiciales.</p> <p>Se expide la presente constancia para fines administrativos y judiciales correspondientes.</p>

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-003
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 5
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024

COMPROMISOS		
Actividad	Responsable	Fecha
RADICAR LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES ANTE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LOS CUMPLIMIENTOS ORDENADOS EN DICHA SENTENCIA	DR MARLON YANES	11/03/2026

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



MARLON YANEZ CAMARGO
PERSONERO DELEGADO.



Luis eduardo bermudez
Abogado contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-003
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 5
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024



















**Personería Distrital
de Cartagena de Indias**



3 mar 2026 2:33:27 p. m.
Altitud: 11.3msnm
Velocidad: 1.0km/h
Número de índice: 492



Radicado No. 13001-33-33-001-2018-000182-00

Cartagena de Indias, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	POPULAR
Radicación	13-001-33-33-001-2018-00182-00
Demandante	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
Demandados	DISTRITO DE CARTAGENA
Sentencia No	E.E. 080/19
Tema	Pavimentación y adecuación de vía pública

1. PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartagena a emitir sentencia dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

2. LA ACCION

2.1 HECHOS

Los hechos narrados por la parte actora al formular la presente demanda pueden resumirse así:

El barrio Huellas Alberto Uribe fue construido con el fin de albergar personas con alguna discapacidad o desplazadas por la violencia; así, desde sus inicios, residen un total de 172 familias con algún miembro en condición de discapacidad y 436 familias en situación de desplazamiento.

Las vías de acceso al barrio se encuentran con desgaste en su pavimentación o sin pavimentar, impidiendo y afectando el tránsito de vehículos automotores y peatones; en particular, las personas de movilidad reducida que requieren de sillas de ruedas o la ayuda de otros se ven afectadas por la falta de adecuaciones necesarias en las vías, como rampas o desniveles en los andenes que facilite el uso de los mismo.

Aduce también la falta de seguridad para quienes transitan frecuentemente dichas vías por el paso de automotores en alta velocidad, lo que pone en riesgo la vida de los mismos.

2.2 PRETENSIONES

Con el ejercicio de la presente acción se pretende lo siguiente:

"PRIMERA. Que cese la vulneración al derecho colectivo del correcto y buen uso y goce del espacio público; y que su prestación sea eficiente y oportuna en la Ciudad de Cartagena, específicamente en el barrio Huellas Alberto Uribe.

SEGUNDA. Que cese la amenaza sobre el derecho e interés colectivo a la seguridad pública de la comunidad del barrio Huellas Alberto Uribe de la Ciudad de Cartagena.

TERCERA. Que se ordene al Distrito de Cartagena por si mismo o a través de la dependencia que considere competente, elaborar y ejecutar un plan integral para la pavimentación y reparación de las calles objeto de esta petición, además de rampas para las personas con discapacidad o las que requieran. Además de colocar señalizaciones en las vías. Esto con el fin de que la comunidad tenga acceso a estas vías y que su prestación sea eficiente y oportuna."





"...; la zona peatonal cuenta con accesos para personas de movilidad reducida sin marcación o señalización que identifique el acceso, solo alrededor del parque multifuncional que se encuentra en el barrio huellas de Uribe hay señalización de los accesos y cebras peatonales.

(...).

Mucho de estos accesos peatonales no cumplen con la normatividad de accesibilidad para discapacitados por las dimensiones que tienen actualmente y falta de señalización, las vías no cumplen con la normatividad por el estado actual en el que se encuentran a diferencias de aquellas vías que se encuentran en buen estado." (negritas no son del texto)

Conforme lo anterior, considera el despacho que se configura además la vulneración al derecho a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, toda vez que quedó demostrado que actualmente las zonas de acceso peatonal no se ajusta a los parámetros de accesibilidad en cuanto a las dimensiones y dada la ausencia de señalización, lo cual impide el fácil y libre desplazamiento de este grupo poblacional.

Es de precisar que de acuerdo a lo afirmado por la Personería Distrital accionante y el Distrito de Cartagena, el barrio Huellas Alberto Uribe es un proyecto de urbanización que fue construido y destinado a familias con algún miembro en situación de discapacidad, lo cual pone de manifiesto, la gravedad de la situación evidenciada en el informe en comentario.

En lo atinente a la responsabilidad por la protección de los derechos antes mencionados, se tiene que el artículo 82 de la Constitución Nacional, consagra el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, deber que tratándose de entidades territoriales se desplaza a las autoridades locales, quienes "deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo⁵".

En este orden, considera este Despacho que el mal estado de las vía objeto de la presente acción popular, incluyendo los accesos peatonales, evidencia el incumplimiento por parte del ente distrital de sus deberes legales, en particular, el de velar por la protección del espacio público, el cual comporta la obligación de adelantar las gestiones encaminadas a su adecuación y mantenimiento.

En cuanto al argumento planteado en los alegatos de conclusión por la demandada, referente a que la pavimentación vial y sus costos están sujetas a la disponibilidad de los recursos y el cumplimiento del proceso de contratación para su ejecución, debe el despacho señalar que si bien tales medidas requieren la satisfacción de una serie de condicionamientos y la destinación de los recursos, esto no puede constituirse en un obstáculo para la protección de los derechos colectivos, cuando se ha demostrado su vulneración o amenaza; en torno al tema, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente:

"Ciertamente, la ejecución de una obra pública supone la disponibilidad de recursos así como el agotamiento del procedimiento legal de contratación de la misma por lo que al emitirse una orden en esa dirección deben tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las condiciones financieras de los entes públicos y la naturaleza y alcance de las obras a realizar.

⁵ Decreto 1504 de 1998, Artículo 1º.- Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.



Radicado No. 13001-33-33-001-2018-000182-00

Así las cosas, cualquier situación que impida o limite a la comunidad en general el uso y goce de estas áreas comporta la violación del derecho colectivo al goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público consagrado en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Debe referirse además el despacho al contenido y alcance del derecho a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, en atención a la correlación que existe entre este derecho colectivo y el derecho al uso y goce del espacio público, porque dentro del núcleo esencial del primero, se contempla la protección y el respeto al espacio público; así mismo se contempla la necesidad de cumplir los preceptos jurídicos que rigen la materia urbanística, entre los cuales se cuentan las especificaciones técnicas, como lo son las previstas en materia de accesibilidad de la población con movilidad reducida.⁷

Lo anterior en consideración a que del informe de visita de inspección, se advierte que si bien el barrio Huellas Alberto Uribe cuenta con accesos peatonales para personas en condición de movilidad reducida, tales zonas no cumplen con la normatividad de accesibilidad para esta población en cuanto a sus dimensiones y por falta de señalización.

El hecho antes expuesto, se encuentra acreditado con el informe antes mencionado en el cual quedó consignado lo siguiente:

i) Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclovías, ciclopistas, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles; (...)."

⁷ El Consejo de Estado, ha definido en el núcleo esencial de este derecho, en los siguientes términos:

"Por consiguiente, el núcleo esencial del derecho colectivo comprende los siguientes aspectos:

- Respeto y acatamiento del principio de función social y ecológica de la propiedad (inciso segundo artículo 58 C.P.).
- Protección del espacio público procurando adelantar cualquier tipo de construcción o edificación con respeto por el espacio público, el patrimonio público, y la calidad de vida de los demás habitantes.
- Respetar los derechos ajenos y no abusar del derecho propio (art. 95 numeral 1 C.P.).
- Atender los procesos de cambio en el uso del suelo, en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible (art. 3º ley 388 de 1997).
- El acatamiento a la ley orgánica de ordenamiento territorial – aún no expedida por el Congreso de la República – y los planes de ordenamiento territorial que expidan las diferentes entidades territoriales del país (art. 288 C.P.).
- Planes de ordenamiento territorial que sirven de guía y mapa para que el desarrollo urbano se haga de manera ordenada, coherente, de tal manera que prevalezca el interés general sobre el particular, y se garantice la aplicación de las disposiciones político – administrativas – de organización física – contenidas en los mismos (art. 5º ley 388 de 1997).
- Cumplimiento de los preceptos normativos sobre usos del suelo; alturas máximas de construcción; cupos mínimos de parqueo; especificaciones técnicas y de seguridad; cesiones obligatorias al distrito; necesidad de obtener licencias de urbanismo y construcción; existencia de conexiones para los servicios públicos domiciliarios, entre otros.

Entonces, para la Sala es claro que el derecho señalado en el literal m) del artículo 4º de la ley 472 de 1998, corresponde a la obligación que le impone el legislador a las autoridades públicas y particulares, en general, de acatar plenamente los preceptos jurídicos que rigen la materia urbanística es decir la forma como progresa y se desarrolla una determinada población, en términos de progreso físico y material, asentada en una determinada entidad territorial – bien sea en sus zonas urbanas o rurales – con miras a satisfacer plenamente las necesidades de la población.

En ese contexto, la Sala concluye que el derecho o interés colectivo a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes, se circunscribe a los parámetros normativos antes señalados...." Consejo de Estado Sección Tercera. Sentencia del 21 de febrero de 2007. M.P. ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRÍQUEZ. Rad. 2004-243.



Radicado No. 13001-33-33-001-2018-000182-00

- Estudios Previos. Convenios Interadministrativo No 002 del 6 de julio de 2018 y No 005 de agosto 1 de 2018, suscritos entre el Distrito de Cartagena y EDURBE S.A, por la sumas de \$21.160.458.465 y \$8.154.852.032, cuyo objeto fue *"realizar la gerencia integral para la construcción y rehabilitación de vías en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la interventoría técnica y financiera de las obras en mención"* (CD obrante a folio 113).

7.4 Análisis del caso concreto

Efectuado el estudio del acervo probatorio obrante en el expediente se tiene que en el Informe de Visita de Inspección elaborado por el ingeniero Julio Armando Ramos Urzola y presentado en este despacho el 3 de abril de 2018 por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena, se indicó lo siguiente:

"El 95% de las calles del barrio se encuentra en mal estado, es decir toda calle que tiene la estructura de pavimento en concreto asfáltico se encuentra en muy malas condiciones para el tránsito vehicular, solo en tramos puntuales con esta estructura de pavimento se encuentra en estado regular, y el 5% cuya estructura de pavimento es en concreto rígido se encuentra en buen estado para el tránsito vehicular".

Se reporta además en el referido informe, que:

"El estado de las aceras o zonas peatonales es muy regular, ya que se encuentran agrietada, con obstrucciones, desgates en la superficie e invasión de las zonas verdes en casos muy puntuales, como así también hay tramos en buen estado que ameritan solo un mantenimiento para conservar su vida útil".

A partir de lo anterior, el despacho considera que las condiciones actuales de las vías, andenes y accesos peatonales del sector objeto de la presente acción, dificulta el tráfico vehicular y peatonal evidenciándose la vulneración del derecho a gozar del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público.

Cabe precisar que las áreas requeridas para la circulación peatonal y vehicular, como la que es objeto de la presente acción, forman parte del espacio público tal como lo dispone el artículo 5 de la Ley 9 de 1989⁵ y el artículo 5 del decreto 1504 de 1998⁶.

⁵ "El conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo." (Resalta el despacho).

⁶ "Artículo 5º. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:...

(...) 2. Elementos constitutivos artificiales o contruidos:

a) Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por:



Radicado No. 13001-33-33-001-2018-000182-00

situación de discapacidad, en la medida en que dificulta e impide la libre circulación, tanto peatonal como de transporte público y servicio de ambulancia en caso de urgencia.

5.2. Del coadyuvante

No formuló alegatos de conclusión.

5.3. De la parte demandada³

Se refiere al informe elaborado por la Secretaría de Infraestructura y del cual concluye que si bien da cuenta del deterioro de algunas calles del barrio objeto de esta acción y de su regular estado, no significa que se esté vulnerando o se limite el buen uso del espacio público.

Aduce también que la pavimentación de las vías en la ciudad está sujeta a las disposiciones constitucionales en materia de ordenación del gasto, además, se deben cumplir con principios de planeación y contratación estatal para la construcción de obras de esta magnitud.

Se reiteran además los argumentos expuestos en la demanda.

6. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO⁴

El Agente del Ministerio Público considera que con el registro fotográfico y el video recaudado dentro del proceso acredita la vulneración al goce de un espacio público y la amenaza al derecho colectivo a la seguridad pública, toda vez que demuestra el deficiente estado en que se encuentran algunas calles y que los accesos peatonales no cumplen con la normatividad para discapacitados, lo cual podría además causar daños a los vehículos y generar accidentes de tránsito y peatonales, así como también dificulta el tránsito peatonal de adultos mayores, niños y discapacitados.

Señala que a las entidades territoriales les asiste el deber legal sobre la construcción y mantenimiento de las vías, andenes, paseos peatonales, entre otros, que integran el espacio público, de tal manera, que las vías deben mantenerse en óptimas condiciones para el transporte vehicular y peatonal y brindar seguridad para los que por ella transitan.

Así concluye que se encuentra demostrado el daño al derecho colectivo de uso y goce del espacio público y la amenaza real a la seguridad pública, por cual debe ordenarse al Distrito de Cartagena adelantar los trámites administrativos para la construcción, mantenimiento y adecuación de las vías que hacen parte del barrio Huellas Alberto Uribe, así como que se garantice el cumplimiento de la normatividad vigente para las personas discapacitadas, en cuanto a las condiciones y requisitos técnicos que deben tener las vías y accesos peatonales.

7. CONSIDERACIONES

7.1 Problema jurídico

En el presente caso, corresponde establecer si se configura la violación de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, y a la seguridad y a la salubridad pública, como consecuencia del mal estado en que se encuentra las vías del

³ Fl. 126-127

⁴ Fl. 118-123



2.3. DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS O AMENAZADOS

La parte actora considera vulnerados los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, y a la seguridad y salubridad públicas.

3. CONTESTACIÓN¹

El ente distrital señaló que el barrio Huellas Alberto Uribe es un proyecto de urbanización que se realizó gracias a un convenio interadministrativo con FONADE, entregado en el año 2011 con toda la infraestructura vial en concreto rígido y con los estándares para que la población en situación de discapacidad tuviera acceso. Este proyecto estaba destinado a 608 familias en situación de discapacidad y 436 en condición de desplazados.

Afirma también que el Distrito y el departamento de Bolívar han hecho gestiones para que sus habitantes tengan no solo la vivienda sino también espacios de recreación, así como también el acceso al transporte público de Transcribe, por lo que nos es cierto que las vías estén en las condiciones que manifiesta la parte actora.

En tal orden, considera que no se configura la violación de los derechos colectivos invocados y que no se encuentra demostrada la omisión ni la existencia de un daño contingente, mucho menos la causalidad entre la omisión que predica la Personería frente a la obra ejecutada y la afectación del derecho colectivo al goce del espacio público.

4. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del 25 de julio de 2018 este juzgado admitió la demanda (fl. 35-36), el cual fue notificado el 3 de agosto de 2018 (fl. 38).

Por auto del 16 de noviembre de 2018 se dispuso tener como coadyuvante al señor Javier Stavro Patiño (fl. 67). El 4 de febrero de 2019 el actor popular aportó la publicación a la comunidad ordenada en el auto admisorio de la demanda (fl. 78-79).

El 21 de marzo de 2019 se celebró la audiencia de pacto de cumplimiento consagrada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, diligencia que se declaró fallida. En la misma audiencia se decretaron pruebas (fl. 85-87).

A través de auto del 2 de mayo de 2019 se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión (fl. 115).

5. ALEGACIONES

5.1. De la parte demandante²

Aduce que las pruebas aportadas, en particular las fotos y el informe de visita realizada por la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena de fecha 2 de mayo de 2019 demuestra el estado lamentable e intransitable de las calles del barrio Huellas Alberto Uribe, lo cual a su juicio, vulnera los derechos colectivos al goce de bienes de una comunidad vulnerable reconocida por su

¹ Fl. 41-45

² Fl. 124-125





Radicado No. 13001-33-33-001-2018-000182-00

Desde esta perspectiva, la Sección Primera del Consejo de Estado, en sentencia de 11 de mayo de 2006⁹, en relación con la gestión administrativa y financiera para obtener los recursos necesarios o disponibilidad presupuestal para adelantar obras públicas, consideró lo siguiente:

[...]

Ha sido criterio reiterado de la Sala¹⁰ el que la falta de disponibilidad presupuestal no enerva la acción ante la demostrada vulneración de los derechos colectivos para cuya protección aquella se instauró, tal como ocurre en este asunto, y que ante esa situación lo procedente sea ordenar a las autoridades públicas que efectúen las gestiones administrativas y financieras indispensables para obtener los recursos necesarios. En efecto, ciertamente la ejecución de una obra pública supone la disponibilidad de recursos así como el agotamiento del procedimiento legal de contratación de la misma, por lo que al emitirse una orden en esa dirección debe tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las condiciones financieras de los entes públicos y la naturaleza y alcance de las obras a realizar. Por lo tanto, ante una circunstancia como la alegada en la impugnación, es deber de las autoridades públicas adelantar las actuaciones de orden administrativo, presupuestal y financiero que permitan la consecución de los recursos necesarios para adelantar las obras ordenadas, aclarándose, en todo caso, que si bien dichas gestiones no pueden ser inmediatas, tampoco pueden prolongarse en el tiempo, ya que en modo alguno pueden los entes públicos dilatar indefinidamente las soluciones a las necesidades colectivas ni permanecer indiferentes ante los riesgos que amenacen los derechos y la seguridad de los ciudadanos [...] (Negrilla fuera de texto).

En el mismo sentido se pronunció la misma corporación en sentencia del 17 de julio de 2016 al señalar:

[...]

*La Sala ha venido reiterando en sus fallos que la carencia de recursos económicos no excusa el incumplimiento de las obligaciones tendientes a la protección de los derechos colectivos, ni menos aún justifica su amenaza o vulneración. Ha dicho: "La falta de disponibilidad presupuestal y de existencia real de recursos no es, en manera alguna, argumento válido para destruir el acervo probatorio que sustenta el fallo del inferior y que se puntualiza en la indudable demostración de los hechos que sirvieron de fundamento al ejercicio de la acción popular". En el mismo sentido, en oportunidad posterior dijo la Sala: "La falta de disponibilidad presupuestal no enerva la acción ante la demostrada vulneración de los derechos colectivos para cuya protección se instauró. Cosa distinta es que ante esa situación lo procedente sea ordenar a las autoridades... que efectúen las gestiones administrativas y financieras necesarias para obtenerlos.[...] (Negrilla fuera de texto)."*¹¹

Conforme al criterio jurisprudencial citado, la falta de disponibilidad presupuestal no es un argumento válido para justificar el incumplimiento de las obligaciones a cargo de las autoridades públicas tendientes a la protección de los derechos colectivos y que los entes públicos no pueden dilatar indefinidamente las soluciones a las necesidades colectivas ni permanecer indiferente ante los riesgos que estas representen para la comunidad, sobre todo tratándose de un grupo poblacional que amerita una especial protección como lo son las personas en situación de discapacidad, como lo son gran parte de quienes habitan el barrio materia de la presente acción.

En este punto se precisa que el ente accionado no ha adelantado ninguna gestión, para dar solución a la problemática de la malla vial del barrio Huellas Alberto Uribe, pues si bien en su defensa adujo la existencia de un programa de "Construcción y Rehabilitación de Vías", a través del cual contrató y realizó inversiones para la construcción y rehabilitación de vías en el Distrito - convenios Interadministrativo No 002 del 6 de julio de 2018 y No 005 de agosto 1 de 2018, con

⁹ Expediente 2002-00654-01(AP), C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.

¹⁰ Entre otras, ver las sentencias de 25 de octubre de 2001 (exp. 2000-0512-01, C.P. Dr. Gabriel E. Mendoza Martelo) y 24 de octubre de 2002 (exp. 2001-0904-01, C.P. Dr. Camilo Arciniegas Andrade).

¹¹ Consejo de Estado, Sección Primera, C.P. Marco Antonio Vellilla Moreno.





Radicado No. 13001-33-33-001-2018-000182-00

EDURBE S.A, por la sumas de \$21.160.458.465 y \$8.154.852.032- , este no comprende el sector materia de esta acción. (fl. 105-106; CD fl. 113).

En este orden de ideas, establecida la vulneración de derechos colectivos y que la misma es atribuible al Distrito de Cartagena, corresponde a este Despacho disponer lo necesario para hacer cesar la afectación de los intereses colectivos, otorgándole al Distrito de Cartagena un término de seis meses para que adelante las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal para la consecución de los recursos necesarios para realizar las obras de adecuación y pavimentación de las calles, andenes y accesos peatonales en el barrio Huellas Alberto Uribe. Estas obras deberán ejecutarse dentro del mismo lapso y realizarse con sujeción a las normas técnicas y manuales de accesibilidad para la población en condición de movilidad reducida que se hayan expedido para tales efectos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

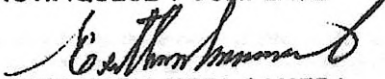
PRIMERO.- Declarar que el DISTRITO DE CARTAGENA vulneró los derechos colectivos al uso y goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, en particular, de las personas en condición de movilidad limitada.

SEGUNDO.- Ordenar al Distrito de Cartagena que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal para la consecución de los recursos necesarios para realizar las obras de adecuación y pavimentación de las calles, andenes y accesos peatonales en el barrio Huellas Alberto Uribe. Estas obras deberán ejecutarse dentro del mismo lapso y realizarse con sujeción a las normas técnicas y manuales de accesibilidad para la población en condición de movilidad reducida que se hayan expedido para tales efectos.

TERCERO.- Ordenar la conformación de un Comité de Verificación que se integrará por la parte actora, un delegado de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena y un delegado de la Defensoría del Pueblo. El Comité deberá rendir informes periódicos a este Juzgado sobre el avance de las gestiones adelantadas para el cumplimiento de la presente sentencia.

CUARTO.- Envíese copia de la presente sentencia a la Defensoría del Pueblo para los fines indicados en el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ESTHER MARIA MEZA CAMERA
Juez

Memorial de impulso procesal y solicitud de medidas para garantizar la eficacia del fallo judicial.



A Admin01cgena, 1 más... el 2026-03-10 12:01

Detalles Cabeceras

solicitud juzgado primero administrativo cartagena.pdf (~26 MB) ▾

Cartagena de Indias, D.T y C., 10 de marzo de 2026

Señor(a):

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Ref: Acción Popular

Rad: 13001-33-33-001-2018-000182-00

Asunto: Memorial de impulso procesal y solicitud de medidas para garantizar la eficacia del fallo judicial.

LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, en su condición de agente del Ministerio Público y accionante dentro del proceso de la referencia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales (Art. 118 C.P. y Ley 472 de 1998), comparece ante su Despacho para manifestar lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1. Vulneración al principio de Efectividad de los Derechos Colectivos:

El artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. En el presente caso, la sentencia que ordenó la pavimentación de las calles objeto de la acción popular ha hecho tránsito a cosa juzgada, generando una obligación de hacer en cabeza del Distrito de Cartagena que no puede quedar sujeta al arbitrio o la voluntad de la administración. La ausencia de ejecución material de las obras representa una prolongación de la vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público y la seguridad y salubridad pública.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 11 de marzo de 2026	HORA: 10:00 A.M.	PROXIMA REUNION:	
LUGAR: Arroyo de las canoas.			
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARÍA CLAUDIA RANGEL			
PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.			
OBJETIVO: Acta reunión de avance y seguimiento Técnico Y Financiero: Extensión De Las Redes De Acueducto En La Localidad De La Virgen Y Turística En El Distrito De Cartagena De Indias			
OBJETIVO DEL PLAN DE ACCION # 2: Servir de enlace entre la comunidad, Ila administración distrital y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (Mesa de Trabajo, Visitas, Acompañamiento).			
ASISTENTES:			
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JADNIA CHALJUB BAQUEDO	1.047.477.668	PERSONERÍA DISTRITAL	ASESORA EXTERNA
ORDEN DEL DÍA			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Saludo de bienvenida 2. Presentación de los asistentes 3. Socialización de los avances 4. Conclusión 			
DESARROLLO			
<p>El día 11 de marzo de 2026 se llevó a cabo una reunión con la comunidad del corregimiento de Arroyo de las Canoas, en el marco del seguimiento al proyecto de Extensión de las Redes de Acueducto en la Localidad de la Virgen y Turística en el Distrito de Cartagena de Indias.</p> <p>Durante la reunión, la empresa contratista Unión Temporal Red de Acueducto de la Virgen socializó el estado actual del proyecto de acueducto, informando a la comunidad que la obra presenta avances importantes y que se tiene previsto finalizarla para la primera semana del mes de mayo de 2026.</p> <p>Asimismo, se indicó que durante el último mes antes de la entrega del proyecto se realizará una prueba de funcionamiento en aproximadamente 145 viviendas, con el objetivo de verificar el adecuado funcionamiento de las tuberías y confirmar que el sistema opere correctamente antes de su entrega definitiva.</p> <p>Posteriormente, la Oficina de Servicios Públicos del Distrito de Cartagena tomó la palabra para brindar una explicación general sobre el proyecto y atender las inquietudes y preguntas formuladas por los miembros de la comunidad presentes.</p>			



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

Por su parte, la Personería Distrital de Cartagena intervino explicando a la comunidad la función que cumple esta entidad como organismo de control y la importancia de su acompañamiento en estos procesos.

En representación de la Personería Distrital de Cartagena, desde la delegada para comunidades y sujetos de especial protección constitucional, se manifestó a la comunidad que la entidad se encuentra presente para velar por la garantía y protección de sus derechos, acompañando el proceso y atendiendo cualquier situación que pueda afectar a los habitantes beneficiarios del proyecto.

La reunión permitió informar a la comunidad sobre los avances del proyecto, resolver inquietudes y reafirmar el compromiso de las entidades participantes en garantizar el correcto desarrollo y finalización de la obra.

Proyecto: *maría claudia Rangel* 

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Anexos



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

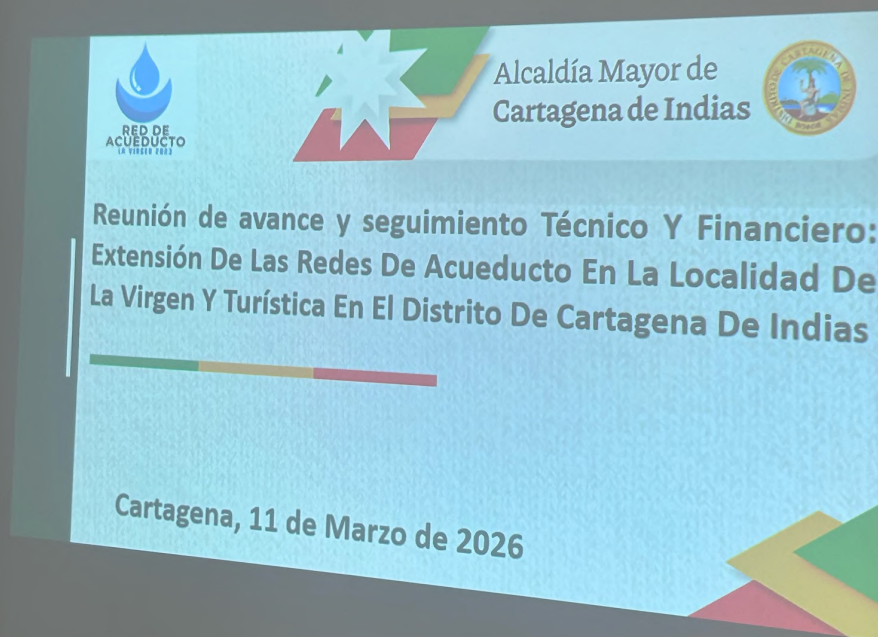
Código: GQ-F-020

FORMATO DE ACTAS

**Fecha de
aprobación (d-m-a):
04/09/2020**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Secretaría General - Servicios Públicos										
LUGAR: Sedón Consultorio Aníbal Los Ríos		FECHA: 11/03/2016		HORA: 11:00 am						
Nº	NOMBRE	GENERO	ETNIA	CECULA	PERSONA CON DISCAPACIDAD	DEPENDENCIA	CARGO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	PIRMA
1	Yohana Llanero	F	-	103701401	-	Se General	Asesor	304244706	Yllanero@guajal.com	
2	Yohana Olarte	F	-	103201405	-	Preservación	Asesor	3042226653	-	
3	Yessica Alvarado	F	-	1002202019	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.alvarado@guajal.com	
4	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
5	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
6	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
7	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
8	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
9	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
10	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
11	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
12	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
13	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
14	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
15	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
16	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
17	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
18	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
19	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
20	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
21	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
22	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
23	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
24	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
25	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
26	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
27	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
28	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
29	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
30	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	
31	Yessica Olarte	F	-	10012040585	-	Asesor	Asesor	3042275258	Yessica.olarte@guajal.com	







	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 10-03-2026	HORA: 09:00 AM	PROXIMA REUNION:
LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO		
PROCESO: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL		
OBJETIVO: Contextualizar y coordinar acciones relacionadas con la atención, protección y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.		
ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.		
ASISTENTES:		
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERIA
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047.441.334	PERSONERIA
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERIA
JERSSON SERRANO NIEBLES	1.143.360.703	PERSONERIA
YAMILE MORENO BERRIO	1.047.436.617	COMUNIDAD
ORDEN DEL DÍA		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Contextualización sobre el enfoque de especial protección constitucional de niños, niñas y adolescentes con discapacidad 2. Identificación de barreras institucionales en salud, y apoyos integrales. 3. Análisis del rol de la Personería y los contratistas en la activación de rutas de protección. 4. Definición de acciones jurídicas y de articulación interinstitucional. 		
DESARROLLO		
<p>"Brindar una atención integral y técnica a la ciudadana Yamile moreno Berrio, orientada a la reconstrucción fáctica de las barreras de acceso a la salud identificadas en su calidad de madre cuidadora. Este proceso busca documentar de manera exhaustiva las gestiones previas realizadas ante las entidades competentes y evaluar el impacto de la situación médica reportada sobre los derechos fundamentales de su hijo menor, garantizando un espacio de escucha activa que permita definir la ruta de protección constitucional más efectiva para estos sujetos de especial protección.</p> <p>Se Realizo un análisis jurídico multidimensional que permita encuadrar la situación fáctica dentro del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia vigente de la Corte Constitucional en materia de derechos de sujetos de especial protección. El propósito es determinar técnicamente la existencia de una vulneración o amenaza inminente a los derechos a la salud, la vida digna y la integridad física, estableciendo los fundamentos legales necesarios para la procedencia de una acción de tutela u otros mecanismos de defensa judicial que aseguren la prestación efectiva de los servicios médicos requeridos</p>		



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

COMPROMISOS		
Actividad	Responsable	Fecha
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la evaluación de los documentos aportados a fin de construir una acción constitucional que encaje en la problemática presentada por el paciente 2. Construir la acción constitucional que permita construir el camino idóneo que garantice los derechos del menor y su madre cuidadora 	PERSONERIA	

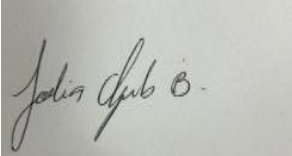


Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA		Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS		Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: JADNIA CHALJUB
CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: MARIA CLAUDIA RANGEL
CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: LUIS E. BERMÚDEZ VIVANCO
CARGO: CONTRATISTA



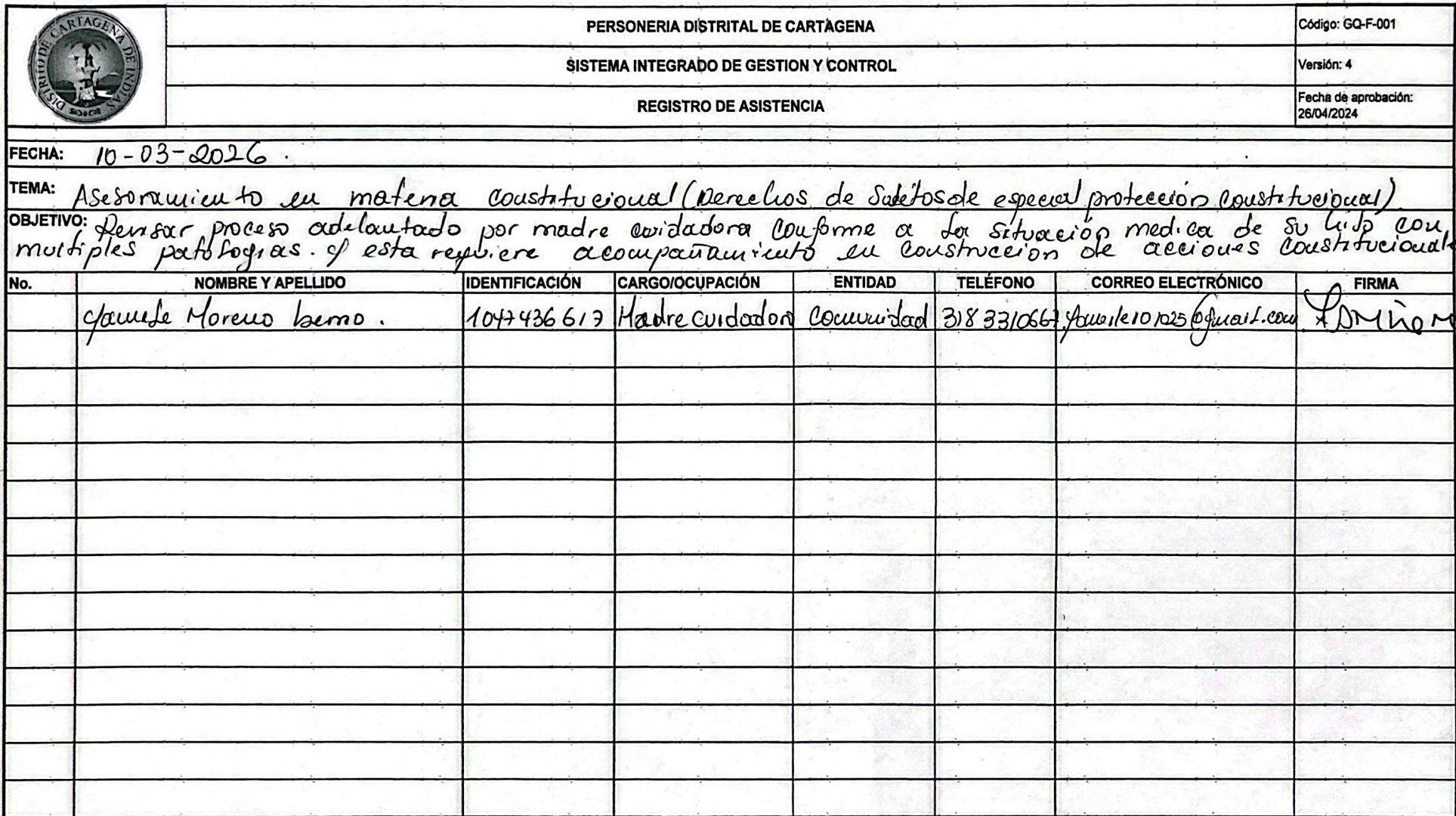
NOMBRE: JERSSON SERRANO NIEBLES
CARGO: CONTRATISTA



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co









Casa del Niño
Hospital Infantil
NAPOLEON FRANCO PAREJA

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

FORMULA MEDICA EXTERNO

Fecha Actual : jueves, 29 enero 2026

6/7

EVOLUCION DE CONSULTA EXTERNA

Documento Actual: Tarjeta de Identidad-1042588222

Nº Historia Clínica: 1042588222 Nº Folio: 1287 Nº Ingreso: 1953560 Fecha de Ingreso: 29/01/2026 1:02:42 p. m.

DATOS DEL INGRESO

Nombre Paciente:	IVAN ANTONIO SARMIENTO MORENO			Sexo:	Masculino
Fecha Nacimiento:	09/octubre/2010	Edad Actual:	15 Años / 3 Meses / 20 Días	Cama:	
Dirección:	LA CANDELARIA CALLE 10 DE MAYO N 40 - 104			Teléfono:	3183310667
Fecha de Solicitud:	29/01/2026 2:47:06 p. m.	Diagnostico:	G808 OTROS TIPOS DE PARALISIS CEREBRAL INFANTIL		
Plan Beneficios:	COOSALUD SA SUBSIDIADO			Nivel - Estrato:	NIVEL 1

Indicación:

FAVOR AUTORIZAR:

JUNTA DE SEDESTACIÓN

EN CENTRO DE CUARTO NIVEL CON EXPERIENCIA EN ORTOPEDIA INFANTIL

SE SOLICITA AUTORIZACION DE VIATICOS PARA DOS ACOMPAÑANTES, POR LA DIFICULTAD PARA EL MANEJO DEL PACIENTE DEBIDO A ALTERACION MARCADA DE LA CONDUCTA,

Jaime Villanueva Acosta
Ortopedia Infantil
U. Javeriana - Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica
Acosta

Cédula de ciudadanía - 3808883 - JAIME VILLANUEVA ACOSTA
ORTOPEDIA INFANTIL
7857

Indicación:

FAVOR AUTORIZAR:

JUNTA DE ESPASTICIDAD.

EN CENTRO DE CUARTO NIVEL CON EXPERIENCIA EN ORTOPEDIA INFANTIL

SE SOLICITA AUTORIZACION DE VIATICOS PARA DOS ACOMPAÑANTES, POR LA DIFICULTAD PARA EL MANEJO DEL PACIENTE DEBIDO A ALTERACION MARCADA DE LA CONDUCTA,

Jaime Villanueva Acosta
Ortopedia Infantil
U. Javeriana - Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica
Acosta

Cédula de ciudadanía - 3808883 - JAIME VILLANUEVA ACOSTA
ORTOPEDIA INFANTIL
7857

Derecho de petición – Solicitud de junta médica de sedación y manejo de espasticidad en clínica de IV nivel

pandela
13 FEB 2026 4:18:36

Ciudad y fecha

Señores

COOSALUD EPS

Área de Autorizaciones / Atención al Usuario

SUCURSAL BOLIVAR
COOSALUD EPS

Yo, **Yamile Moreno Berrio**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1047436617**, actuando en calidad de madre y representante legal del menor **Iván Sarmiento Moreno**, identificado con documento No. **1042588222**, me dirijo a ustedes en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitar la correcta y oportuna prestación de los servicios de salud ordenados para mi hijo.

HECHOS

1. Mi hijo presenta los siguientes diagnósticos médicos:

- Parálisis cerebral mixta.
- Autismo grado 3.
- Diplejía espástica.

2. Debido a sus condiciones clínicas, el médico tratante ha ordenado la realización de una **junta médica de sedación y manejo de espasticidad**, la cual es indispensable para definir un tratamiento adecuado y seguro.

3. Dicha junta médica ha sido ordenada en **dos (2) oportunidades**; sin embargo, COOSALUD EPS ha remitido al menor a una institución que **no es una clínica de IV nivel** y que **no presta el servicio especializado requerido** para este tipo de valoración.

4. La remisión inadecuada vulnera los derechos fundamentales del menor a la salud, a la vida digna y a la atención integral, más aún tratándose de un niño con discapacidad que requiere atención altamente especializada.

SOLICITUDES

1. Que se **autorice y programe de manera inmediata la junta médica de sedación y manejo de espasticidad** en una **clínica de IV nivel** que cuente con experiencia comprobada en el manejo de espasticidad y **ortopedia infantil**.

2. Que la junta médica esté conformada, como mínimo, por los siguientes profesionales de la salud:

- Un (1) neurólogo.
- Un (1) ortopeda infantil.
- Un (1) fisioterapeuta.
- Un (1) fisiatra.

3. Que se garantice una atención integral, segura, continua y oportuna, conforme a las órdenes médicas y a la condición clínica del menor.

4. Que se emita respuesta escrita, clara y de fondo dentro de los términos legales establecidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 23 y 44 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 de 2015 (Derecho de Petición).
- Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud).

NOTIFICACIONES

Teléfono: 3183310667

Correo electrónico: yamile101025@gmail.com



HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

EVOLUCION DE CONSULTA EXTERNA

Fecha Actual : viernes, 20 febrero 2026
Pagina 1/0

Nº Historia Clínica: Tarjeta_de_Identidad 1042588222
Nº Historia Clínica Actual: Tarjeta de identidad-1042588222

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: IVAN ANTONIO SARMIENTO MORENO Sexo: Masculino Estado Civil: Masculino
Fecha Nacimiento: 09/octubre/2010 Edad Actual: 15 Años / 4 Meses / 12 Días Teléfono: 3183310667
Dirección: LA CANDELARIA LA CANDELARIA CALLE 10 DE MAYO N 40 - 104

DATOS DE AFILIACIÓN

EPS: COOSALUD SA SUBSIDIADO Plan Beneficios: COOSALUD SA SUBSIDIADO Nivel - Estrato NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO FOLIO Nº 1299 Fecha: 20/02/2026 09:18 a. m. Folio Asociado: 1189

Nº Ingreso: 1970538 20/02/2026 8:24:47 a. m.

Área de Servicio Folio: 107 - CONSULTA EXTERNA - ESPECIALIDADES

SUBJETIVO

RPOCEDENTE DE CARTAGENA
TRAIDO POR YAMILE MORENO LA MADRE

MASCULINO DE 15 AÑOS + 4 MESES

IDX
AUTISMO
RETARDO MENTAL
ASIMETRIA EN LONGITUD DE MIEMBROS INFERIORES
ESCOLIOSIS COMPENSATORIA
ARTRALGIAS MECANICAS

EN COMPAÑIA DE LA MADRE, REFIERE EMPEORAMIENTO DE DOLORES EN EXTREMIDADES INFERIORES, OCASIONALMENTE INFLAMACION DE RODILLA DERECHA, PACIENTE CON RETRASO MENTAL SEVERO
TTO PREVIO ACETAMINOFEN + PREGABALINA
MEDICAMENTOS ACTUALES:
LEVOMEPROMAZINA 10 GOTAS CADA NOCHE
RISPERIDONA, 50 GOTAS CADA 8 HORAS.
DIFENHIDRAMINA 10 CC CADA NOCHE.
ACIDO FOLICO 1 MG. UNA TABLETA DIARIA.

OBJETIVO

EXAMEN FISICO
PESO 62 KG TALLA 156 CMTS FC 84XMIN FR 16XMIN
NORMOCEFALO,
OJOS PINRAL, CONJUNTIVAS ROSADAS,
ORL MUCOSAS HUMEDAS, NARIZ PERMEABLE, OROFARINGE NORMAL, OIDOS NORMALES, SIN ULCERAS NI LESIONES VASCULITICAS,
CUELLO MOVIL, SIN LIMITACION A SU MOVILIDAD, SIN ADENOPATIAS, NI TIROMEGLIAS
RSCRS SIN SOPLOS, PULMONES CLAROS, BIEN VENTILADOS, SIN RUIDOS AGREGADOS, NI DISNEA
ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, SIN MASAS, NI VISCEROMEGALIAS, PERISTALSIS NORMAL GENITOURINARIO NORMAL
EXTREMIDADES SIMETRICAS, MOVILES, SIN SINOVITIS, ARTICULACIONES INFLAMADAS 0, DOLOROSAS 0, LIMITADAS 0, SINOVITIS (-) SQUEEZE TEST (-) . FUERZA MUSCULAR 5/5 DEMABULA ESPONTANEO CON COJERA, BALANCEO DEL CUERPO, IMPRESIONMA ASIMETRIA EN LONGITUD DE MIEMBROS INFERIORES, ESCOLIOSIS LUMBAR COMPENSATORIA, HIPOTONIA GENERALIZADA, GENU VALGO, MARCHA CON PROGRESION EXTERNA
NEUROLOGICO DESPIERTO, CONCIENTE, SIN DEFICIT SENSORIOMOTOR, RETARDO MENTAL PROFUNDO
PIEL ROSADA, TURGENTE, SIN LESIONES

ANALISIS

SE TRATA DE ADOLESCENTE CON SOBREPESO PARA SU EDAD Y TALLA QUIEN CURSA CON DOLORES MUSCULOESQUELETICOS DE MIEMBROS INFERIORES A NIVEL DE MUSLOS Y PIERNAS QUE REQUIERE EL USO DE ANALGESICOS DE FORMA CRONICA, AL EXAMEN FISICO DETECTO ASIMETRIA EN LONGITUD DE MIEMBROS INFERIORES, MAYOR LONGITUD DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO, SIN DOLOR NI INFLAMACION ARTICULARES, CON PELVIS BASCULADA Y ESCOLIOSIS COMPENSATORIA SIN RASTROS DE INFLAMACION, POR LO CUAL REQUIERE ANALGESIA SIMPLE X DOLOR, MASAJES SEDATIVOS Y MANEJO X ORTOPEDIA.

SE TRATA DE DOLORES BENIGNOS DE LA INFANCIA AGRAVADOS POR TRASTORNOS MECANICOS DESCRITOS, PERO NO HAY SIGNOS DE ENFERMEDAD REUMATICA ACTIVA, RMN DE RODILLAS COMPLETAMENTE NORMAL CON LO CUALESE COMPRUEBA EL ORIGEN MECANICO DEL DOLOR Y SE DESCARTA ARTRITIS JUVENIL. TRAE TEST DE ESCOLIOSIS NORMAL.

EN MARZO 2025 REFIERE EMPEORAMIENTO DE DOLORES EN EXTREMIDADES INFERIORES, OCASIONALEMNETE INFLAMACION D E RODILLA DERECHA, PACIENTE CON RETRASO MENTAL SEVERO, SORDOMUDO, LLORA DE DOLOR Y SE NIEGA A CAMINAR, SIN SINOVITIS CLARA AL EXAMEN FISICO, SOLICITO NUEVAMENTE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.

PLAN

DIETA RICA EN PROTEINAS
EJERCICIO FISICO REGULAR
ESTIRAMIENTOS
MASAJES SEDATIVOS
MEDIOS FISICOS (CALOR)

Nombre reporte : HCRPHistoBase

Usuario: 32769398

HEMOGRAMA, VSG, PCR, GOT, GPT, BUN, CREATININA, P DE ORINA, CPK, LDH, TSH, T4L, CALCIO IONICO, 25 HIDROXI VITAMINA D, ANAS X IFI
RMN SIMPLE DE RODILLAS COMPARATIVAS BAJO SEDACION
CONTROL X REUMATOLOGIA PEDIATRICA CON RESULTADOS

PARACLINICOS

03/02/23 TEST DE ESCOLIOSIS NORMAL
26/06/22 rmn simple de rodillas comparativas normal, se descarta ENFERMEDAD REUMATICA
11/12/21 HB 8 HTO 23.5 LEUCOS 12.010 NEUT 65 LINFO 19.5 MONO 10 PLAQ 466.000 GPT 24 GOT 29 BUN 7.6 CA 10 CPK 101 CREAT 0.58 LDH 180 T4L 1.27 TSH 2.45
23/11/20 LDH 313 TSH 2.28 T4L 0.93 HB 12.4 HTO 40.3 LUCOS 9900 PLAQ 448.000 NEUT 52 LINFO 42 MONO 5 VSG 16 PCR 11.9 ALT 23 AST 26 BUN 98.5 CALCIO 10.5 CPK 99 CREAT 0.5
20/11/20 TEST DE FARILL MI DERECHO 1.364 CMTS MAS LARGO QUE EL IZQUIERDO, ELEMENTOS METALICOS DE OSTEOSINTESIS PROXIMALES BILATERAL

IMPRESION DIAGNOSTICA

RASGO FALCIFORME
LEUCOMALASIA PERIVENTRICULAR / AUTISMO - TDAH
DISPLEJIA ESPASTICA

ANTECEDENTES

12/02/2015 10:12:49 a. m. Médicos

14/09/2019 9:17:29 a. m. Médicos

30/11/2019 9:11:52 a. m. Médicos

9/12/2019 10:07:54 a. m. Médicos

19/12/2019 10:43:52 a. m. Médicos

8/02/2020 9:11:23 a. m. Médicos

24/07/2020 8:38:35 a. m. Médicos

20/10/2020 1:27:21 p. m. Médicos

9/11/2020 12:26:22 p. m. Médicos

13/11/2020 9:12:23 a. m. Médicos

26/01/2021 1:34:11 p. m. Médicos

6/02/2021 11:30:18 a. m. Médicos

6/02/2021 6:03:08 p. m. Médicos

6/02/2021 6:06:08 p. m. Médicos

10/02/2021 12:54:01 a. m. Médicos

10/02/2021 12:56:43 a. m. Médicos

15/02/2021 1:19:00 a. m. Médicos

15/02/2021 1:20:49 a. m. Médicos

19/02/2021 1:00:04 a. m. Médicos

19/02/2021 1:01:36 a. m. Médicos

2/03/2021 1:16:00 p. m. Médicos

2/06/2021 10:26:05 a. m. Médicos

21/07/2021 2:33:53 p. m. Médicos

21/07/2021 2:33:53 p. m. Familiares

19/08/2021 2:57:37 p. m. Médicos

13/09/2021 1:52:20 p. m. Médicos

12/12/2021 6:25:21 a. m. Médicos

12/12/2021 6:26:15 a. m. Médicos

17/12/2021 11:20:17 a. m. Médicos

23/12/2021 1:53:31 p. m. Médicos

9/02/2022 11:34:48 a. m. Médicos

15/03/2022 8:13:55 a. m. Médicos

29/04/2022 11:07:24 a. m. Médicos

6/05/2022 9:28:18 a. m. Médicos

4/08/2022 3:45:31 p. m. Médicos

19/12/2022 2:36:47 p. m. Médicos

9/05/2023 9:27:09 a. m. Médicos

15/05/2023 3:52:48 p. m. Quirúrgicos

27/11/2023 2:33:00 p. m. Farmacológicos

29/11/2023 3:20:46 p. m. Médicos

Nombre reporte : HCRPHistoBase

ANTECEDENTES: -PRODUCTO DE EMBARZO DE 35 SEMANAS (RPM)- MARCHA: 1 AÑO 6 MESES

anotdos

NO

tea

MEDICOS: TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA -
DIPLEJIA ESPASTICAQUIRURGICOS: CX
RECONSTRUCTIVA MULTIPLE 19.11.2019

anotado

ANOTADOS

anotados

anotados

hipoacusia, autismo, displasia espastica, rasgo de anemia de celulas falciformes

anotados

anotados

R.C.A

R.U.P.P.B

R.C.A

R.U.P.P.B

R.C.A

R.U.P.P.B

R.C.B

R.U.P.P.B

anotdos

anotados

AUTISMO.

ABUELAMATERNA HTAPADRE: DM.

AUTISMO

tea

RCA

RUPPB

anotados

FX DE FEMUR DERECHO

g

RASGOS FALCIFORME

ya conocidos

anotados

ANOTADOS.

ANOTADOS.

ANTECEDENTE DE HIPOACUSIA SENSORIAL BILATERAL,
AUTISMO, DISPLEJIA ESPASTICA, RASGO DE ANEMIA DE
CELULAS FALCIFORME

RETIRO MATERIAL DE OSTEOSINTESIS MUSLO
IZQUIERDO.

DIFENHIDRAMINALEVOMEPRIMAZINA

VER HEA

Usuario: 32769398

19/02/2024 2:52:00 p. m. Médicos
6/06/2024 8:34:43 a. m. Transfusionales
17/10/2024 10:26:38 a. m. Médicos
2/12/2024 3:35:22 p. m. Médicos
2/12/2024 3:35:22 p. m. Quirúrgicos

2/12/2024 3:35:22 p. m. Familiares
21/04/2025 5:03:55 p. m. Médicos
8/05/2025 8:31:51 a. m. Médicos

20/08/2025 10:10:05 a. m. Médicos

24/11/2025 2:35:06 p. m. Médicos

2/02/2026 3:55:35 p. m. Médicos

2/02/2026 3:58:11 p. m. Médicos

12/02/2026 3:42:26 p. m. Médicos

NIEGA
NO
NIEGAAUTISMO MO RASGO DE ANEMIA FALCIFORME
NIEGAAUTISMO RASGO DE ANEMIA FALCIFORME
RETIRO MATERIAL DE OSTEOSINTESIS MUSLO
IZQUIERDO.
ABUELAMATERNA HTAPADRE: DM.
NIEGAAUTISMO RASGO DE ANEMIA FALCIFORME
NIEGAAUTISMO RASGO DE ANEMIA FALCIFORME
CIRUGIA DE CADERA RODILLA CASA DEL NIÑO
NIEGAAUTISMO RASGO DE ANEMIA FALCIFORME
CIRUGIA DE CADERA RODILLA CASA DEL NIÑO
NIEGAAUTISMO RASGO DE ANEMIA FALCIFORME
CIRUGIA DE CADERA RODILLA CASA DEL NIÑO
NIEGAAUTISMO RASGO DE ANEMIA FALCIFORME
CIRUGIA DE CADERA RODILLA CASA DEL NIÑO
NIEGAAUTISMO RASGO DE ANEMIA FALCIFORME
CIRUGIA DE CADERA RODILLA CASA DEL NIÑO
NIEGAAUTISMO RASGO DE ANEMIA FALCIFORME
CIRUGIA DE CADERA RODILLA CASA DEL NIÑO

DIAGNOSTICOS

Código	Nombre	Tipo	Principal
M998	OTRAS LESIONES BIOMECANICAS	Presuntivo	Impresion_Diagnostica

INDICACIONES MEDICAS

Código	Descripción	Cantidad	Via	Indicación
MED174002	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA	20	Oral	DAR 1 TAB CADA 6 HORAS

DIETA RICA EN PROTEINASEJERCICIO FISICO REGULARESTIRAMIENTOSMASAJES SEDATIVOSMEDIOS FISICOS (CALOR)HEMOGRAMA, VSG, PCR, GOT, GPT, BUN, CREATININA, P DE ORINA, CPK, LDH, TSH, T4L, CALCIO IONICO, 25 HIDROXI VITAMINA D, ANAS X IFIRMN SIMPLE DE RODILLAS COMPARATIVAS
BAJO SEDACIONCONTROL X REUMATOLOGIA PEDIATRICA CON RESULTADOS

Cédula de ciudadanía - 32769398 - TATIANA MARIA GONZALEZ
VARGAS

REUMATOLOGIA PEDIATRICA
RM 23554

ESPECIALISTA DE TURNO



Casa del Niño
Hospital Infantil
NAPOLEON FRANCO PAREJA

HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

EVOLUCION DE CONSULTA EXTERNA

Fecha Actual : jueves, 29 enero 2021
Pagina 1/1

Nº Historia Clínica: Tarjeta_de_Identidad 1042588222

Nº Historia Clínica Actual: Tarjeta de identidad-1042588222

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: IVAN ANTONIO SARMIENTO MORENO Sexo: Masculino Estado Civil: Masculino
Fecha Nacimiento: 09/octubre/2010 Edad Actual: 15 Años / 3 Meses / 20 Días Teléfono: 3183310667
Dirección: LA CANDELARIA LA CANDELARIA CALLE 10 DE MAYO N 40 - 104

DATOS DE AFILIACIÓN

EPS: COOSALUD SA SUBSIDIADO Plan Beneficios: COOSALUD SA SUBSIDIADO Nivel - Estrato NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO FOLIO Nº 1287 Fecha: 29/01/2026 14:47 p. m.

Nº Ingreso: 1953560 29/01/2026 1:02:42 p. m.

Área de Servicio Folio: 108 - CONSULTA EXTERNA - HOSPITAL

SUBJETIVO

PACIENTE MASCULINO, CON ANTECEDENTE DE PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA Y AUTISMO, A QUIEN SE LE REALIZO CIRUGIA MULTIPLE RECONSTRUCTIVA EN MIEMBROS INFERIORES Y POSTERIOR RETIRO DE MATERIALES DE OSTEOSINTESIS. TIENE ANALISIS DE MARCHA COMPUTARIZADO QUE REPORTA LOS SIGUIENTES PROBLEMAS PRIMARIOS: ALTERACIONES DE EQUILIBRIO Y SEGUIMIENTO INSTRUCCIONAL, DISMINUCION DE LA MOVILIDAD DE CADERAS, ANTEVERSION FEMORAL AUMENTADA Y PIE PLANO PARALITICO ESTABLE. PACIENTE CON COMPROMISO PRIMARIO IMPORTANTE Y CON INTERVENCIONES ESQUELETICAS CON ESTABILIDAD ARTICULAR ADECUADA, EN ESTE MOMENTO NO SE BENEFICIA DE INTERVENCION ESQUELETICAS ADICIONALES. SE RECOMENDÓ JUNTA DE SEDESTACIÓN Y REHABILITACIÓN PARA OPTIMIZAR ELEMENTOS DE SOPORTE PARA EL DESPLAZAMIENTO INTRA Y EXTRAHOSPITALIZARIO. SE SOLICITÓ JUNTA DE ESPASTICIDAD Y DE SEDESTACION, PERO NO SE LAS HAN REALIZADO. LE REALIZARON FUE UNA JUNTA DE FISIATRIA (TRES FISIATRAS).

OBJETIVO

MARCHA INDEPENDIENTE CON OBLICUIDAD DE LE PELVIS, LEVE DESVIACION DE LA COLUMNA, PIES PLANOS VALGOS DE PREDOMINO IZQUIERDO, LEVE RETRACCION DE GEMELOS BILATERAL, NO DEFORMIDAD EN FLEXION DE RODILLAS, ANGULO MUSLO PIE DE 5 GRADOS HACIA EXTERNO BILATERAL, ANTEVERSION FEMORAL DE APROXIMADAMENTE 30 GRADOS BILATERAL, ALARGAMIENTO DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO DE APROXIMADAMENTE 1 CM.

ANALISIS

PACIENTE, EN QUIEN NO SE ENCUENTRA QUE SE BENEFICIE DE MAS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS. SE ORDENA NUEVAMENTE A JUNTA DE SEDESTACION Y JUNTA DE ESPASTICIDAD, SEGUIMIENTO POR FISIATRIA PARA FORMULACION DE ORTESIS Y REALCES, TERAPIA DE REHABILITACION INTEGRAL Y SE DA CITA CONTROL DE ORTOPEDIA INFANTIL EN 2 MESES. SE SOLICITA TEST DE FARRIL Y RADIOGRAFIA DE COLUMNA. SE SOLICITA AUTORIZACION DE VIATICOS PARA DOS ACOMPAÑANTES, POR LA DIFICULTAD PARA EL MANEJO DEL PACIENTE DEBIDO A ALTERACION MARCADA DE LA CONDUCTA.

PARACLINICOS

IMPRESION DIAGNOSTICA

ANTECEDENTES

12/02/2015 10:12:49 a. m. Médicos

14/09/2019 9:17:29 a. m. Médicos

30/11/2019 9:11:52 a. m. Médicos

9/12/2019 10:07:54 a. m. Médicos

19/12/2019 10:43:52 a. m. Médicos

8/02/2020 9:11:23 a. m. Médicos

24/07/2020 8:38:35 a. m. Médicos

20/10/2020 1:27:21 p. m. Médicos

9/11/2020 12:26:22 p. m. Médicos

13/11/2020 9:12:23 a. m. Médicos

26/01/2021 1:34:11 p. m. Médicos

6/02/2021 11:30:18 a. m. Médicos

6/02/2021 6:03:08 p. m. Médicos

6/02/2021 6:06:08 p. m. Médicos

10/02/2021 12:54:01 a. m. Médicos

10/02/2021 12:56:43 a. m. Médicos

15/02/2021 1:19:00 a. m. Médicos

15/02/2021 1:20:49 a. m. Médicos

19/02/2021 1:00:04 a. m. Médicos

ANTECEDENTES: -PRODUCTO DE EMBARZO DE 35 SEMANAS (RPM)- MARCHA: 1 AÑO 6 MESES

anotados

NO

tea

MEDICOS: TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA -
DIPLEJIA ESPASTICAQUIRURGICOS: CX
RECONSTRUCTIVA MULTIPLE 19.11.2019

anotados

ANOTADOS

anotados

anotados

hipoacusia, autismo, displasia espastica, rasgo de anemia de celulas falciformes

anotados

anotados

R.C.A

R.U.P.P.B

R.C.A

R.U.P.P.B

R.C.A

R.U.P.P.B

R.C.B

Nombre reporte : HCRPHistoBase

Usuario: 380888

27/2021 1:01:36 a. m.	Médicos	R.U.P.P.B
03/2021 1:16:00 p. m.	Médicos	anotados
2/06/2021 10:26:05 a. m.	Médicos	anotados
21/07/2021 2:33:53 p. m.	Médicos	AUTISMO.
21/07/2021 2:33:53 p. m.	Familiares	ABUELAMATERNA HTAPADRE: DM.
19/08/2021 2:57:37 p. m.	Médicos	AUTISMO
13/09/2021 1:52:20 p. m.	Médicos	tea
12/12/2021 6:25:21 a. m.	Médicos	RCA
12/12/2021 6:26:15 a. m.	Médicos	RUPPB
17/12/2021 11:20:17 a. m.	Médicos	anotados
23/12/2021 1:53:31 p. m.	Médicos	FX DE FEMUR DERECHO
9/02/2022 11:34:48 a. m.	Médicos	g
15/03/2022 8:13:55 a. m.	Médicos	RASGOS FALCIFORME
29/04/2022 11:07:24 a. m.	Médicos	ya conocidos
6/05/2022 9:28:18 a. m.	Médicos	anotados
4/08/2022 3:45:31 p. m.	Médicos	ANOTADOS.
19/12/2022 2:36:47 p. m.	Médicos	ANOTADOS.
9/05/2023 9:27:09 a. m.	Médicos	ANTECEDENTE DE HIPOACUSIA SENSORIAL BILATERAL, AUTISMO, DISPLEGIA ESPATICA, RASGO DE ANEMIA DE CELULAS FALCIFORME
15/05/2023 3:52:48 p. m.	Quirúrgicos	RETIRO MATERIAL DE OSTEOSISNTESIS MUSLO IZQUIERDO.
27/11/2023 2:33:00 p. m.	Farmacológicos	DIFENHIDRAMINALEVOMEPRIMAZINA
29/11/2023 3:20:46 p. m.	Médicos	VER HEA
19/02/2024 2:52:00 p. m.	Médicos	NIEGA
6/06/2024 8:34:43 a. m.	Transfusionales	NO
17/10/2024 10:26:38 a. m.	Médicos	NIEGAAUTISMO MO RASGO DE ANEMIA FALCIFORME
2/12/2024 3:35:22 p. m.	Médicos	NIEGAAUTISMO RASGO DE ANEMIA FALCIFORME
2/12/2024 3:35:22 p. m.	Quirúrgicos	RETIRO MATERIAL DE OSTEOSISNTESIS MUSLO IZQUIERDO.
2/12/2024 3:35:22 p. m.	Familiares	ABUELAMATERNA HTAPADRE: DM.
21/04/2025 5:03:55 p. m.	Médicos	NIEGAAUTISMO RASGO DE ANEMIA FALCIFORME
8/05/2025 8:31:51 a. m.	Médicos	NIEGAAUTISMO RASGO DE ANEMIA FALCIFORME CIRUGIA DE CADERA RODILLA CASA DEL NIÑO
20/08/2025 10:10:05 a. m.	Médicos	NIEGAAUTISMO RASGO DE ANEMIA FALCIFORME CIRUGIA DE CADERA RODILLA CASA DEL NIÑO
24/11/2025 2:35:06 p. m.	Médicos	NIEGAAUTISMO RASGO DE ANEMIA FALCIFORME CIRUGIA DE CADERA RODILLA CASA DEL NIÑO

DIAGNOSTICOS

Código	Nombre	Tipo	Principal
G808	OTROS TIPOS DE PARALISIS CEREBRAL INFANTIL	Definitivo	Confirmado_Repetido

INDICACIONES MEDICAS

Codigó	Descripción	Cantidad	Via	Indicación
		1	Ninguno	FAVOR AUTORIZAR:JUNTA DE SEDESTACIÓNEN CENTRO DE CUARTO NIVEL CON EXPERIENCIA EN ORTOPEDIA INFANTILSE SOLICITA AUTORIZACION DE VIATICOS PARA DOS ACOMPAÑANTES, POR LA DIFICULTAD PARA EL MANEJO DEL PACIENTE DEBIDO A ALTERACION MARCADA DE LA CONDUCTA.,
	CITA CONTROL DE ROTOPEDIA INFANTIL EN 2 MESES.	1	Ninguno	FAVOR AUTORIZAR:JUNTA DE ESPASTICIDAD.EN CENTRO DE CUARTO NIVEL CON EXPERIENCIA EN ORTOPEDIA INFANTILSE SOLICITA AUTORIZACION DE VIATICOS PARA DOS ACOMPAÑANTES, POR LA DIFICULTAD PARA EL MANEJO DEL PACIENTE DEBIDO A ALTERACION MARCADA DE LA CONDUCTA.,
	CITA CONTROL DE ROTOPEDIA INFANTIL EN 2 MESES.			

Jaime Villanueva Acosta
Ortopedia Infantil
U. Javeriana
Acosta

Cédula de ciudadanía - 3808883 - JAIME VILLANUEVA ACOSTA
ORTOPEDIA INFANTIL

ESPECIALISTA DE TURNO

Nombre reporte : HCRPHistoBase

Usuario: 380888:

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

Fecha de registro: 29/01/2026 2:47:06
p. m.

Fecha Actual : jueves, 29 enero 2026 7

INDICACIÓN MEDICA

EVOLUCION DE CONSULTA EXTERNA

Nº Historia Clínica: Tarjeta de Identidad- 1042588222 Nº Folio: 1287 Nº Ingreso: 1953560 Fecha de Ingreso: 29/01/2026 1:02:42 p. m.

DATOS DEL INGRESO

Nombre Paciente: IVAN ANTONIO SARMIENTO MORENO Sexo: Masculino
Fecha Nacimiento: 09/octubre/2010 Edad Actual: 15 Años / 3 Meses / 20 Días Estado Civil: Soltero
Dirección: LA CANDELARIA CALLE 10 DE MAYO N 40 - 104 Teléfono: 3183310667

DATOS DE AFILIACIÓN

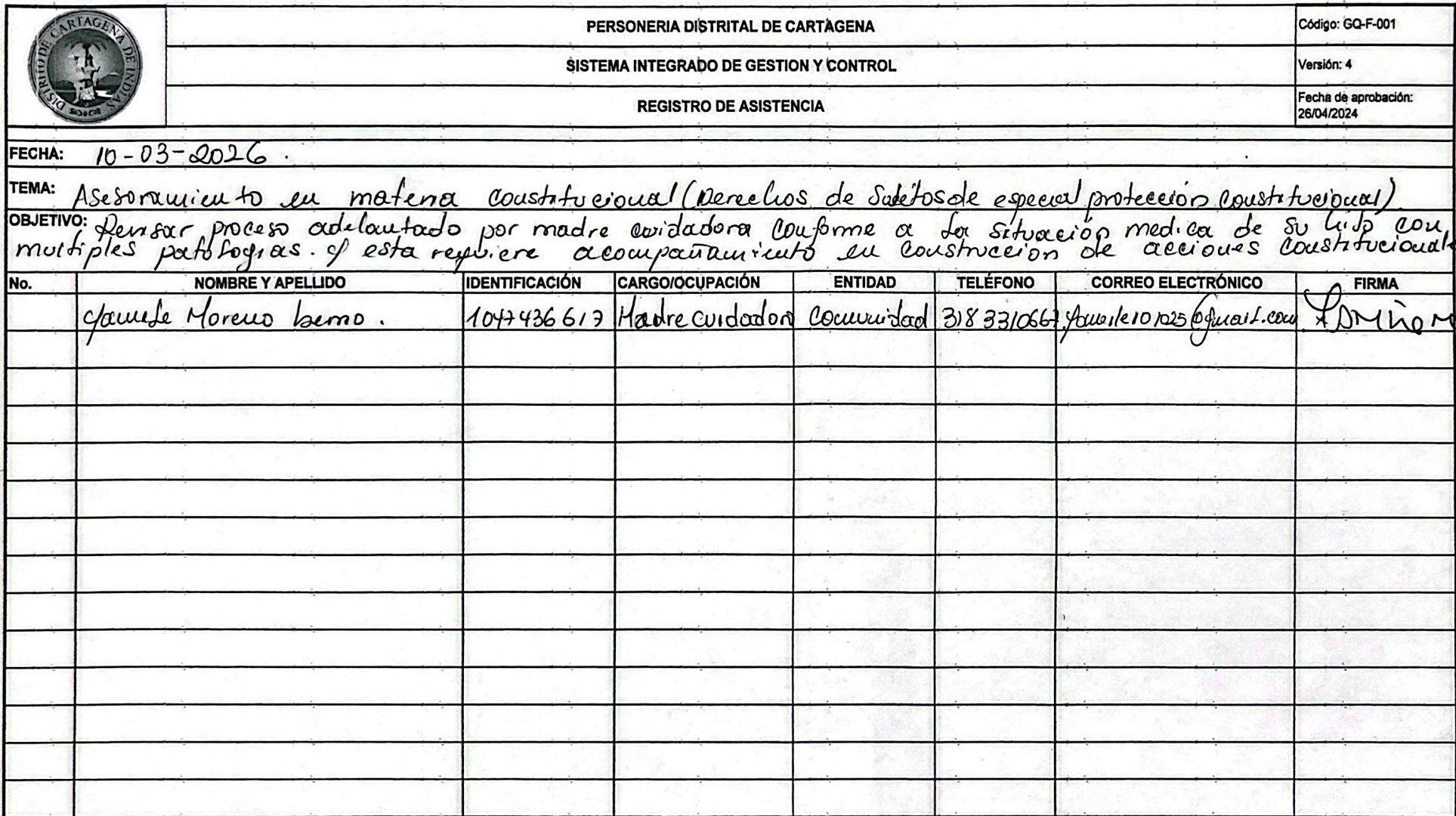
Plan Beneficios: EPS028 - COOSALUD SA SUBSIDIADO Nivel - Estrato: NIVEL 1
EPS: RS2023 - COOSALUD EPS S.A SUBSIDIADO - No. 13001542060787-23
Diagnóstico: G808 - OTROS TIPOS DE PARALISIS CEREBRAL INFANTIL

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicación: Salida_Consulta_Externa
Detalle: CITA CONTROL DE ROTOPEDIA INFANTIL EN 2 MESES.

Jaime Villanueva Acosta
Jaime Villanueva Acosta
Ortopedista Infantil
U. Javeriana - Bogotá
Acosta

Cédula de ciudadanía - 3808883 - JAIME VILLANUEVA ACOSTA
ORTOPEDIA INFANTIL
7857



Personería Distrital de Cartagena de Indias



Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de marzo de 2026

Señores

JOHN MONTOYA

Gerente General

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

Email: correspondencia@acuacar.com

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME Y TRASLADO POR COMPETENCIA – QUEJA CIUDADANA.

Cordial saludo,

La Personería Distrital de Cartagena recibió una queja presentada por la señora CINDY PAOLA MARTÍNEZ AGUILAR, residente en el barrio Amberes de esta ciudad, mediante la cual expone una situación relacionada con el presunto deterioro del pavimento en la vía ubicada en el 4 Callejón Cra 44A No. 47-55, el cual, según manifiesta la peticionaria, se habría originado con ocasión de trabajos de intervención de una tubería realizados en el sector hace aproximadamente cuatro (4) años.

De acuerdo con lo señalado en la comunicación, desde la ejecución de dichas obras el pavimento se ha venido agrietando progresivamente hasta formarse un hueco donde se estanca el agua, generando afectaciones para los residentes y transeúntes del sector, especialmente durante temporadas de lluvia, cuando el tránsito vehicular ocasiona que el agua acumulada salpique a las personas que circulan por el lugar. Igualmente, la ciudadana manifiesta que durante el año anterior funcionarios acudieron a verificar la situación; sin embargo, a la fecha no se evidencian intervenciones que solucionen la problemática descrita.

En atención a lo anterior, y considerando que los hechos guardan relación con posibles intervenciones en la red de acueducto y con las obligaciones derivadas de las obras ejecutadas por su entidad, se remite la presente comunicación por competencia, con el fin de que se sirvan realizar la verificación correspondiente.

Así mismo, de manera respetuosa pero expresa, se solicita a esa empresa rendir un informe detallado a esta Personería sobre las actuaciones adelantadas frente a la situación descrita, indicando particularmente:

- I. Si se han realizado intervenciones, inspecciones o visitas técnicas en el lugar señalado por la ciudadana.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co



- II. Las actuaciones administrativas o técnicas que se hayan adelantado para atender esta problemática desde el momento en que se ejecutaron las obras mencionadas.
- III. Las medidas correctivas, preventivas o de mantenimiento que se hayan implementado o se encuentren programadas para solucionar el deterioro del pavimento y el estancamiento de agua en el sector.
- IV. El plan de acción o cronograma de actividades que esa empresa tenga previsto ejecutar para la atención definitiva de esta situación, en caso de que aún no haya sido solucionada.

De igual forma, se solicita remitir copia de los soportes documentales, informes técnicos, registros de visitas, actuaciones administrativas y cualquier otro documento relacionado con la atención brindada a este caso, así como mantener informada a esta Personería sobre las actuaciones que en adelante se adelanten respecto de la problemática expuesta.

Lo anterior, con el propósito de realizar el correspondiente seguimiento institucional y garantizar la adecuada atención de la queja presentada por la ciudadana.

Agradecemos remitir la información solicitada dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA

Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

*Proyecto: Jadnia Chaljub
Reviso: María Claudia Rangel*



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de marzo de 2026

Señores

JOHN MONTOYA

Gerente General

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

Email: correspondencia@acuacar.com

ASUNTO: **REMISIÓN POR COMPETENCIA – SOLICITUD CIUDADANA.**

Cordial saludo,

La Personería Distrital de Cartagena recibió una petición presentada por la señora CINDY PAOLA MARTÍNEZ AGUILAR, identificada con los siguientes datos de contacto:

- **Dirección:** Barrio Amberes, 4 Callejón Cra 44A No. 47-55
- **Teléfono:** 3135991648
- **Correo electrónico:** moriyurico@gmail.com

En su solicitud, la ciudadana manifiesta que hace aproximadamente cuatro (4) años se realizaron trabajos de intervención de una tubería por parte de la empresa de acueducto en el barrio Amberes, y que desde entonces el pavimento del sector se ha venido deteriorando, generando un hueco donde se estanca el agua. Según indica, esta situación ocasiona molestias a los residentes y transeúntes, especialmente cuando llueve y transitan vehículos por el lugar.

De acuerdo con lo anterior, y considerando que el asunto se relaciona con presuntas afectaciones derivadas de obras o intervenciones en la red de acueducto, se remite la presente solicitud por competencia a su entidad, con el fin de que se sirvan evaluar la situación expuesta y brindar respuesta directa a la peticionaria, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.

Agradecemos informar a esta Personería las actuaciones que se adelanten frente al caso.

Cordialmente

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA

Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub
Reviso: María Claudia Rangel



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Cartagena de Indias, 19 de marzo de 2026

Señores

LUCY DEL CARMEN SOSA ARDILA

Presidente

Veeduría ciudadana comité de mujeres paz y seguridad "comupas"

Email: Comupasresolucion@gmail.com

INÉS MARGARITA CRUZ RIVERA

Presidente

Comité veeduría ciudadana para mejoramiento de vivienda, infraestructura la heroica

Email: Mjanneth14@yahoo.es

ASUNTO: REITERACIÓN DE INVITACIÓN A CAPACITACIÓN OBLIGATORIA PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL

La Personería Distrital de Cartagena, a través de la Personería Delegada para las Comunidades, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales de promoción, fortalecimiento y acompañamiento a los mecanismos de participación ciudadana y control social, se permite informar lo siguiente:

Que para el día 16 de marzo de 2026, se programó una jornada de capacitación dirigida a las veedurías ciudadanas inscritas ante esta Personería, la cual tendría lugar en el auditorio del cuarto piso de la Personería Distrital de Cartagena, con el propósito de brindar las orientaciones necesarias para el adecuado ejercicio del control social, conforme a lo establecido en la Ley 850 de 2003, normativa que regula las veedurías ciudadanas.

La mencionada capacitación constituye un requisito fundamental para el adecuado ejercicio de las funciones de veeduría, en tanto permite a los ciudadanos conocer el marco legal, los alcances, límites y procedimientos que deben observar al momento de ejercer vigilancia sobre la gestión pública.

No obstante, en la fecha y lugar previamente convocados no se registró la asistencia de las veedurías convocadas, razón por la cual no fue posible llevar a cabo la jornada de capacitación programada.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar el adecuado ejercicio del control social y el cumplimiento de la normatividad vigente, la Personería Delegada para las Comunidades se permite reiterar la invitación a las veedurías inscritas para



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co



que se acerquen a esta entidad a recibir la capacitación correspondiente, la cual será nuevamente programada e informada oportunamente.

Esta jornada tiene como propósito brindar herramientas jurídicas y prácticas para la conformación, funcionamiento y fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promoviendo una participación activa y transparente de la comunidad en los asuntos públicos.

DETALLES DE LA CAPACITACIÓN:

- Fecha: 24 de marzo de 2026
- Hora: 9:00 A.M.
- Lugar: Instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena, Av. Pedro Heredia, pie de la popa, sector lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.

Se deja constancia de que la certificación de esta capacitación hará parte de la documentación que debe reposar en la carpeta administrativa de cada veeduría dentro de los archivos de la Personería Distrital de Cartagena, como soporte del cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La Personería Distrital de Cartagena reafirma su compromiso con el fortalecimiento de la participación ciudadana, el control social y la transparencia en la gestión pública, razón por la cual se exhorta a las veedurías inscritas a participar activamente en estas jornadas de formación.

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA

Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub
Reviso: maria claudia Rangel



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C., 24 de marzo de 2026.

Señor
WILSON DE JESUS CASTAÑEDA CASTRO
Representante legal y director
Caribe afirmativo
Ciudad
Correo electrónico: defensa@caribeafirmativo.lgbt

RAD: DH-2026-09 – REF.: SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS EN LA POBLACION LGBTIQ+

ASUNTO: Respuesta a derecho de petición – Información sobre vulneraciones de derechos humanos de personas LGBTIQ+ durante la vigencia 2025.

Cordial saludo,

La **Personería Distrital de Cartagena de Indias**, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales como agente del Ministerio Público, en especial aquellas relacionadas con la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, se permite dar respuesta al derecho de petición presentado por su organización, mediante el cual solicita información relacionada con violaciones a los derechos humanos, actos de discriminación, situaciones de violencia, así como actuaciones institucionales adelantadas en favor de personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

En primer lugar, es importante precisar que la Personería Distrital de Cartagena no cuenta con un sistema estadístico consolidado que permita establecer, con carácter exhaustivo y cuantitativo, la totalidad de los hechos de violencia o discriminación contra personas LGBTIQ+ ocurridos en el Distrito durante el periodo solicitado, particularmente aquellos que hacen parte de procedimientos penales en curso, toda vez que dichas investigaciones corresponden principalmente a la Fiscalía General de la Nación y a otras autoridades judiciales. No obstante, en el marco de las actuaciones adelantadas por la Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, se han conocido y atendido diversos casos relacionados con personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, los cuales han sido abordados mediante orientación jurídica, acompañamiento institucional, activación de rutas de atención y seguimiento preventivo frente a posibles vulneraciones de derechos fundamentales.

De igual manera, se precisa que, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, del principio de confidencialidad en la atención a víctimas y del deber institucional de proteger la integridad y seguridad de los usuarios, esta entidad se abstendrá de suministrar nombres, números de identificación, direcciones o cualquier otro dato personal que permita la individualización de las personas atendidas.

En ese sentido, la información que se presenta a continuación corresponde a una sistematización de los casos conocidos por esta delegada, organizada de manera descriptiva y anonimizada.

I. CASOS ATENDIDOS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA RELACIONADOS CON PERSONAS LGTBIQ+

En el Excel adjunto se presenta una tabla estructurada conforme a los criterios solicitados, similar al formato requerido para diligenciamiento en hojas de cálculo de Excel.

II. ACTUACIONES DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS

Además de los casos anteriormente descritos, la Personería Distrital de Cartagena ha adelantado diversas actuaciones orientadas a la promoción y garantía de los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+, entre las cuales se destacan:

- Acompañamiento institucional a manifestaciones y movilizaciones sociales

La Personería Distrital hizo presencia institucional en el plantón pacífico realizado en la Plaza de la Aduana, convocado por organizaciones y colectivos LGBTI en defensa de los derechos de mujeres trans-víctimas de violencia, xenofobia y transfobia en la ciudad.

Durante esta actividad se desarrollaron acciones de verificación del respeto al derecho fundamental a la protesta pacífica, conforme al Decreto Distrital 003 de 2021, así como labores de veeduría preventiva frente a las actuaciones de las autoridades encargadas de garantizar la seguridad y el orden público.

- Participación en mesas de coordinación institucional

La Personería Distrital participó en espacios de coordinación interinstitucional convocados por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana con ocasión de la realización de la marcha del orgullo LGTBIQ+, celebrada el 25 de junio de 2025, con el objetivo de garantizar condiciones de seguridad, respeto a los derechos fundamentales y adecuada gestión del orden público.

- **Capacitaciones en derechos humanos y enfoque diferencial**

La delegada para la Protección de las Comunidades ha participado en procesos de capacitación y sensibilización dirigidos a funcionarios de la administración distrital, con el propósito de promover el respeto, trato digno y atención libre de discriminación hacia personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ en los diferentes escenarios institucionales.

Estas actividades buscan fortalecer las capacidades institucionales en materia de enfoque diferencial, diversidad sexual e identidad de género.

III. ALERTAS, ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO

En el marco de sus funciones de control preventivo, la Personería Distrital ha promovido la articulación con diversas entidades del orden distrital y nacional, tales como:

- Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana
- Policía Metropolitana de Cartagena
- Entidades del sistema de salud
- Dependencias de la administración distrital

Lo anterior con el propósito de prevenir escenarios de discriminación, fortalecer rutas de atención y garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+.

IV. INFORMACIÓN SOBRE ASESINATOS, TENTATIVAS DE HOMICIDIO Y HECHOS DE VIOLENCIA LETAL CONTRA PERSONAS LGBTIQ+

En relación con la solicitud de información sobre homicidios, tentativas de homicidio u otras formas de violencia letal contra personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ ocurridas en el Distrito de Cartagena durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, es preciso señalar que la Personería Distrital de Cartagena no es la autoridad competente para la investigación penal de estos hechos, función que corresponde constitucional y legalmente a la Fiscalía General de la Nación.

En ese sentido, la información oficial consolidada sobre homicidios, feminicidios, transfeminicidios, tentativas de homicidio y demás conductas punibles es administrada por dicha entidad investigativa, así como por la Policía Nacional en su sistema de información criminal.

No obstante, lo anterior, esta Personería ha tenido conocimiento indirecto de algunos hechos reportados públicamente a través de medios de comunicación, organizaciones sociales y reportes ciudadanos, frente a los cuales se han adelantado acciones de seguimiento preventivo y solicitudes de información a las autoridades competentes, especialmente cuando se ha advertido que las víctimas podrían pertenecer a la comunidad LGBTIQ+. En estos casos, la actuación de la Personería se ha orientado a:

- Solicitar información a las autoridades investigativas sobre el estado de los procesos.
- Verificar la correcta activación de los protocolos de investigación con enfoque diferencial.
- Realizar acompañamiento institucional a familiares o allegados cuando ha sido solicitado.
- Promover la adopción de medidas de prevención institucional frente a contextos de violencia.

Sin embargo, se reitera que la información detallada sobre número de víctimas, características de los hechos, estado procesal y tipificación penal debe ser solicitada directamente a la fiscalía general de la Nación y a la Policía Metropolitana de Cartagena, entidades que administran los registros oficiales de criminalidad.

V. INFORMACIÓN SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA PERSONAS LGBTIQ+

En relación con las solicitudes de información sobre actos de discriminación ocurridos durante el periodo solicitado, esta Delegada ha recibido diferentes consultas, solicitudes de orientación jurídica y quejas ciudadanas relacionadas con presuntas situaciones de discriminación por razones de identidad de género, orientación sexual o expresión de género.

Las situaciones reportadas se han presentado principalmente en los siguientes ámbitos:

- Acceso a servicios de salud

Se han reportado casos en los que personas trans han manifestado barreras administrativas, demoras injustificadas o trato inadecuado en la atención en instituciones prestadoras de servicios de salud.

En estos casos, la Personería ha realizado acciones de orientación jurídica, activación de rutas institucionales, solicitudes de información a las entidades prestadoras de salud y seguimiento preventivo para garantizar la prestación del servicio en condiciones de dignidad e igualdad.

- Espacio público y actuaciones de autoridades

Se han conocido situaciones relacionadas con presuntos actos de discriminación, agresión verbal o trato indebido por parte de funcionarios o contratistas encargados de la regulación del espacio público.

En estos casos se han adelantado actuaciones de recepción de quejas, solicitud de informes a las entidades distritales involucradas y seguimiento preventivo frente al cumplimiento de los protocolos de derechos humanos.

- **Entornos culturales y participación artística**

Se recibieron solicitudes de acompañamiento por parte de colectivos artísticos pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ frente a decisiones administrativas que, según los solicitantes, podrían afectar su participación en determinados espacios culturales.

La Personería brindó asesoría jurídica, realizó análisis normativo del acto administrativo correspondiente y efectuó seguimiento institucional con el fin de verificar el respeto de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

VI. INFORMACIÓN SOBRE ACTOS DE VIOLENCIA POLICIAL O ABUSO DE AUTORIDAD

Frente a la solicitud de información relacionada con posibles casos de violencia policial o abuso de autoridad contra personas LGBTIQ+, se informa que durante la vigencia 2025 se recibieron algunos reportes ciudadanos sobre presuntas actuaciones indebidas de funcionarios públicos.

En estos casos la Personería adelantó las siguientes acciones:

- Recepción de quejas y denuncias ciudadanas.
- Orientación jurídica a las presuntas víctimas.
- Remisión de los casos a las autoridades disciplinarias competentes cuando fue procedente.
- Solicitud de informes a las instituciones involucradas.
- Seguimiento preventivo a la actuación de las autoridades.

Asimismo, se promovió la necesidad de fortalecer los procesos de formación en derechos humanos, enfoque diferencial y trato digno hacia personas LGBTIQ+ dentro de las instituciones encargadas del mantenimiento del orden público.

VII. INFORMACION SOBRE MECANISMOS DE ATENCION Y RUTAS INSTITUCIONALES

La Personería Distrital de Cartagena cuenta con diferentes mecanismos institucionales a través de los cuales las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ pueden acudir para solicitar acompañamiento o denunciar vulneraciones de derechos humanos. Entre estos mecanismos se encuentran:

- Atención directa en las oficinas de la Personería Distrital.
- Recepción de quejas y peticiones a través de canales virtuales institucionales.

Orientación jurídica brindada por las diferentes delegadas.

- Acompañamiento institucional en procesos administrativos y judiciales.
- Articulación con entidades distritales responsables de la atención a población vulnerable.

Cuando se recibe una solicitud relacionada con posibles vulneraciones de derechos de personas LGBTQ+, la Personería puede adelantar diferentes actuaciones, tales como:

- Orientación jurídica sobre mecanismos de protección de derechos.
- Activación de rutas institucionales con entidades competentes.
- Solicitud de información a autoridades administrativas.
- Seguimiento preventivo a actuaciones institucionales.
- Acompañamiento en la interposición de acciones constitucionales.

VIII. INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS DE FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Durante la vigencia 2025 la Personería Distrital de Cartagena ha participado en diferentes espacios institucionales orientados a promover el respeto por la diversidad sexual y de género, así como la prevención de actos de discriminación. En dichos espacios se han abordado temas relacionados con:

- Derechos humanos de personas LGBTQ+.
- Enfoque diferencial en la atención institucional.
- Prevención de violencias basadas en género.
- Garantías para el ejercicio del derecho a la protesta y a la participación ciudadana.

Estas actividades han sido desarrolladas en articulación con dependencias de la administración distrital y organizaciones de la sociedad civil.

IX. INFORMACIÓN SOBRE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

En el marco de sus funciones de control preventivo y defensa de los derechos humanos, la Personería Distrital ha promovido la articulación institucional con diferentes entidades públicas para la atención de problemáticas que afectan a personas pertenecientes a la comunidad LGBTQ+. Entre las entidades con las cuales se han adelantado procesos de coordinación se encuentran:

- Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana
- Policía Metropolitana de Cartagena
- Entidades del sistema de salud
- Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC)

- Dependencias de la administración distrital encargadas de programas sociales Esta articulación busca fortalecer la capacidad institucional de respuesta frente a posibles vulneraciones de derechos y garantizar la implementación de acciones preventivas en el territorio.

Teniendo en cuenta la síntesis anterior, nos permitimos dar respuesta a los interrogantes planteados en los siguientes términos:

1. SOBRE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS CONTRA PERSONAS LGBTI EN 2025

1.1 Homicidios de personas LGBTI

De acuerdo con la información disponible en los registros administrativos de la Personería Distrital de Cartagena, durante la vigencia 2025 esta entidad no recibió denuncias directas ni tuvo conocimiento formal institucional documentado de casos de homicidio cuya víctima hubiese sido identificada oficialmente como persona perteneciente a la población LGBTI dentro de los expedientes o actuaciones administrativas adelantadas por esta Delegada.

No obstante, es importante señalar que la identificación de la orientación sexual o identidad de género de las víctimas en los registros oficiales de criminalidad no siempre se encuentra sistematizada, por lo que la información institucional disponible depende en gran medida de:

- denuncias presentadas directamente ante la Personería,
- remisiones realizadas por otras entidades,
- solicitudes de acompañamiento jurídico o institucional.

En caso de existir investigaciones penales en curso relacionadas con hechos de homicidio en los cuales posteriormente se determine la pertenencia de la víctima a la población LGBTI, la autoridad competente para suministrar información detallada sobre dichas investigaciones es la Fiscalía General de la Nación.

La Personería, en ejercicio de su función preventiva, mantiene disposición permanente para acompañar institucionalmente a las víctimas indirectas o familiares en caso de que se presenten situaciones de este tipo.

1.2 Violencia policial hacia personas LGBTI

Durante la vigencia 2025, la Personería Distrital de Cartagena no registró denuncias formales plenamente documentadas que acreditaran actos de violencia policial sistemática o abuso de autoridad dirigidos específicamente contra personas LGBTI dentro de los expedientes administrativos tramitados por esta Delegada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Personería sí ha tenido conocimiento de manifestaciones ciudadanas y denuncias informales relacionadas con presuntos actos de trato discriminatorio o intervenciones policiales en espacios públicos frecuentados por personas pertenecientes a la comunidad LGBTI, particularmente en zonas del Centro Histórico y sectores turísticos del Distrito.

En estos escenarios, la Personería ha desarrollado principalmente:

- acompañamiento institucional en territorio
- verificación preventiva de procedimientos policiales
- orientación a las personas afectadas para la presentación de denuncias formales

Cuando se presentan quejas formales contra miembros de la Policía Nacional, estas son remitidas a:

- Inspección General de la Policía Nacional
- Procuraduría General de la Nación
- Fiscalía General de la Nación, según corresponda.

La Personería continúa promoviendo la garantía de procedimientos policiales respetuosos de los derechos humanos y libres de discriminación.

1.3 Panfletos y otras amenazas contra la vida

Durante el año 2025, la Personería Distrital de Cartagena no recibió denuncias formales documentadas sobre circulación de panfletos amenazantes dirigidos específicamente contra personas u organizaciones LGBTI en el Distrito de Cartagena.

Sin embargo, esta entidad ha tenido conocimiento general de preocupaciones manifestadas por organizaciones sociales y colectivos comunitarios respecto a posibles escenarios de discriminación o estigmatización, frente a lo cual la Personería ha mantenido vigilancia preventiva

En relación con los interrogantes planteados:

Medidas adoptadas por la Personería

En casos donde se reportan posibles amenazas o riesgos contra personas o colectivos sociales, la Personería adopta medidas como:

- orientación jurídica a las posibles víctimas
- remisión de información a autoridades competentes
- acompañamiento institucional
- seguimiento preventivo

Acciones adelantadas por otras entidades

En situaciones de amenazas, las entidades competentes para adelantar investigaciones son:

- Fiscalía General de la Nación
- Policía Nacional
- Unidad Nacional de Protección (UNP), cuando aplica.

Alertas tempranas

La Personería Distrital no tiene competencia para emitir alertas tempranas dentro del Sistema Nacional de Alertas Tempranas, función que corresponde a la Defensoría del Pueblo.

No obstante, esta entidad puede remitir información y advertencias institucionales cuando identifica posibles situaciones de riesgo, con el fin de activar la respuesta de las autoridades competentes.

Durante 2025 no se emitieron comunicaciones institucionales formales relacionadas con amenazas específicas contra personas LGBTI en situación de movilidad humana.

1.4 Violencia sexual contra personas LGBTI

Durante la vigencia 2025, la Personería Distrital no recibió denuncias formales plenamente documentadas por casos de violencia sexual cuya víctima hubiese sido identificada institucionalmente como persona perteneciente a la población LGBTI dentro de los expedientes tramitados por esta Delegada.

No obstante, es importante señalar que los casos de violencia sexual suelen presentar altos niveles de subregistro, debido a:

2. temor de las víctimas a denunciar
3. estigmatización social
4. desconfianza institucional
5. barreras de acceso a la justicia

En los casos en que se reportan hechos de violencia sexual ante la Personería, se activan las siguientes rutas:

1. orientación inmediata a la víctima
2. remisión a la Fiscalía General de la Nación
3. remisión al sector salud
4. acompañamiento institucional

La Personería solicita a la Defensoría del Pueblo asignación de abogados en los casos que se requiera, además brindamos orientación jurídica y acompañamiento institucional a las víctimas cuando lo solicitan.

1.5 Otras violaciones de derechos humanos contra personas LGBTI

Durante el año 2025, la Personería Distrital sí ha tenido conocimiento de algunos casos relacionados con presuntos actos de discriminación, agresiones verbales y conflictos en espacio público que involucran a personas pertenecientes a la comunidad LGBTI, particularmente mujeres trans.

Entre los casos conocidos se encuentran:

- agresiones verbales en espacio público
- conflictos con particulares
- situaciones de discriminación en establecimientos
- situaciones de vulnerabilidad social.

Gestiones adelantadas por la Personería

En estos casos, la Personería ha desarrollado:

- orientación jurídica a las víctimas
- recepción de quejas administrativas
- acompañamiento institucional
- remisión a entidades competentes

seguimiento preventivo

Debido a la naturaleza de los hechos reportados, muchos de estos casos no derivan en investigaciones penales formales, sino en actuaciones administrativas o conciliatorias.

2. DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA CONTRA PERSONAS LGBTI DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Durante el año 2025, la Personería Distrital de Cartagena no recibió denuncias formalmente estructuradas que acreditaran actos sistemáticos de violencia o persecución contra personas LGBTI en calidad de defensoras de derechos humanos dentro de los expedientes

administrativos tramitados por esta entidad. Sin embargo, esta Delegada ha tenido conocimiento de expresiones de preocupación por parte de organizaciones sociales y activistas, especialmente relacionadas con:

- estigmatización social
- situaciones de discriminación
- riesgos en contextos de protesta social. En

estos casos, la Personería ha realizado:

- acompañamiento institucional
- verificación del respeto a los derechos fundamentales
- orientación jurídica.

2.2 Alertas tempranas o rutas de acción

Durante la vigencia 2025, la Personería Distrital emitió requerimientos preventivos formales relacionados específicamente con situaciones de riesgo contra personas LGBTI defensoras de derechos humanos. así como, acompañamiento institucional.

3. BARRERAS INSTITUCIONALES PARA PERSONAS LGBTI MIGRANTES

Durante la vigencia 2025, la Personería Distrital ha identificado de manera preliminar algunas barreras institucionales que pueden afectar el acceso efectivo a derechos por parte de personas migrantes pertenecientes a la población LGBTI, entre ellas:

- barreras documentales
- desconocimiento institucional de enfoques diferenciales
- dificultades de acceso a servicios públicos
- situaciones de discriminación.

Recomendaciones emitidas

La Personería ha promovido:

- fortalecimiento del enfoque diferencial
- capacitación institucional
- eliminación de barreras administrativas.

4. ARTICULACIÓN CON MIGRACIÓN COLOMBIA Y OTRAS ENTIDADES

Durante 2025, la Personería ha desarrollado acciones de articulación institucional mediante:

- remisiones administrativas
- acompañamiento a personas migrantes
- coordinación con entidades del orden nacional.

Estas actuaciones buscan garantizar la protección de derechos de personas en situación de movilidad humana.

5. PLANES DE ACCIÓN PARA DEFENSORES LGBTI

La Personería Distrital no cuenta con un plan exclusivo dirigido únicamente a defensores LGBTI, pero desarrolla acciones dentro del marco general de protección de defensores de derechos humanos.

Estas incluyen:

- acompañamiento institucional
- vigilancia preventiva
- promoción del respeto por los derechos humanos.

6. ESTRATEGIAS PARA PREVENIR VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

Durante 2025, la Personería adelantó:

- acompañamiento institucional a movilizaciones sociales
- orientación jurídica a víctimas
- activación de rutas de atención
- promoción de espacios de sensibilización.

Estas acciones buscan fortalecer la garantía de derechos y prevenir actos de discriminación.

7. ESTUDIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS LGBTI

Actualmente, la Personería no cuenta con un estudio estadístico integral exclusivo sobre la situación de derechos humanos de la población LGBTI en el Distrito de Cartagena.

No obstante, se dispone de:

1. registros administrativos de casos atendidos
2. actas de acompañamiento institucional
3. documentos de seguimiento.

Debido al carácter confidencial de los expedientes, la información que pueda compartirse deberá estar debidamente anonimizada

CONCLUSIÓN

La Personería Distrital de Cartagena reafirma su compromiso institucional con la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de aquellas que históricamente han enfrentado situaciones de discriminación estructural, como ocurre con las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+.

En tal sentido, esta entidad continuará desarrollando acciones de vigilancia administrativa, acompañamiento institucional, promoción de derechos y seguimiento preventivo frente a posibles vulneraciones que afecten la dignidad humana, la igualdad, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad.

Finalmente, se reitera que la información suministrada ha sido presentada bajo criterios de confidencialidad y anonimización, con el propósito de proteger la seguridad y privacidad de las personas atendidas por esta entidad.

Cordialmente,



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyectó: Andrea Marcela Gallardo Morillo

Abogada Contratista.

Revisó: María Claudia Rangel Rivera

Abogada Contratista.

Cartagena de Indias D. T. y C., 24 de marzo de 2026.

Señor
WILSON DE JESUS CASTAÑEDA CASTRO
Representante legal y director
Caribe afirmativo
Ciudad
Correo electrónico: defensa@caribeafirmativo.lgbt

RAD: RE2602270915148435 – REF.: SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS EN LA POBLACION LGBTIQ+

ASUNTO: Respuesta a derecho de petición – Información sobre vulneraciones de derechos humanos de personas LGBTIQ+ durante la vigencia 2025.

Cordial saludo,

La **Personería Distrital de Cartagena de Indias**, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales como agente del Ministerio Público, en especial aquellas relacionadas con la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, se permite dar respuesta al derecho de petición presentado por su organización, mediante el cual solicita información relacionada con violaciones a los derechos humanos, actos de discriminación, situaciones de violencia, así como actuaciones institucionales adelantadas en favor de personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

En primer lugar, es importante precisar que la Personería Distrital de Cartagena no cuenta con un sistema estadístico consolidado que permita establecer, con carácter exhaustivo y cuantitativo, la totalidad de los hechos de violencia o discriminación contra personas LGBTIQ+ ocurridos en el Distrito durante el periodo solicitado, particularmente aquellos que hacen parte de procedimientos penales en curso, toda vez que dichas investigaciones corresponden principalmente a la Fiscalía General de la Nación y a otras autoridades judiciales. No obstante, en el marco de las actuaciones adelantadas por la Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, se han conocido y atendido diversos casos relacionados con personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, los cuales han sido abordados mediante orientación jurídica, acompañamiento institucional, activación de rutas de atención y seguimiento preventivo frente a posibles vulneraciones de derechos fundamentales.

De igual manera, se precisa que, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, del principio de confidencialidad en la atención a víctimas y del deber institucional de proteger la integridad y seguridad de los usuarios, esta entidad se abstendrá de suministrar nombres, números de identificación, direcciones o cualquier otro dato personal que permita la individualización de las personas atendidas.

En ese sentido, la información que se presenta a continuación corresponde a una sistematización de los casos conocidos por esta delegada, organizada de manera descriptiva y anonimizada.

I. CASOS ATENDIDOS POR LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA RELACIONADOS CON PERSONAS LGTBIQ+

En el Excel adjunto se presenta una tabla estructurada conforme a los criterios solicitados, similar al formato requerido para diligenciamiento en hojas de cálculo de Excel.

II. ACTUACIONES DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS

Además de los casos anteriormente descritos, la Personería Distrital de Cartagena ha adelantado diversas actuaciones orientadas a la promoción y garantía de los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+, entre las cuales se destacan:

- Acompañamiento institucional a manifestaciones y movilizaciones sociales

La Personería Distrital hizo presencia institucional en el plantón pacífico realizado en la Plaza de la Aduana, convocado por organizaciones y colectivos LGBTI en defensa de los derechos de mujeres trans-víctimas de violencia, xenofobia y transfobia en la ciudad.

Durante esta actividad se desarrollaron acciones de verificación del respeto al derecho fundamental a la protesta pacífica, conforme al Decreto Distrital 003 de 2021, así como labores de veeduría preventiva frente a las actuaciones de las autoridades encargadas de garantizar la seguridad y el orden público.

- Participación en mesas de coordinación institucional

La Personería Distrital participó en espacios de coordinación interinstitucional convocados por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana con ocasión de la realización de la marcha del orgullo LGTBIQ+, celebrada el 25 de junio de 2025, con el objetivo de garantizar condiciones de seguridad, respeto a los derechos fundamentales y adecuada gestión del orden público.

- Capacitaciones en derechos humanos y enfoque diferencial

La delegada para la Protección de las Comunidades ha participado en procesos de capacitación y sensibilización dirigidos a funcionarios de la administración distrital, con el propósito de promover el respeto, trato digno y atención libre de discriminación hacia personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ en los diferentes escenarios institucionales.

Estas actividades buscan fortalecer las capacidades institucionales en materia de enfoque diferencial, diversidad sexual e identidad de género.

III. ALERTAS, ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO

En el marco de sus funciones de control preventivo, la Personería Distrital ha promovido la articulación con diversas entidades del orden distrital y nacional, tales como:

- Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana
- Policía Metropolitana de Cartagena
- Entidades del sistema de salud
- Dependencias de la administración distrital

Lo anterior con el propósito de prevenir escenarios de discriminación, fortalecer rutas de atención y garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+.

IV. INFORMACIÓN SOBRE ASESINATOS, TENTATIVAS DE HOMICIDIO Y HECHOS DE VIOLENCIA LETAL CONTRA PERSONAS LGBTIQ+

En relación con la solicitud de información sobre homicidios, tentativas de homicidio u otras formas de violencia letal contra personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ ocurridas en el Distrito de Cartagena durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, es preciso señalar que la Personería Distrital de Cartagena no es la autoridad competente para la investigación penal de estos hechos, función que corresponde constitucional y legalmente a la Fiscalía General de la Nación.

En ese sentido, la información oficial consolidada sobre homicidios, feminicidios, transfeminicidios, tentativas de homicidio y demás conductas punibles es administrada por dicha entidad investigativa, así como por la Policía Nacional en su sistema de información criminal.

No obstante, lo anterior, esta Personería ha tenido conocimiento indirecto de algunos hechos reportados públicamente a través de medios de comunicación, organizaciones sociales y reportes ciudadanos, frente a los cuales se han adelantado acciones de seguimiento preventivo y solicitudes de información a las autoridades competentes, especialmente cuando se ha advertido que las víctimas podrían pertenecer a la comunidad LGBTIQ+. En estos casos, la actuación de la Personería se ha orientado a:

- Solicitar información a las autoridades investigativas sobre el estado de los procesos.
- Verificar la correcta activación de los protocolos de investigación con enfoque diferencial.
- Realizar acompañamiento institucional a familiares o allegados cuando ha sido solicitado.
- Promover la adopción de medidas de prevención institucional frente a contextos de violencia.

Sin embargo, se reitera que la información detallada sobre número de víctimas, características de los hechos, estado procesal y tipificación penal debe ser solicitada directamente a la fiscalía general de la Nación y a la Policía Metropolitana de Cartagena, entidades que administran los registros oficiales de criminalidad.

V. INFORMACIÓN SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA PERSONAS LGBTIQ+

En relación con las solicitudes de información sobre actos de discriminación ocurridos durante el periodo solicitado, esta Delegada ha recibido diferentes consultas, solicitudes de orientación jurídica y quejas ciudadanas relacionadas con presuntas situaciones de discriminación por razones de identidad de género, orientación sexual o expresión de género.

Las situaciones reportadas se han presentado principalmente en los siguientes ámbitos:

- Acceso a servicios de salud

Se han reportado casos en los que personas trans han manifestado barreras administrativas, demoras injustificadas o trato inadecuado en la atención en instituciones prestadoras de servicios de salud.

En estos casos, la Personería ha realizado acciones de orientación jurídica, activación de rutas institucionales, solicitudes de información a las entidades prestadoras de salud y seguimiento preventivo para garantizar la prestación del servicio en condiciones de dignidad e igualdad.

- Espacio público y actuaciones de autoridades

Se han conocido situaciones relacionadas con presuntos actos de discriminación, agresión verbal o trato indebido por parte de funcionarios o contratistas encargados de la regulación del espacio público.

En estos casos se han adelantado actuaciones de recepción de quejas, solicitud de informes a las entidades distritales involucradas y seguimiento preventivo frente al cumplimiento de los protocolos de derechos humanos.

- Entornos culturales y participación artística

Se recibieron solicitudes de acompañamiento por parte de colectivos artísticos pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ frente a decisiones administrativas que, según los solicitantes, podrían afectar su participación en determinados espacios culturales.

La Personería brindó asesoría jurídica, realizó análisis normativo del acto administrativo correspondiente y efectuó seguimiento institucional con el fin de verificar el respeto de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

VI. INFORMACIÓN SOBRE ACTOS DE VIOLENCIA POLICIAL O ABUSO DE AUTORIDAD

Frente a la solicitud de información relacionada con posibles casos de violencia policial o abuso de autoridad contra personas LGBTIQ+, se informa que durante la vigencia 2025 se recibieron algunos reportes ciudadanos sobre presuntas actuaciones indebidas de funcionarios públicos.

En estos casos la Personería adelantó las siguientes acciones:

- Recepción de quejas y denuncias ciudadanas.
- Orientación jurídica a las presuntas víctimas.
- Remisión de los casos a las autoridades disciplinarias competentes cuando fue procedente.
- Solicitud de informes a las instituciones involucradas.
- Seguimiento preventivo a la actuación de las autoridades.

Asimismo, se promovió la necesidad de fortalecer los procesos de formación en derechos humanos, enfoque diferencial y trato digno hacia personas LGBTIQ+ dentro de las instituciones encargadas del mantenimiento del orden público.

VII. INFORMACION SOBRE MECANISMOS DE ATENCION Y RUTAS INSTITUCIONALES

La Personería Distrital de Cartagena cuenta con diferentes mecanismos institucionales a través de los cuales las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ pueden acudir para solicitar acompañamiento o denunciar vulneraciones de derechos humanos. Entre estos mecanismos se encuentran:

- Atención directa en las oficinas de la Personería Distrital.
- Recepción de quejas y peticiones a través de canales virtuales institucionales.

Orientación jurídica brindada por las diferentes delegadas.

- Acompañamiento institucional en procesos administrativos y judiciales.
- Articulación con entidades distritales responsables de la atención a población vulnerable.

Cuando se recibe una solicitud relacionada con posibles vulneraciones de derechos de personas LGBTQ+, la Personería puede adelantar diferentes actuaciones, tales como:

- Orientación jurídica sobre mecanismos de protección de derechos.
- Activación de rutas institucionales con entidades competentes.
- Solicitud de información a autoridades administrativas.
- Seguimiento preventivo a actuaciones institucionales.
- Acompañamiento en la interposición de acciones constitucionales.

VIII. INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS DE FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Durante la vigencia 2025 la Personería Distrital de Cartagena ha participado en diferentes espacios institucionales orientados a promover el respeto por la diversidad sexual y de género, así como la prevención de actos de discriminación. En dichos espacios se han abordado temas relacionados con:

- Derechos humanos de personas LGBTQ+.
- Enfoque diferencial en la atención institucional.
- Prevención de violencias basadas en género.
- Garantías para el ejercicio del derecho a la protesta y a la participación ciudadana.

Estas actividades han sido desarrolladas en articulación con dependencias de la administración distrital y organizaciones de la sociedad civil.

IX. INFORMACIÓN SOBRE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

En el marco de sus funciones de control preventivo y defensa de los derechos humanos, la Personería Distrital ha promovido la articulación institucional con diferentes entidades públicas para la atención de problemáticas que afectan a personas pertenecientes a la comunidad LGBTQ+. Entre las entidades con las cuales se han adelantado procesos de coordinación se encuentran:

- Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana
- Policía Metropolitana de Cartagena
- Entidades del sistema de salud
- Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC)

- Dependencias de la administración distrital encargadas de programas sociales Esta articulación busca fortalecer la capacidad institucional de respuesta frente a posibles vulneraciones de derechos y garantizar la implementación de acciones preventivas en el territorio.

Teniendo en cuenta la síntesis anterior, nos permitimos dar respuesta a los interrogantes planteados en los siguientes términos:

1. SOBRE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS CONTRA PERSONAS LGBTI EN 2025

1.1 Homicidios de personas LGBTI

De acuerdo con la información disponible en los registros administrativos de la Personería Distrital de Cartagena, durante la vigencia 2025 esta entidad no recibió denuncias directas ni tuvo conocimiento formal institucional documentado de casos de homicidio cuya víctima hubiese sido identificada oficialmente como persona perteneciente a la población LGBTI dentro de los expedientes o actuaciones administrativas adelantadas por esta Delegada.

No obstante, es importante señalar que la identificación de la orientación sexual o identidad de género de las víctimas en los registros oficiales de criminalidad no siempre se encuentra sistematizada, por lo que la información institucional disponible depende en gran medida de:

- denuncias presentadas directamente ante la Personería,
- remisiones realizadas por otras entidades,
- solicitudes de acompañamiento jurídico o institucional.

En caso de existir investigaciones penales en curso relacionadas con hechos de homicidio en los cuales posteriormente se determine la pertenencia de la víctima a la población LGBTI, la autoridad competente para suministrar información detallada sobre dichas investigaciones es la Fiscalía General de la Nación.

La Personería, en ejercicio de su función preventiva, mantiene disposición permanente para acompañar institucionalmente a las víctimas indirectas o familiares en caso de que se presenten situaciones de este tipo.

1.2 Violencia policial hacia personas LGBTI

Durante la vigencia 2025, la Personería Distrital de Cartagena no registró denuncias formales plenamente documentadas que acreditaran actos de violencia policial sistemática o abuso de autoridad dirigidos específicamente contra personas LGBTI dentro de los expedientes administrativos tramitados por esta Delegada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Personería sí ha tenido conocimiento de manifestaciones ciudadanas y denuncias informales relacionadas con presuntos actos de trato discriminatorio o intervenciones policiales en espacios públicos frecuentados por personas pertenecientes a la comunidad LGBTI, particularmente en zonas del Centro Histórico y sectores turísticos del Distrito.

En estos escenarios, la Personería ha desarrollado principalmente:

- acompañamiento institucional en territorio
- verificación preventiva de procedimientos policiales
- orientación a las personas afectadas para la presentación de denuncias formales

Cuando se presentan quejas formales contra miembros de la Policía Nacional, estas son remitidas a:

- Inspección General de la Policía Nacional
- Procuraduría General de la Nación
- Fiscalía General de la Nación, según corresponda.

La Personería continúa promoviendo la garantía de procedimientos policiales respetuosos de los derechos humanos y libres de discriminación.

1.3 Panfletos y otras amenazas contra la vida

Durante el año 2025, la Personería Distrital de Cartagena no recibió denuncias formales documentadas sobre circulación de panfletos amenazantes dirigidos específicamente contra personas u organizaciones LGBTI en el Distrito de Cartagena.

Sin embargo, esta entidad ha tenido conocimiento general de preocupaciones manifestadas por organizaciones sociales y colectivos comunitarios respecto a posibles escenarios de discriminación o estigmatización, frente a lo cual la Personería ha mantenido vigilancia preventiva

En relación con los interrogantes planteados:

Medidas adoptadas por la Personería

En casos donde se reportan posibles amenazas o riesgos contra personas o colectivos sociales, la Personería adopta medidas como:

- orientación jurídica a las posibles víctimas
- remisión de información a autoridades competentes
- acompañamiento institucional
- seguimiento preventivo

Acciones adelantadas por otras entidades

En situaciones de amenazas, las entidades competentes para adelantar investigaciones son:

- Fiscalía General de la Nación
- Policía Nacional
- Unidad Nacional de Protección (UNP), cuando aplica.

Alertas tempranas

La Personería Distrital no tiene competencia para emitir alertas tempranas dentro del Sistema Nacional de Alertas Tempranas, función que corresponde a la Defensoría del Pueblo.

No obstante, esta entidad puede remitir información y advertencias institucionales cuando identifica posibles situaciones de riesgo, con el fin de activar la respuesta de las autoridades competentes.

Durante 2025 no se emitieron comunicaciones institucionales formales relacionadas con amenazas específicas contra personas LGBTI en situación de movilidad humana.

1.4 Violencia sexual contra personas LGBTI

Durante la vigencia 2025, la Personería Distrital no recibió denuncias formales plenamente documentadas por casos de violencia sexual cuya víctima hubiese sido identificada institucionalmente como persona perteneciente a la población LGBTI dentro de los expedientes tramitados por esta Delegada.

No obstante, es importante señalar que los casos de violencia sexual suelen presentar altos niveles de subregistro, debido a:

2. temor de las víctimas a denunciar
3. estigmatización social
4. desconfianza institucional
5. barreras de acceso a la justicia

En los casos en que se reportan hechos de violencia sexual ante la Personería, se activan las siguientes rutas:

1. orientación inmediata a la víctima
2. remisión a la Fiscalía General de la Nación
3. remisión al sector salud
4. acompañamiento institucional

La Personería solicita a la Defensoría del Pueblo asignación de abogados en los casos que se requiera, además brindamos orientación jurídica y acompañamiento institucional a las víctimas cuando lo solicitan.

1.5 Otras violaciones de derechos humanos contra personas LGBTI

Durante el año 2025, la Personería Distrital sí ha tenido conocimiento de algunos casos relacionados con presuntos actos de discriminación, agresiones verbales y conflictos en espacio público que involucran a personas pertenecientes a la comunidad LGBTI, particularmente mujeres trans.

Entre los casos conocidos se encuentran:

- agresiones verbales en espacio público
- conflictos con particulares
- situaciones de discriminación en establecimientos
- situaciones de vulnerabilidad social.

Gestiones adelantadas por la Personería

En estos casos, la Personería ha desarrollado:

- orientación jurídica a las víctimas
- recepción de quejas administrativas
- acompañamiento institucional
- remisión a entidades competentes

seguimiento preventivo

Debido a la naturaleza de los hechos reportados, muchos de estos casos no derivan en investigaciones penales formales, sino en actuaciones administrativas o conciliatorias.

2. DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA CONTRA PERSONAS LGBTI DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Durante el año 2025, la Personería Distrital de Cartagena no recibió denuncias formalmente estructuradas que acreditaran actos sistemáticos de violencia o persecución contra personas LGBTI en calidad de defensoras de derechos humanos dentro de los expedientes

administrativos tramitados por esta entidad. Sin embargo, esta Delegada ha tenido conocimiento de expresiones de preocupación por parte de organizaciones sociales y activistas, especialmente relacionadas con:

- estigmatización social
- situaciones de discriminación
- riesgos en contextos de protesta social. En

estos casos, la Personería ha realizado:

- acompañamiento institucional
- verificación del respeto a los derechos fundamentales
- orientación jurídica.

2.2 Alertas tempranas o rutas de acción

Durante la vigencia 2025, la Personería Distrital emitió requerimientos preventivos formales relacionados específicamente con situaciones de riesgo contra personas LGBTI defensoras de derechos humanos. así como, acompañamiento institucional.

3. BARRERAS INSTITUCIONALES PARA PERSONAS LGBTI MIGRANTES

Durante la vigencia 2025, la Personería Distrital ha identificado de manera preliminar algunas barreras institucionales que pueden afectar el acceso efectivo a derechos por parte de personas migrantes pertenecientes a la población LGBTI, entre ellas:

- barreras documentales
- desconocimiento institucional de enfoques diferenciales
- dificultades de acceso a servicios públicos
- situaciones de discriminación.

Recomendaciones emitidas

La Personería ha promovido:

- fortalecimiento del enfoque diferencial
- capacitación institucional
- eliminación de barreras administrativas.

4. ARTICULACIÓN CON MIGRACIÓN COLOMBIA Y OTRAS ENTIDADES

Durante 2025, la Personería ha desarrollado acciones de articulación institucional mediante:

- remisiones administrativas
- acompañamiento a personas migrantes
- coordinación con entidades del orden nacional.

Estas actuaciones buscan garantizar la protección de derechos de personas en situación de movilidad humana.

5. PLANES DE ACCIÓN PARA DEFENSORES LGBTI

La Personería Distrital no cuenta con un plan exclusivo dirigido únicamente a defensores LGBTI, pero desarrolla acciones dentro del marco general de protección de defensores de derechos humanos.

Estas incluyen:

- acompañamiento institucional
- vigilancia preventiva
- promoción del respeto por los derechos humanos.

6. ESTRATEGIAS PARA PREVENIR VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

Durante 2025, la Personería adelantó:

- acompañamiento institucional a movilizaciones sociales
- orientación jurídica a víctimas
- activación de rutas de atención
- promoción de espacios de sensibilización.

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Estas acciones buscan fortalecer la garantía de derechos y prevenir actos de discriminación.

7. ESTUDIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS LGBTI

Actualmente, la Personería no cuenta con un estudio estadístico integral exclusivo sobre la situación de derechos humanos de la población LGBTI en el Distrito de Cartagena.

No obstante, se dispone de:

1. registros administrativos de casos atendidos
2. actas de acompañamiento institucional
3. documentos de seguimiento.

Debido al carácter confidencial de los expedientes, la información que pueda compartirse deberá estar debidamente anonimizada

CONCLUSIÓN

La Personería Distrital de Cartagena reafirma su compromiso institucional con la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de aquellas que históricamente han enfrentado situaciones de discriminación estructural, como ocurre con las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+.

En tal sentido, esta entidad continuará desarrollando acciones de vigilancia administrativa, acompañamiento institucional, promoción de derechos y seguimiento preventivo frente a posibles vulneraciones que afecten la dignidad humana, la igualdad, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad.

Finalmente, se reitera que la información suministrada ha sido presentada bajo criterios de confidencialidad y anonimización, con el propósito de proteger la seguridad y privacidad de las personas atendidas por esta entidad.

Cordialmente,



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyectó: Andrea Marcela Gallardo Morillo

Abogada Contratista.

Revisó: María Claudia Rangel Rivera

Abogada Contratista

















Cartagena de Indias D. T. y C., 26 de marzo. de 26

SEÑORA

DIANETH LUNA BARBOZA

Exrepresentante legal e impugnante

Consejo Comunitario del Territorio Negro de Bayunca

Correo: diluba-1989@hotmail.com

Celular: 3064708743

Asunto: Información sobre la recepción y seguimiento institucional del recurso de reposición presentado contra la decisión contenida en el oficio AMC-RES-000442-2026, relacionado con el mecanismo de convocatoria a Asamblea General del Consejo Comunitario del Territorio Negro de Bayunca.

Cordial saludo.

En mi calidad de Personero Delegado de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, y en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales propias del Ministerio Público, me permito informarle que el recurso de reposición presentado por usted el día 03 de marzo de 2026, relacionado con la decisión adoptada mediante oficio AMC-RES-000442-2026, fue recibido y debidamente revisado por esta entidad.

La solicitud se encuentra dirigida a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de Cartagena de Indias, y tiene como finalidad que se reconsidere el mecanismo de convocatoria a la Asamblea General para la elección del Consejo Comunitario del Territorio Negro de Bayunca, proponiendo la habilitación de la Junta Directiva anterior para adelantar dicha convocatoria, con el propósito de evitar una situación de acefalía administrativa y garantizar la continuidad institucional.





En su escrito, se exponen argumentos relacionados con:

- La imposibilidad material de convocatoria por parte de la Asamblea General, dado el número de integrantes.
- El riesgo de vacíos de poder y afectación a la representación legal del Consejo Comunitario.
- La necesidad de aplicar criterios de continuidad administrativa.
- La existencia de antecedentes institucionales que permiten la intervención de la Junta Directiva anterior en procesos de transición.

En consideración a la relevancia jurídica y social del asunto planteado, así como al impacto que este puede generar en la organización y funcionamiento del Consejo Comunitario, esta Personería ha dispuesto realizar seguimiento institucional al trámite del recurso interpuesto, con el fin de verificar que la autoridad competente emita una respuesta clara, de fondo y dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Así mismo, en el marco de nuestras competencias, se ejercerán labores de acompañamiento preventivo y vigilancia administrativa, orientadas a garantizar el respeto de los principios de legalidad, debido proceso, participación comunitaria y continuidad administrativa.

Es importante precisar que la Personería Distrital de Cartagena no sustituye las competencias propias de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana; sin embargo, continuará ejerciendo su función como Ministerio Público, velando por la protección de los derechos colectivos, la transparencia en los procesos comunitarios y el adecuado funcionamiento de las instancias de representación.





Sin otro particular, reiteramos nuestro compromiso institucional con la defensa de los derechos de las comunidades y el fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana en el Distrito de Cartagena.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5aIAqMgnSw/viewform> "

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!

Atentamente,

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Personero Delegado para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: María Claudia Rangel

Revisó: bladimir Mangones



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 18 de marzo de 2026	HORA: 10:00 A.M.	PROXIMA REUNION:
LUGAR: COOSALUD		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARÍA CLAUDIA RANGEL		
PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.		
OBJETIVO: brindar acompañamiento y escuchar las inconformidades de las madres cuidadoras y establecer compromisos para mejorar la prestación del servicio de transporte.		
ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #4: Generar encuentros zonales con comunidades conformadas por sujetos de especial protección constitucional para divulgar y proteger sus derechos fundamentales		
ASISTENTES:		
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD
JADNIA CHALJUB BAQUEDO	1.047.477.668	PERSONERÍA DISTRITAL
GERMAN PINILLA	9.292.993	PERSONERÍA DISTRITAL
		CARGO
		ASESORA EXTERNA
		CONTRATISTA
ORDEN DEL DÍA		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Saludo de bienvenida 2. Presentación de los asistentes 3. Explicación de la problemática 4. Conclusión 		
DESARROLLO		
DESARROLLO DE LA REUNIÓN		
<p>En el desarrollo de la reunión, las madres cuidadoras expusieron diversas situaciones problemáticas relacionadas con la prestación del servicio de transporte para sus hijos con condición de discapacidad, entre las cuales se destacan:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Demoras en la prestación del servicio, especialmente en los horarios de recogida. II. Dificultades en la logística de las rutas, evidenciando desorganización en la operación. III. Retrasos en la devolución de dineros (reembolsos). IV. Inconformidad con el trato brindado por algunos conductores, indicando falta de trato digno hacia los menores y sus acompañantes. <p>En este espacio, la Personería Distrital, a través de la Delegada para Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, tomó la palabra y manifestó su respaldo a las madres cuidadoras, resaltando que los niños y niñas con condición de discapacidad</p>		



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA FORMATO DE ACTAS	Código: GQ-F-020 Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020
---	---	---

son sujetos de especial protección constitucional, por lo cual sus derechos deben ser garantizados de manera prioritaria.

Asimismo, se reiteró el acompañamiento institucional a las familias presentes y el compromiso de ejercer vigilancia frente a la adecuada prestación del servicio, en defensa de los derechos fundamentales de esta población.

Posteriormente, la empresa prestadora del servicio de transporte (Transpormax) manifestó:

- Reconocimiento de las situaciones expuestas.
- Presentación de disculpas por las fallas en el servicio.
- Implementación de cambios en su infraestructura y personal operativo.
- Puesta en marcha de una nueva operación del servicio.
- Vinculación de nuevos conductores, algunos provenientes de otras ciudades, con el fin de mejorar la calidad del servicio.

COMPROMISOS

1. Implementar una nueva operación del servicio de transporte a partir del 23 de marzo de 2026.
2. Garantizar la puntualidad en las rutas.
3. Mejorar la organización logística del servicio.
4. Asegurar un trato digno y respetuoso por parte de los conductores.
5. Optimizar los procesos de reembolso de dineros.
6. Fortalecer los canales de comunicación con las madres cuidadoras.

OBSERVACIONES

La Personería Distrital realizará seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con condición de discapacidad, en su calidad de sujetos de especial protección constitucional.

CIERRE

No siendo otro el objeto de la reunión, se da por finalizada, dejando constancia del respaldo institucional brindado a las madres cuidadoras y de los compromisos adquiridos por las partes.

Proyecto: *maría claudia Rangel* *María Claudia Rangel R.*

Actividad	Responsable	Fecha
-----------	-------------	-------



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriactagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

--	--	--

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

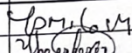
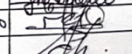
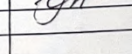
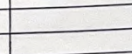
FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Anexos

COOSALUD		LISTADO DE ASISTENCIA		GTH-F-25	
				Act. 08	
				2024.jun.07	

CAPACITACION ☐	INDUCCION ☐	ENTRENAMIENTO ☐	SOCIALIZACIÓN DE DOCUMENTOS ☐	ACTIVIDAD ☐
---------------------------------------	------------------------------------	--	--	------------------------------------

FECHA:	LUGAR:
TEMAS INCLUIDOS:	
CAPACITADOR(ES):	
TIPO DE CAPACITADOR:	INTERNO ☐ EXTERNO ☐
HORA DE INICIO:	HORA FINAL:

ASISTENTE	CEDULA	CARGO	SUCURSAL	FIRMA
Yamilé Moreno	1044436613		COOSALUD	
Yory Luz Herrera Castillo	1047414059	yohecan@gmail.com	Coosalud	
Miguel Rangel Villalongo	1136885477	Delegado derecho de Saly d	Defensoria de Pueblo	
Jadhira Chofito Rugeb	1047414059	AE Personeria Distrital	Personeria	



FORMATO DE ACTAS

Fecha de
aprobación (d-m-a):
04/09/2020

COOSALUD		LISTADO DE ASISTENCIA		GTH-F-25	
				Act. 08	
				2024.jun.07	
CAPACITACION ☐ INDUCCION ☐ ENTRENAMIENTO ☐ SOCIALIZACIÓN DE DOCUMENTOS ☐ ACTIVIDAD ☐					
FECHA:		LUGAR:			
TEMAS INCLUIDOS:					
CAPACITADOR(ES):					
TIPO DE CAPACITADOR:		INTERNO ☐		EXTERNO ☐	
				HORA DE INICIO:	
				HORA FINAL:	
ASISTENTE	CEDULA	CARGO	SUCURSAL	FIRMA	
Gerson Rueda	9292993	CONTABILISTA	PERSONAS	[Firma]	
NAVEL NAVARRO MUNOZ	112943073	DIRECTOR DE OPERACIONES	TRANSPORMAX SAS	[Firma]	
ENRIQUE B. DE TUN	110310365	CONTADOR GENERAL	TRANSPORMAX	[Firma]	
AURA P. MONTALVAN ESTAR	1001804876	Madre ciudadana		AURA	
Josefina Cruz Oviedo	1042488900	Madre ciudadana		Josefina Cruz	
STEFANUS MARIANO	106654515	Madre ciudadana	TRANSPORMAX	STEFANUS M	
Kelly Branda	45540239	Madre ciudadana	TRANSPORTE	Kelly Branda	
ENRI MARIANO RUIZ	1143373308	Madre ciudadana	TRANSPORTE	ENRI RUIZ	
Lesli Perdomo	104300004	Madre ciudadana	COOSALUD	Lesli Perdomo	
Nayir Aranda	105144407	Madre ciudadana	COOSALUD	Nayir Aranda	
Okiana Hoyos Valdes	1042429163	Madre ciudadana	COOSALUD	Okiana	
Blanca Herrería Consuegra	22798616	Madre ciudadana	COOSALUD	Blanca Herrería	

FIRMA DEL CAPACITADOR

Con la firma del presente documento manifiesto de manera libre, previa y debidamente informada que autorizo a COOSALUD para efectuar tratamiento sobre los datos personales aquí recolectados, con la finalidad de llevar un control de asistencia a eventos de capacitación. Declaro que he sido informado de los derechos de consulta, reclamo y rectificación que tengo como titular de mis datos personales conforme a los lineamientos de la política de tratamiento de información personal de la entidad, dispuesta para su consulta en el sitio web: www.coosalud.com, y de conformidad con esta, mis datos personales podrán ser suprimidos cuando no exista deber legal o contractual de conservarlos.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
 3114015759
www.personeriactagena.gov.co



FORMATO DE ACTAS

Fecha de
aprobación (d-m-a):
04/09/2020



COOSALUD <small>En Pos de tu bienestar</small>				ACTA DE REUNIÓN	
Código:	GC-F-14	Actualización:	06	Resp. Operativo:	Vp. Diseño y gestión de conocimiento
Fch. Actualización:	2023.ago.01			Nivel de Operación:	Nacional / Sucursal / Agencia / UPA

NOTA IMPORTANTE	Si no hay observaciones al acta pasados 3 días se dará por aceptada
------------------------	---

Asunto:	Inconformidades en el servicio de transporte- cohorte de neurodesarrollo, discapacidad y salud mental				
Objetivo:	Mejorar el servicio de transporte en los niños pertenecientes a estas cohortes				
Fecha:	18/03/2026	Hora:	10:30	Lugar:	Coosalud Bolívar_ Olaya herrera
Moderador:	Jennifer Alcala	Cargo:	Líder de apoyo logístico	Nivel:	

PARTICIPANTES				
Nombre		Presente	Ausente	Invitado
personería: Jадnia Chaljub	Enrique Vertel: transpormax	x		
Defensoría: miguel Rangel	Jessica león: líder de cohorte	x		
Personería: German pinilla	Liliana Oliver: cuentas medicas	x		
Alvaro florez: gerente de transpormax	Katherine Boiga: jurídica Coosalud	x		

AGENDA		
Ítem	Tema	Presentado por
	Recogidas muy temprano en las recogidas	
	Reducir tiempos de esperas en los retornos	
	sobrecupos	
	Difícil comunicación con la operación logística	

SEGUIMIENTO A COMPROMISOS ANTERIORES					
Ítem	Reunión	Descripción	Responsable	Fch. Entrega	Observación
NA	NA	NA	NA	NA	NA

DESARROLLO		
Ítem	Tema	Participantes
1	Cada manita expreso su necesidad con puntos de inconformidad recogidas muy temprano	Los presentes
2	Reducir tiempos de espera	Los presentes
3	sobrecupos	Los presentes
4	Difícil comunicación con la operación logística rembolsos	Los presentes

Elabora:	Revisa:	Aprueba:	Pág. 1 de 2
Analista de procesos y calidad	Vicepresidente Diseño y gestión de conocimiento	Presidente Ejecutivo	

Código:	GC-F-14	Actualización:	06	Resp. Operativo:	Vp. Diseño y gestión de conocimiento
Fch. Actualización:	2023.ago.01			Nivel de Operación:	Nacional / Sucursal / Agencia / UPA

TAREAS Y COMPROMISOS

Ítem	Descripción	Responsable	Fch. Entrega
1.	23 de marzo nueva operación	Alvaro florez	
2.	Máximo 3 niños por ruta serian 6 personas	Miguel Rangel	
3.	Nueva coordinación	Enrique Bertel	
4.	Mas vehículos	Alvaro florez	
5.	Nueva línea de atención que si contestean 3009130143		
6.			
7.			
8.			

Fecha Próxima Reunión:	NA	Hora:	NA	Lugar:	NA
Moderador:	NA				

TEMAS A TRATAR EN FUTURAS REUNIONES

Ítem	Tema	Presentado por
	NA	NA

CONTROL DE COPIAS

Copia	Entregada o Enviada a	Fecha
1		
2		

FIRMAS

Nombre	Firma
Jadhira Chaljub Baguero	
Miguel Rangel Villadiego	
ENRIQUE BERTEL TORÁN	
NAYEL NARANJO MUÑOZ	

Jessika Leon Alacmar
 Karli Baga Chula.
 Idania Olier Zambr
 Alvaro florez Torres

ENNA Ruiz Herrera.
 *Keltis Bondy
 *Yory Herrera
 Nayiris Arenas Torres

Elabora:	Revisa:	Aprueba:	Pág. 2 de 2
Analista de procesos y calidad	Vicepresidente Diseño y gestión de conocimiento	Presidente Ejecutivo	



Cartagena de Indias, 27 de Marzo del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista MARÍA CLAUDIA RANGEL RIVERA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1047441334, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9166333 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.
2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.
3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.
4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.
5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.
6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN : (d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9166333	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 27 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: MARÍA CLAUDIA RANGEL RIVERA CC/NIT: 1047441334
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, EL PATRIMONIO PÚBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	5 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9166333	
2.1 CDP No:	20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	2026183
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	\$ 12500000
2.6 Valor del Otro SI:	\$
2.7 Valor parcial:	\$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9166333	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Marzo al 31 de Marzo del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 27 de Marzo del 2026.



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
8852003



RAZÓN SOCIAL :	MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA
IDENTIFICACIÓN:	CC-1047441334
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2026-03-26
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-04-10
FECHA DE PAGO:	2026-03-26
ENTIDAD DE PAGO:	NEQUI
PERÍODO PENSIÓN:	2026-03
PERÍODO SALUD:	2026-03
NÚMERO PLANILLA:	36526803
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	36526803
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS010	800088702	EPS SURA	1	\$ 1.750.905	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 218.900	\$ 218.900
230301	800224808	PORVENIR	1	\$ 1.750.905	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 280.200	\$ 280.200
14-11	890903790	ARL SURA	1	\$ 1.750.905	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 9.200	\$ 9.200
Total a pagar					\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 508.300	\$ 508.300

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	11/05/2026
----------------------------------	------------